



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
12 de diciembre de 2012

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
12 de desembre de 2012

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE.			
-EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	3	AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI.	
		-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	23
		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	24
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL I.N.E. EN ZAMORA.			
-REQUERIMIENTO DE DATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA	3	AYUNTAMIENTO ALICANTE.	
		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SP2012/132-2	24
		-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO SANITARIO EXPEDIENTE SP2012/322	24
		-NOTIFICACIÓN PLAZO DE AUDIENCIA EXPEDIENTE SP2012/345	25
		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO SC-2012/058	25
		-APROBACIÓN DEFINITIVA PRIMER EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES	25
		-APROBACIÓN DEFINITIVA CUARTO EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE 2012	26
		-APROBACIÓN DEFINITIVA QUINTO EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AÑO 2012	26
		AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.	
		-INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA LO. 122/12	26
		AYUNTAMIENTO ALTEA.	
		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN 2012 EN APARTADO SUBVENCIÓN POR ASISTENCIA A GUARDERIAS.	26
		AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA.	
		-APROBACIÓN PADRONES DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y LA ESCUELA INFANTIL L'ESCOLETA ANUALIDAD 2013	27
		-APROBACIÓN PADRONES CUOTAS MERCADO INTERIOR ANUALIDAD 2013	27
		-APROBACIÓN PADRONES TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL ANUALIDAD 2013	28
		-APROBACIÓN PADRONES TASA POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL PROGRAMA DE FIESTAS ANUALIDAD 2013	28
		AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.	
		-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA 2012 Y R.P.T.	29
		AYUNTAMIENTO BENILLOBA.	
		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	30
		-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	30
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA.			
-NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS	5		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.			
-CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL OFICINAS Y DESPACHOS	5		
SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO.			
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCON/2012/138/03	18		
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO ALCOY.			
-NOTIFICACIÓN ORDEN EJECUCIÓN LIMPIEZA PARCELA	19		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UE1-A SECTOR 1 CASCO HISTÓRICO DE ALCOY	20		
-NOTIFICACIÓN ORDEN DEMOLICIÓN FINCA	20		
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE DEMOLICIÓN FINCA	21		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ORDENANDO REPARACIÓN DEFICIENCIAS OBRAS	22		



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO BIGASTRO. -APROBACIÓN INICIAL RECTIFICACIÓN TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BIGASTRO	30		
AYUNTAMIENTO BUSOT. -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS NÚMERO 5/2012	30		
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO. -LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/EXCLUIDOS CONVOCATORIA 1 PLAZA TÉCNICO MEDIO GESTIÓN ECONÓMICA	31		
-LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/EXCLUIDOS CONVOCATORIA 1 PLAZA DE AYUDANTE ALMACÉN	31		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 120-34/2012 POR VULNERAR ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA	31		
-CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE HABITANTES PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE	33		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA REGULADORA TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	33		
AYUNTAMIENTO COCENTAINA. -APROBACIÓN ANNEX A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUBMINISTRAMIENTO D'AGUA A LA PEDANIA ELS ALGARS	34		
-DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA	34		
AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORD. ANIMALES COMPAÑÍA Y PELIGROSOS	34		
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES 22/2012 Y 13/2012	43		
-NOTIFICACIÓN INTERESADOS EXPEDIENTE DE DESLINDE	43		
AYUNTAMIENTO IBI. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS: POLIDEPORTIVO, OCUPACIÓN SUBSUELO, PUESTOS Y BARRACAS, NEUMÁTICOS	44		
AYUNTAMIENTO JÁVEA. -APROBACIÓN DESARROLLO SISTEMA VOLUNTARIO PAGO PERSONALIZADO INGRESOS DERECHO PÚBLICO PERIÓDICOS DE PAGO ÚNICO	46		
AYUNTAMIENTO LORCHA. -ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRA DE AJARDINAMIENTO ZONA EXTERIOR CENTRO DE DEMOSTRACIÓN ENERGÍAS RENOVABLES	47		
AYUNTAMIENTO MONÓVAR. -LICITACIÓN GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA PÚBLICA CUBIERTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN	47		
-LICITACIÓN SERVICIO DE APOYO Y GESTIÓN DEL PUNTO JOVEN DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD	48		
AYUNTAMIENTO NOVELDA. -LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES MEDIANTE LA FÓRMULA DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA	49		
-SUSTITUCIÓN ALCALDÍA EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE	49		
AYUNTAMIENTO PEGO. -EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL REST. PIZZERIA	50		
AYUNTAMIENTO ELS POBLETS. -APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 11-2012	50		
AYUNTAMIENTO QUATRETONDETA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES	50		
AYUNTAMIENTO ROJALES. -DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LOS DÍAS 6 Y 9-12-12	51		
AYUNTAMIENTO SALINAS. -APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS Nº 2/2012 LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	51		
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2012 MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS CRÉDITOS	51		
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROTECCIÓN IMAGEN DE LA CIUDAD	51		
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 16/2012	52		
AYUNTAMIENTO SANTA POLA. -ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA PARCELA VA(1)	52		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 2/P DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	53		
AYUNTAMIENTO TIBI. -APROBACIÓN INICIAL EXP. MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2DAG/2012	53		
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA. -ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRATO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LETRADA PARA ESTE AYUNTAMIENTO	53		
-MODIFICACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN DEL SECTOR 26 LO FERRIS	54		
AYUNTAMIENTO EL VERGER. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES		54	
AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA. -NOTIFICACIÓN DECRETO MULTA INCUMPLIMIENTO ORDEN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE C/ SAN CRISTOBAL 10 - SANTISIMA TRINIDAD 13		54	
-NOTIFICACIÓN DECRETO IMPOSICIÓN MULTA PRESENTACIÓN ITE INMUEBLE SITO EN C/ VALLET 1 DE VILLAJYOUSA		55	
-NOTIFICACIÓN DECRETO PRESENTACIÓN ITE EN C/ POZO 12 DE VILLAJYOUSA		56	
-NOTIFICACIÓN DECRETO ORDEN LIMPIEZA SOLAR INSALUBRE EN PARTIDA BARBERES SUR 86 DE VILLAJYOUSA		56	
-NOTIFICACIÓN DECRETO CONCLUSIÓN ORDEN CONSERVACIÓN INMUEBLE SITO EN C/ SAN TELMO 2 DE VILLAJYOUSA		57	
AYUNTAMIENTO XALÓ. -NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO PADRÓN MUNICIPAL		58	
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. -NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA		59	
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA		59	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE. -ACUERDOS JUNTA GOBIERNO		59	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2012 «CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN»		60	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2012		60	
-RESOLUCIÓN CONVOCATORIA LUCES Y ESTRELLAS 2012		60	
CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA BAJA ALICANTE. -BASES CONCURSO DE MÉRITOS PROVISIÓN CUATRO PUESTOS DE SUBCAPATAZ DE MÉRITOS		63	
SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE. -DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL I.V.V.T.N.U. Y TASA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA		65	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 161/12 CITACIÓN		65	
-PROCEDIMIENTO 256/12 CITACIÓN		66	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE. -EJECUCIÓN 260/12 AUTO		66	
-EJECUCIÓN 262/12 AUTO		67	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM. -AUTOS 95/09 CITACIÓN		67	
-AUTOS 255/11 CITACIÓN		68	
-PROCEDIMIENTO 418/11 CITACIÓN		68	
-PROCEDIMIENTO 407/11 CITACIÓN		68	
-AUTOS 1432/11 CITACIÓN		68	
-AUTOS 462/11 CITACIÓN		69	
-AUTOS 472/11 CITACIÓN		69	
-AUTOS 419/11 CITACIÓN		70	
-AUTOS 368/11 CITACIÓN		70	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE. -PROCEDIMIENTOS 1056/12, 1058/12, 1059/12, 1062/12, 1063/12, 1064/12 Y 1065/12 CITACIONES		70	
-PROCEDIMIENTOS 1023/12, 1052/12, 1053/12 Y 1025/12 CITACIONES		72	
-REQUERIMIENTO JURA CUENTA 1087/12 RESOLUCIÓN		72	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE. -PROCEDIMIENTO 598/10 CITACIÓN		73	
-PROCEDIMIENTO 487/12 SENTENCIA		73	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA. -PROCEDIMIENTO 754/12 CITACIÓN		73	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS MURCIA. -PROCEDIMIENTO 651/11 CITACIÓN		74	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 755/11 SENTENCIA		75	
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:			
SINDICATO GENERAL DE RIEGOS DE LA ACEQUIA DE COX. -APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2013		76	
SINDICATO LOCAL DE RIEGOS DE COX. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2013		77	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**CAPITANÍA MARÍTIMA
ALICANTE****ANUNCIO**

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Alicante comunica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 30/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se comunica a los interesados que en la Capitanía Marítima de Alicante, ubicada en el Muelle de Poniente, s/n-03001 Alicante, los interesados tienen a su disposición las actuaciones completas que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Cobro en periodo voluntario

Expediente nº 09/220/0032.- Inculpado: Claudio Andrés Alegre Buonamici.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 21/11/2012.

Subsanación escrito de alegaciones

Expediente nº 11/220/0091.- Inculpado: El Mirador del Trigal, S.L.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 07/11/2012.

Alicante, a 4 de diciembre de 2012

EL CAPITÁN MARÍTIMO. Juan Alcázar Díaz

1223727

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL I.N.E. EN ZAMORA**ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que han sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Plaza el Mercado, número 24 CP 49003 de Zamora. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 980508290 y 980508274, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio de los correspondientes expedientes sancionadores de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA:

RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	NIF	ENCUESTA Y PERIODO	
AVECAR LEVANTE S.L.	C/ SAN JOSÉ, Nº 2,	03002,	B53647269	ENCUESTA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
EXPTE. 12001692	ALICANTE			MES SEPTIEMBRE DE 2012
DISFRUTA AHORA S.L.	P. LA TAPIADA,	03509,	B03984135	ENCUESTA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
EXPTE. 12001693	FINESTRAT,	ALICANTE		MES SEPTIEMBRE DE 2012

En Zamora, a 30 de noviembre de 2012

El Delegado Provincial

Fdo.: Julio César Hernández Sánchez

1223861

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CASTELLÓN****ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en C/ Cronista Revest nº 11. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 964 722791, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre / Razón Social: BELLO & LUNA ASOC S.L.

Localidad: ELCHE / ELX

CIF / NIF/ EXPTE: B54565056 / 12004897

Encuesta y periodo: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Establecimientos Hoteleros) 9/2012

En Castellón de la Plana a 28 de noviembre de 2012

El Delegado Provincial

Fdo.: D. José Vicente Espí Macías.C/ Cronista Revest,

11

12.005 Castellón de la Plana - ESPAÑA

TELÉF. 964 722791 – FAX - 964 229117

1223862

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), se hace público el presente edicto en ese Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificar la Resolución dictada por el Sr. Subdirector General de la Economía Social del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas de fecha 19/01/2012, en virtud del cual se da carta de pago de la totalidad del préstamo otorgado por el extinguido F.N.P.T (Fondo Nacional de Protección al Trabajo) a Dª MARGARITA GARCÍA ROJO, Expediente Ta- 98/80, ya que habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Empleo, que podrá interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 107 y concordantes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Resolución obra en la Dependencia del Área Trabajo y Asuntos Sociales, sita en la Calle Ebanistería, 4-6, de Alicante, a disposición de la interesada dentro del plazo para recurrir.

Alicante, a 03 de diciembre de 2012
 El Secretario General
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

1223701

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), se hace público el presente edicto en ese Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificar la Resolución dictada por el Sr. Subdirector General de la Economía Social del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas de fecha 19/01/2012, en virtud del cual se da carta de pago de la totalidad del préstamo otorgado por el extinguido F.N.P.T (Fondo Nacional de Protección al Trabajo) a Dª FRANCISCA BROTONS LÓPEZ, Expediente Ta- 14/80, ya que habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Empleo, que podrá interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y concordantes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Resolución obra en la Dependencia del Área Trabajo y Asuntos Sociales, sita en la Calle Ebanistería, 4-6, de Alicante, a disposición de la interesada dentro del plazo para recurrir.

Alicante, a 03 de diciembre de 2012
 El Secretario General
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

1223705

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
2012/3434	74077364E	11/7/2012	BANYERRES DE MARIOLA (ALICANTE)	150 EUROS
MARIA MONTIEL DURA VIZUETE			C/ SOR BULALIA DE ANZIEU 7 P03 1 G	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/3528	47867974Y	11/6/2012	BARCELONA (BARCELONA)	301 EUROS
ALEXANDRE HENNE TIRABY DUC MAUGE			C/ C JOAQUIN CESAR ASENSIO 6, 1	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/3575	X1697661P	11/6/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
JAIRO ANDRES OROZCO MADRIGAL			C/ C ASTURIAS 8 P01 A	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/3579	X5761279D	11/12/2012	COLLADO VILLALBA (MADRID)	301 EUROS
FRANCISCO PALAU BALBOA			C/ ESCORIAL, 23, BJ	L.39/2003 - 90.2.B)
2012/3711	74361236M	11/8/2012	COX (ALICANTE)	80 EUROS
JONATHAN CERECEDA FLORES			C/ OBISPO CUVERO, Nº 5, 1º C	L.39/2003 - 90.2.B)
2012/3751	21687526K	11/9/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60 EUROS
ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ			C/ BARRIO SAN NICOLÁS, 5	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/3829	48447627J	11/19/2012	CAMPOS DEL RÍO (MURCIA)	301 EUROS

Alicante, 30 de noviembre 2012
 EL SECRETARIO GENERAL
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

1223713

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JUAN CARLOS ESCUDERO JIMENEZ			C/ DOCTOR SAPENA, Nº 88, SSC. 2, 3º, 1	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H)
2012/5307	07981164A	10/29/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	150 EUROS
ANTONIO MORELL LIPANTE			C/ FEDERICO GARCIA LORCHA 9 P02 DR	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5332	74223823V	10/29/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE MIGUEL GARCIA DIEZ			C/ SAX 5 P01 C	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5353	44753929T	10/30/2012	ELDA (ALICANTE)	301 EUROS
MANUELA MARTINEZ SCHARTE			C/ BIEN PASTOR 17 P01 D	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5381	48339857K	10/30/2012	BENIDORM (ALICANTE)	301 EUROS
CARLOS ANDRES ARRIBETA LOPEZ			AVDA. HABANERAS Nº 8, BAJO A	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/5402	Y1703253W	10/30/2012	TORREVEJIDA (ALICANTE)	600 EUROS
JOSE MANUEL FERRANDEZ FERRANDEZ			C/ DON ALARICO LOPEZ TERUEL 5 P02 A	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5486	48376425L	10/31/2012	CHREVILLENT (ALICANTE)	301 EUROS
DEAN ANTHONY MULLOCK			C/ SAN ROQUE, Nº 44	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5559	X7006337P	11/6/2012	LLÍBER (ALICANTE)	301 EUROS
FRANCISCO LOPEZ MASTRE			C/ TRIANA 5 P01 IZ	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/5570	52751268D	11/6/2012	VILLAJUJOSA/VILA JIJOSA (LA) (ALICANTE)	301 EUROS
VICENTE PÉREZ LUBKE			UREZ. TORRETA II Nº 26	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5594	09031106H	11/7/2012	TORREVEJIDA (ALICANTE)	301 EUROS
ADRIAN MARTIN GARCIA			C/ JOSE DIAZ MORA, 85, 3º-DCHA.	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5675	74232238E	11/12/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
FRANCISCO VICENTE GONZÁLEZ LOPEZ			C/ CRISTOBAL SANZ 48 P02 1 2	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5681	48377484C	11/12/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	600 EUROS
CRISTIAN MARCELO BERRA LABORDA			C/ LA LOMA, Nº 44 - 46, P02, 48	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/5715	48826437J	11/12/2012	TORREVEJIDA (ALICANTE)	301 EUROS
ELISABETH BJORNSGARD BANSTAD HING			C/ SIERRA DORADA, Nº 19	L.O. 1/1992 - 26.I)
2012/5725	Y1611945G	11/13/2012	BENIDORM (ALICANTE)	150 EUROS
LEANDRO LOPEZ HUERTAS			C/ GRAN CAPITAN, Nº 28	L.O. 1/1992 - 26.I)
2012/5731	21936638C	11/13/2012	NOVELDA (ALICANTE)	150 EUROS
GERMAN ANDRES DUEÑAS TEBROS			C/ PEDRO LORCHA, Nº 140	L.O. 1/1992 - 26.H)
2012/5850	48826390W	11/21/2012	TORREVEJIDA (ALICANTE)	150 EUROS
GELU TUDOR DOMITRACHE			C/ SAN ANTON, 10	L.O. 1/1992 - 26.I)
2012/5886	Y1151111Q	11/21/2012	ALBATERA (ALICANTE)	150 EUROS

Alicante, 30 de noviembre 2012
 EL SECRETARIO GENERAL
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

1223714

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
HERMANOS NARBEJO, S.L. DNI/CIF: B03191350	AVDA. SAN EMIGDIO, Nº 18 03140 GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-343/2011
RICARDO ANDREU BALLESTER DNI/CIF: 52773328N	C/ URBANO ARREGUI, 5 - 5º B 03180 TORREVIEJA (ALICANTE)	INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-201/2012
LOCHAN DOWLOL DNI/CIF: X6698630Y	C/ ALMOHABENOS, 12 8º 03300 ORIHUELA (ALICANTE)	INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-204/2012

Alicante, 28 de noviembre de 2012
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1223863

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos -código convenio 03001005011983 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 30/11/2012, suscrito por las representaciones de las centrales sindicales CCOO y UGT y por otro lado de COEPA, Asociación provincial de oficinas y despachos, Terciario Avanzado de la provincia de Alicante, JOVEMPA, Asociación de empresarios profesionales, Asociación empresarial del sector TIC y Asoc. de organizadores profesionales de congresos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de

acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a cuatro de diciembre de dos mil doce.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION,
FORMACION Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS
Y DESPACHOS DE ALICANTE.

Artículo 1. Determinación de las partes.

Este Convenio colectivo se pacta entre las organizaciones empresariales COEPA, Asoc. Prov. Oficinas y Despachos; Terciario Avanzado; JOVEMPA; Asociación de Empresarias y profesionales; Asoc. Empresarial del Sector TIC; y Asoc. De Organizadores Profesionales de Congresos; y las Centrales sindicales UGT y CCOO.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo de trabajo, es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo de la actividad de oficinas y Despachos, y servicios de tipo administrativo general, siendo también de aplicación a los despachos de profesionales; Abogacía, Administración de fincas, Agentes comerciales, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Agencias de Azafatas y azafatos; Colegios Profesionales; Diplomatura en Trabajo Social y Asistentes Sociales, Economistas y Auditores Jurados de Cuentas, Empresas de almacenamiento, tratamiento e impresión de ficheros informáticos; Empresas dedicadas al envío de dinero; Empresas de organización, depósito, custodia y gestión de archivos; Empresas de intérpretes jurados y traductores y traductoras de idiomas; Empresas de organización y formación; Empresas de servicios de inversión; Empresas patrimoniales de promoción e intermediación inmobiliaria; Detectives privados; Habilitados y habilitadas de clases pasivas; Graduados y Graduadas Sociales, Profesionales en Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Caminos Canales y Puertos, Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Licenciatura en Ciencias del Trabajo; Oficinas de Gestión de Multipropiedad; Oficinas de Informática; Oficinas de informes comerciales; Oficinas de planificación de Congresos; Peritajes e Ingenierías, Técnicos y técnicas Industriales, Licenciaturas en Psicología, Titulares Mercantiles y Empresariales, Organizaciones empresariales; Oficinas de Tasación de inmuebles; Procuradores y procuradoras, personal Veterinario, en su caso, al personal contratado, no funcionario público, al servicio de la Administración Estatal, Local y Autonómica y centros públicos, salvo que estén regidos por convenio nacional o de empresa.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente convenio es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que desarrollen las relaciones de trabajo en las empresas cuya actividad principal sea la definida en el artículo anterior, y no tenga convenio de aplicación propio.

El personal de alta dirección queda expresamente excluido de las estipulaciones contenidas en este Convenio colectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores y en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante.

Artículo 5. Ámbito temporal.

La duración de este Convenio colectivo es de tres años, iniciándose su vigencia el 1 de enero de 2012 y finalizando el 31 de diciembre de 2014, salvo aquellos

artículos en que expresamente se establezcan diferentes periodos de vigencia.

La vigencia del convenio una vez denunciado y concluida la duración pactada, se limitará a un año máximo, periodo en el que las partes si no negociaran o no se llegara a un acuerdo se someterán a un arbitraje que resolverá la controversia.

Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia.

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar este Convenio colectivo antes del 1 de noviembre de 2014. Para que la denuncia tenga efecto habrá de hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que habrá de registrarse en la Dirección Territorial de Empleo, entendiéndose prorrogado su contenido normativo por periodos anuales de no producirse esta.

Artículo 7. Compensación y absorción.

En aplicación del principio legal compensatorio, dado el carácter sectorial del convenio, las retribuciones establecidas en el mismo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcance con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniesen abonando las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal.

Artículo 8. Complemento ad personam derivado de la antigüedad.

Este complemento, que nace como consecuencia de la desaparición del anterior concepto de antigüedad y que a partir del 1.1.2004 pasó a denominarse complemento ad personam, se reflejara en los recibos de salarios con la denominación de antigüedad consolidada, no siendo susceptible de futuros incrementos, absorción o compensación.

Artículo 9. Garantía ad personam.

Se respetarán y mantendrán estrictamente, como garantía ad personam, las situaciones y las condiciones personales que excedan globalmente lo pactado en este convenio en su computo anual.

Artículo 10. Equilibrio interno del convenio.

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman un todo indivisible, por lo que no se podrá aplicar una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien, si es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación del mismo. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

Capítulo II.

Organización del trabajo y funciones.

El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, atendiendo a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de

la prestación, incluyendo en cada grupo diversas tareas o funciones y especialidades profesionales.

Artículo 11. Aspectos básicos de la clasificación profesional.

El contenido de la prestación laboral y la adscripción inicial a un grupo profesional será pactado entre la empresa y el trabajador o trabajadora, de acuerdo con las siguientes normas:

11.1 La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales por interpretación y aplicación de los criterios generales objetivos, y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras. Cualquier persona en función del puesto de trabajo que desarrolla estará encuadrada a un grupo profesional de los establecidos en el presente capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

Así, la posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, no implica su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador o trabajadora, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

Si se tuviera que asignar a un trabajador o trabajadora a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa.

11.2 La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos que les son propios, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del que forman parte, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional, y conforme a las reglas de movilidad previstas en el artículo 14 del presente convenio.

11.3 Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores o trabajadoras y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores, son los que se definen a continuación:

11.3.1 Formación: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo, con independencia de su forma de adquisición, referidos a una función o actividad empresarial. Este factor se integra por:

a. Titulación: Considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un periodo de formación práctica.

b. Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

c. Experiencia práctica: Considera el período de tiempo requerido para que una persona, adquiera la habilidad práctica necesaria para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en calidad y cantidad.

11.3.2 Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

11.3.3 Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

11.3.4 Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular

de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

11.3.5 Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

11.3.6 Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 12. Movilidad funcional.

12.1 La movilidad funcional en sentido horizontal, dentro del grupo profesional donde esté encuadrado el trabajador o trabajadora en el seno de la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

Si como consecuencia de la movilidad funcional, el trabajador o trabajadora desarrollase distintas funciones correspondientes a diversos niveles salariales, dentro del mismo grupo profesional, percibirá el nivel salarial proporcional al tiempo en que se efectúe el trabajo en cada nivel.

12.2 La movilidad funcional en sentido vertical, para la realización de funciones correspondientes a otro grupo profesional donde esté encuadrado el trabajador o trabajadora, por razones de promoción profesional, ascensos y ampliaciones o reducciones de plantilla, para cubrir vacantes o ampliaciones de un grupo profesional, superior o inferior, sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

12.3 La empresa deberá comunicar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, si los hubiere, la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional. En dicho supuesto, la empresa podrá, en la medida de lo posible, informar a la representación sindical con antelación a la movilidad funcional, sin perjuicio de la ejecutividad de la medida por parte de la empresa.

12.4 Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador o trabajadora ascenderá a dicho grupo profesional.

En cualquier caso, durante tales periodos el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las funciones realizadas, pero no a la consolidación de grupo ni de salario, salvo que se superen los plazos previstos.

12.5 Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones inferiores a las del grupo profesional, éstas se desarrollarán por el tiempo imprescindible para su atención, sin superar en ningún caso los 6 meses, teniendo el trabajador o trabajadora, posteriormente, derecho a la reincorporación a su anterior grupo profesional.

En todo caso, el trabajador o trabajadora conservará la retribución correspondiente a su grupo de origen, salvo que el cambio se produjera a petición del trabajador o trabajadora, en cuyo caso su salario se condicionaría según el nuevo grupo profesional.

12.6 Los anteriores apartados 4 y 5 no incluyen los casos de sustitución por maternidad, incapacidad temporal, licencias, excedencias o cualquier otra situación que comporte derecho a reserva de puesto de trabajo, en cuyo caso, la movilidad funcional se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

12.7 La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo encomienda de funciones inferiores, en cuyo caso mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 13. Promoción.

Los ascensos y promociones, dentro del sistema de clasificación profesional establecida en el presente convenio, se producirán atendiendo a lo establecido en los apartados siguientes:

13.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo segundo del Estatuto de los trabajadores, habrá de considerarse a estos efectos la formación, méritos, antigüedad del trabajador o trabajadora, así como las facultades organizativas del empresario.

13.2 En todo caso, los criterios de ascensos y promociones serán comunes para todos los trabajadores o trabajadoras, respetando el principio de no discriminación por cualesquiera de las causas establecidas el artículo 17.1 del Estatuto de los trabajadores.

13.3 Los criterios básicos para la realización de los ascensos entre grupos profesionales se ajustarán a las siguientes reglas:

13.3.1 Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas, o amortizarse si éstas lo estimaran necesario.

13.3.2 Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal, cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o de especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

13.3.3 Para el resto de los puestos de trabajo, la promoción profesional se ajustará a los siguientes criterios:

a. Será requisito para la promoción interna, la existencia de una vacante, siempre que la empresa no haya optado por su amortización, es decir, siempre que la empresa no haya optado por no cubrir la vacante.

b. El trabajador o trabajadora que aspire al puesto vacante deberá acreditar la formación y/o experiencia necesaria y adecuada al puesto de trabajo para el que opta. En este sentido, la empresa podrá exigirle que acredite los conocimientos derivados de la titulación y/o formación, no siendo suficientes la mera certificación de asistencia. La empresa valorará el grado de aprovechamiento de la formación que presente el trabajador.

c. Reunidos los requisitos anteriores, y transcurridos 2 años desde que la persona trabajadora haya realizado funciones análogas, éste podrá solicitar a la empresa, la valoración de su puesto de trabajo, atendiendo a las tareas que desarrolla, la formación y/o la experiencia.

d. Valorado el puesto de trabajo, y en el caso de que existan discrepancias en la promoción solicitada, las partes se someterán a los procedimientos de conciliación y/o mediación del Tribunal laboral de la Comunidad Valenciana.

13.4 Además de los criterios señalados en el apartado anterior, las empresas podrán determinar las reglas de promoción, atendiendo a criterios objetivos de mérito y capacidad. Para ello, la dirección de las empresas podrán establecer la celebración de las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico-práctico. De todo ello, recabarán el previo informe-consulta de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 14. Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica se aplicará según los términos previstos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. Sucesión de empresa.

Los supuestos de sucesión de empresa se ajustarán a las previsiones legales contempladas en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 16. Pacto de exclusividad, no concurrencia y de especialización.

Pacto de exclusividad

Se podrá celebrar pacto de plena dedicación entre la empresa y el trabajador o trabajadora comprometiéndose éste a desarrollar su tarea profesional de forma exclusiva para el empleador, quedando expresamente prohibido que el trabajador mantenga ninguna relación, sea ésta laboral o por cuenta ajena, con terceros, sean o no competencia de la misma.

En este supuesto el trabajador o trabajadora podrá rescindir el pacto y recuperar su libertad de trabajo en otro

empleo, comunicándolo por escrito a la empresa con un preaviso de treinta días, perdiéndose en este caso la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación.

En caso de que la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación no estén desglosados en nómina, se considerará como tal el 10% de la base retributiva.

Pacto de no concurrencia.

Expirado el contrato de trabajo y en un plazo de dos meses para el personal técnico y un mes para el resto de personas trabajadoras, desde la fecha de terminación del mismo, el trabajador o trabajadora se abstendrá de realizar ninguna oferta comercial, servicio, actividad, función o tarea que entre en concurrencia con la empresa, ya respecto de sus clientes actuales o respecto de aquellos clientes potenciales con los que la empresa haya entrado en tratos comerciales, bien sea por cuenta propia o ajena, por sí o por persona interpuesta.

Este pacto podrá ser ampliado hasta un plazo de seis meses en los trabajadores o trabajadores no técnicos y hasta un plazo de dos años en los técnicos, debiendo en este caso satisfacerse al trabajador o trabajadora con una compensación económica adecuada y proporcionada.

Pacto de especialización.

Cuando por la complejidad de las tareas encomendadas sea precisa formación específica para el trabajador o trabajadora, éste o ésta se compromete a realizar de acuerdo con la empresa y por cuenta de ésta, las actividades, programas, cursos y similares, que le permitan formarse y especializarse en el área de su competencia.

Dicha formación podrá ser prestada por la misma empresa, con horas dedicadas a la formación. A los efectos de valoración de esta formación, se atenderá a la necesidad de la misma, el carácter especial de los contenidos formativos y el beneficio obtenido por el trabajador o trabajadora con los mismos, la cualificación de los y las profesionales que la impartan y las horas de formación impartidas. No se considerará formación la impartida por empleados para la formación básica operativa del empleado o empleada y para el cumplimiento de actividades ordinarias en el seno de la empresa.

El trabajador o trabajadora se compromete a recibir dicha especialización profesional y a permanecer en la empresa durante un periodo mínimo de un año, contado a partir de la finalización de formación que reciba.

El Pacto de especialización se realizará por escrito y con el consentimiento de ambas partes. En el caso de que el trabajador o trabajadora rescinda la relación laboral por causa no imputable a la empresa, dentro del periodo de un año siguiente a la terminación de su especialización profesional, deberá indemnizar a la empresa con la devolución del coste económico de la formación especializada recibida. En caso de que la el coste compensación económica no esté cuantificado o no se pueda cuantificar, se considerará como tal el 10% de la base retributiva.

Capítulo III.

Percepciones salariales y extrasalariales.

Artículo 17. Estructura salarial.

La estructura salarial, compuesta por el salario base y por los complementos salariales, se fijará según lo dispuesto en este Convenio colectivo y en el contrato de trabajo.

Artículo 18. Salario y cláusula de revisión salarial

Los incrementos salariales serán los siguientes:

- Para 2012: el 0,5%
- Para 2013: el 0,6%
- Para 2014: el 0,6%

Siendo revisables al final de cada ejercicio conforme a lo dispuesto en el II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva firmada por CCOO, UGT, CEOE y CEPYME el 25 de enero de 2012, quedando garantizados los incrementos pactados.

Los atrasos del convenio serán abonados antes del último día hábil del mes siguiente a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con carácter retroactivo desde el día 1 de enero del correspondiente año.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias.

19.1. Todo el personal afectado por este convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias que serán satisfechas, una en la primera quincena del mes de junio y la otra, en la primera quincena del mes de diciembre. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base, más lo que le corresponda percibir por el concepto de complemento de antigüedad consolidada.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán dichas gratificaciones, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

El personal enfermo o accidentado, percibirá estas gratificaciones con arreglo a su salario base mensual, más el complemento de antigüedad consolidada, si la tuviera. Al personal de limpieza, y en general a quienes presten servicios por horas o medias jornadas, se les abonarán las gratificaciones en la parte que corresponda al salario percibido.

19.2 La empresa podrá prorratear las gratificaciones extraordinarias en doce mensualidades, sin perjuicio de su negociación con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, si la hubiese.

Artículo 20. Paga de marzo.

Se establece por este concepto el importe de una mensualidad del salario del convenio, más el complemento de antigüedad consolidada, en su caso, correspondiente al ejercicio económico anteriormente finalizado y que se abonará durante el primer trimestre del año.

Para quienes causen baja o alta en la empresa, así como al personal enfermo o accidentado, esta gratificación se abonará con arreglo al procedimiento seguido para el pago de las gratificaciones de junio a diciembre.

La empresa podrá prorratear esta paga en doce mensualidades, sin perjuicio de su negociación con la representación de los trabajadores y trabajadoras, si la hubiese.

Artículo 21. Plus nocturno.

Se fija un plus por el concepto de trabajo nocturno, que consistirá en el 30% del salario base, incrementado con el complemento de antigüedad consolidada. Se considera trabajo nocturno, el comprendido entre las 22 horas y las 7 del siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará dicho plus exclusivamente sobre las horas trabajadas. Y si el número de horas excediera de cuatro, se pagará el mencionado plus por toda la jornada. Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo, como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche etc., a los que se les aplicará el salario fijado en la tabla para el personal que realicen trabajo de noche.

Artículo 22. Plus festivo.

1. Las horas trabajadas durante los días festivos se retribuirán con el complemento denominado festivo, cuya cuantía se fija con un incremento del 25 por ciento del valor de la hora ordinaria que corresponda, y en proporción al número de las horas trabajadas en el día festivo.

Se entiende por día festivo, aquél designado como festivo nacional, de comunidad autónoma o local, y los domingos cuando coincida con el descanso semanal del trabajador o trabajadora.

El pago de este concepto se ajustará a la siguiente fórmula:

$$\text{Horas festivos} = (\text{salario bruto anual} / \text{jornada anual}) \times 1.25.$$

2. Tendrán la consideración de festivos especiales los siguientes: el 25 de diciembre, el 1 de enero y el 6 de enero.

Estos días se retribuirán con el complemento denominado festivo especial, cuya cuantía se fija con un incremento del 50 por ciento del valor de la hora ordinaria que corresponda, y en proporción al número de las horas trabajadas en el día festivo especial.

El pago de este concepto se ajustará a la siguiente fórmula:

$$\text{Horas festivos} = (\text{salario bruto anual} / \text{jornada anual}) \times 1.50.$$

3. Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

a. Las contrataciones realizadas por trabajos, que por su propia naturaleza se consideren habitual trabajar en domingos y/o festivos.

b. Cuando el trabajador o trabajadora afectado ya tenga compensada esta dedicación horaria mediante otra retribución específica.

Artículo 23. Complementos de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Todos aquellos trabajos que previo dictamen de la Inspección de Trabajo se consideren que el trabajo realizado conlleve un riesgo de peligro, penosidad y toxicidad percibirán un plus equivalente al 20% del salario base. Este se cobrará en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el puesto en el cual se considere que conlleve cualquiera de los 3 riesgos anteriormente mencionados.

Artículo 24. Complemento por capacitación profesional.

A todos los trabajadores o trabajadoras con titulación oficial de grado superior o de grado medio, que no estando contratados como tales, se les exigiese la utilización de su título y de los conocimientos derivados de éste para los servicios de la empresa, ésta vendrá obligada a aplicarles la categoría y salario del titulado del nivel 3 del grado que le corresponda a petición de la persona trabajadora. Los trabajadores o trabajadoras que tengan conocimiento de uno o varios idiomas y hagan uso de ellos por necesidades de su trabajo, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base.

Artículo 25. Pluses, desplazamientos y dietas.

Plus de transporte.

Al objeto de compensar a los trabajadores y trabajadoras el mayor coste que suponen los gastos de transporte, la empresa abonará a todas aquellas personas trabajadoras que no tengan contrato de formación ni de prácticas, y con carácter extrasalarial, la cantidad de 2,34 euros en concepto de plus de transporte por día efectivamente trabajado.

Desplazamiento y dietas.

Se establece la cantidad de 0,19 céntimos de Euro por kilómetro, para los trabajadores y trabajadoras que usen vehículos propios en sus desplazamientos al servicio de la empresa. El importe de la media dieta y dieta completa, será satisfecho según tablas. La empresa podrá suplir el pago de estas dietas, haciendo efectivos todos los gastos que devengue el trabajador o trabajadora en sus desplazamientos por cuenta de aquella.

Artículo 26. Uniformes.

Cuando las empresas exijan una uniformidad específica a determinadas personas trabajadoras les proveerá de las correspondientes prendas de ropa en función de la estación, con al menos dos juegos de cada una de ellas.

Capítulo IV.

Jornada de trabajo.

Artículo 27. Jornada de trabajo.

La jornada anual efectiva de trabajo será 1.790 horas, que se distribuirán por la empresa de lunes a viernes. Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, se realizará jornada intensiva, de lunes a viernes y horario de 8.00 a 15.00 horas. En el período de jornada intensiva, los trabajadores y trabajadoras disfrutarán de un descanso de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Jornada de mañana y tarde

El personal que preste servicios en esta modalidad de jornada podrá, siempre que el mantenimiento del servicio lo permita y sin menoscabo de la jornada pactada en cómputo anual, efectuar su jornada laboral en horario de 9.00 a 17.00 horas de lunes a viernes, con una interrupción mínima de media hora para la comida, con objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El resto de la jornada, hasta completar las 40 horas semanales, se realizará en horario flexible entre las 8.00 y las 9.00 horas, y entre las 17.00 y las 20.00 horas, de lunes a jueves, y de 8.00 a 9.00 horas el viernes.

Las empresas que por razones de trabajo, precisen trabajar los sábados durante todo el año, o las tardes del periodo de verano, se pondrán de acuerdo con sus trabajadores y trabajadoras sobre la forma de compensación horaria de esta jornada, en caso de desavenencia se dirigirán a la comisión paritaria del convenio, cuya decisión será definitiva.

Las empresas que tengan actualmente fijados horarios que, en su conjunto sean más beneficiosos a los trabajadores y trabajadoras, podrán optar entre acogerse al nuevo, o seguir realizando el horario que habitualmente vienen desarrollando.

Existirá la posibilidad de cambiar la jornada anual, que podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año en un porcentaje que será de un diez por ciento. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 28. Calendario laboral.

1. La empresa elaborará anualmente el calendario laboral de acuerdo con las siguientes reglas:

La empresa comunicará a la representación de los trabajadores y trabajadoras si hubiesen, o a los trabajadores y trabajadoras, una propuesta de calendario.

La representación legal de los trabajadores y trabajadoras, si hubiese, en un plazo máximo de 15 días, emitirá un informe previo respecto la propuesta de la empresa.

Valorado el informe de la representación de los trabajadores y trabajadoras, la empresa fijará el calendario definitivo que deberá ser expuesto en un lugar visible en cada centro de trabajo.

2. Las empresas distribuirán los horarios concretos de trabajo con la participación, legalmente prevista de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

3. Con un preaviso mínimo de 10 días, las empresas, por razones imprevistas y justificadas, podrán aumentar la jornada hasta dos horas diarias durante un máximo de 40 días al año, y disminuirla en compensación, por el mismo tiempo, con el límite de que dicha ampliación no afecte en más del 50% (20 horas) al periodo de jornada intensiva.

4. En el supuesto de desacuerdo, las partes se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

Artículo 29. Horas extraordinarias.

1. Criterios para su realización: Supresión de las horas extraordinarias habituales.

Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por causas especiales de plazos de gestión, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

2. La compensación de las horas extraordinarias necesarias por causas especiales de plazos de gestión, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como criterio general y preferente será mediante, el otorgamiento de tiempo libre retribuido igual al realizado y disfrutarlo en un plazo de cuatro meses desde su realización. La compensación se incrementará en un 50% si el periodo de descanso se disfruta pasados los 4 meses desde su realización.

Solo en el caso que se pacte de manera expresa se podrán compensar las horas extraordinarias con una retribución económica equivalente al valor de la hora ordinaria incrementada en un 50%.

3. El cálculo del importe se ajustará a la siguiente fórmula:

Hora extra = (salario bruto anual / jornada anual) x 1.50.

Artículo 30. Vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al disfrute de 22 días hábiles o 30 naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa.

El periodo de vacaciones se determinará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores y trabajadoras o sus representantes legales si los hubieran, dentro de los cuatro primeros meses del año. En caso de desacuerdo, se someterá este calendario a los procedimientos mediación del Tribunal de Arbitraje de la Comunidad Valenciana.

Las vacaciones se negociarán de manera que el trabajador o trabajadora conozca al menos con dos meses de

antelación, la fecha de su disfrute. No comenzarán nunca en sábado ni festivos ni víspera de fiesta.

El periodo de disfrute será preferentemente del 1 de junio al 30 de septiembre.

En el supuesto que el periodo vacacional se establezca por turnos, el trabajador o trabajadora que acredite tener hijos menores de edad cursando estudios en el sistema educativo reglado, tendrá preferencia en la elección del turno que coincida con el periodo vacacional docente.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Capítulo V.

Licencias retribuidas y excedencias.

Artículo 31. Licencias retribuidas.

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) dos días, en caso de nacimiento de un hijo o hija, que se ampliará en tres días más en caso de desplazamiento a localidad diferente a la que resida, situada a más de 200 Km del de la misma.
- c) cuatro días, en caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos/as que serán ampliables en tres días más, como en el caso anterior.
- d) dos días, en caso de fallecimiento de hermano/a, abuelo/a o nieto/a y supuestos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Ampliable dos días más si requiere desplazamiento de más de 200 Kms.
- e) tres días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padre, madre o hijos/as, acreditada mediante certificación médica, y que requiera hospitalización.
- f) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) por traslado de domicilio habitual un día. Si se trata de otra localidad, podrán ser hasta tres.

2.- Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un máximo de 12 horas anuales de permiso retribuido para acudir, por el tiempo indispensable, a visitas médicas, o para acompañar a ascendientes o descendientes de primer grado a sus respectivas visitas médicas.

El disfrute de este permiso deberá preavisarse con la máxima antelación posible, y será necesaria una justificación posterior.

Artículo 32. Excedencias.

El régimen de excedencia se ajustará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los trabajadores, con las peculiaridades previstas en el presente capítulo.

Artículo 33. Permisos sin sueldo.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un permiso sin sueldo por un máximo de un mes al año, fraccionable en dos periodos de quince días naturales, por los siguientes motivos:

- a. Adopción en el extranjero.
- b. Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.
- c. Hospitalización prolongada por enfermedad grave del/ de la cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No obstante, se podrá pactar entre empresa y trabajador o trabajadora una suspensión del contrato de trabajo diferente, por cualquier otro motivo, y por la duración que se acuerde. En este caso se requerirá acuerdo escrito que regule las condiciones de la misma, tales como la duración, reserva o no del puesto de trabajo, condiciones y forma de la reincorporación, antigüedad, entre otras circunstancias. A falta de pacto sobre estas cuestiones se estará a lo regulado en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 34. Excedencia voluntaria y excedencia para atender el cuidado de menores y familiares.

1.- El trabajador o trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.- Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento tanto, permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora, así como la representación de los trabajadores y trabajadoras, los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuándo el trabajador o trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 35. Suspensión del contrato de trabajo por maternidad.

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor o progenitora podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la

madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor/a disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor /a podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por paternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor/a tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor/a, a partir de la fecha del alta hospitalaria.

Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquéllos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados/as, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo/a o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores y trabajadoras afectadas, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá

iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores y trabajadoras se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado sobre paternidad.

2.- En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse en su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 36.-. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo/a a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados/as; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro u otra.

El trabajador o trabajadora que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo/a, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador o trabajadora deberá comunicar a la empresa, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Artículo 37. Permiso por lactancia y reducción de jornada.

1.- Para la lactancia de un hijo/a menor de nueve meses los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, durante la cual podrán ausentarse del lugar del centro de trabajo, que pueden dividir en dos fracciones, y podrá ser concedido indistintamente al padre o a la madre en el caso de que ambos trabajen.

La mujer, por su voluntad, expresada formalmente con anterioridad al momento de su reincorporación después del periodo de maternidad, podrá sustituir este derecho por un permiso retribuido de 14 días laborables con la misma finalidad, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. En el supuesto de parto múltiple, este permiso se incrementará de forma proporcional. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2.- En los supuestos de nacimientos de hijos/as prematuros

o que, por cualquier causa, hayan de continuar hospitalizados después del mismo, el padre o la madre tienen derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria.

Asimismo y a su opción tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Si los dos progenitores o progenitoras trabajan en la misma empresa sólo uno de ellos podrá ejercitar estos derechos.

3.- Cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cuidado directo un menor de ocho años, o una persona con discapacidad psíquica, física o sensorial siempre que no ejerza una actividad retribuida, tiene derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El mismo derecho se reconoce a quien tenga a su cuidado un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no desempeñe ninguna actividad retribuida y que por razón de edad, accidente o enfermedad esté incapacitado para valerse por sí mismo.

4.- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y la reducción de jornada por tener a su cuidado a un menor o un familiar de los previstos en este artículo, corresponderá al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria. El trabajador o trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

5.- La reducción de jornada y su concreción horaria contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 38. Principio de no discriminación.

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por ninguna causa.

Este compromiso conlleva, igualmente, eliminar los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

Artículo 39.- Planes de igualdad.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en la forma que se determina en la legislación laboral.

En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y trabajadoras, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determina en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la hubiere.

Los planes de igualdad podrán contener medidas referentes a las siguientes materias:

1. acceso al empleo.
2. clasificación profesional.
3. promoción y formación.
4. retribución.
5. ordenación del tiempo de trabajo.

Además los planes de igualdad deberán contener:

1. Objetivos y plazos a alcanzar para erradicar cualquier tipo de discriminación detectada.
2. Acciones a desarrollar para cumplir los objetivos marcados.

3. Evaluación anual del Plan.

Todo ello de acuerdo con los artículos 45 y 46 y 47 de la Ley de igualdad.

Artículo 40. Derechos laborales de las trabajadoras víctimas de la violencia de género.

Estas trabajadoras tienen derecho:

1.- A la reducción de su jornada con disminución proporcional del salario entre, al menos una octava parte y un máximo de tres cuartas partes, de la duración de aquélla. La concreción horaria de la reducción se acordará entre la empresa y la trabajadora afectada y en caso de desacuerdo corresponderá a la trabajadora.

2.- A la reordenación de su tiempo de trabajo mediante la adaptación de su horario conforme a lo que establezcan de mutuo acuerdo la empresa y la trabajadora afectada, en su defecto dicha determinación corresponderá a la trabajadora.

3.- A ocupar preferentemente otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría profesional equivalente, en el supuesto de que la trabajadora haya de abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, cuando la empresa tenga vacantes en otros centros de trabajo de otras localidades. La empresa tiene la obligación de comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en el momento en que exprese su voluntad de ejercer el derecho.

La duración inicial del desplazamiento será de seis meses durante los cuales la trabajadora conservará el derecho de reserva del puesto de trabajo de origen. Transcurridos los seis meses la trabajadora habrá de optar entre el retorno al puesto de trabajo anterior o a continuar en el nuevo con renuncia a su derecho de reserva.

4.- A la suspensión de su contrato de trabajo cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia, por un periodo no superior a seis meses, salvo que el juez prorrogue la suspensión, por periodos de 3 meses, hasta un máximo de dieciocho meses, con reserva de su puesto de trabajo.

5.- A declarar extinguido su contrato de trabajo cuando la trabajadora se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia. Las bajas laborales, las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o por los servicios de salud no se computarán como faltas de asistencia a efectos de absentismo laboral.

La situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras que da derecho al nacimiento de los referidos derechos laborales se ha de acreditar mediante la correspondiente orden judicial de protección. Excepcionalmente se podrá acreditar esta situación mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios hasta que el juez dicte la mencionada orden de protección. Será suficiente para considerar justificadas las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora víctima de la violencia de género un dictamen de los servicios sociales o de salud.

Capítulo VI.

Régimen asistencial.

Artículo 41.-Compensación salarial en los casos de enfermedad o accidente laboral.

El personal dado de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de su empresa por el tiempo que dure la I.T. su retribución íntegra.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 50% de su base de reguladora de cotización durante los tres primeros días, el 60% de la base de cotización del día 4 al 10; y del 75 % de la base de cotización del día 11 al 14. Todas las IT superiores a 14 días se abonarán al 100% desde el primer día.

Capítulo VII.

Seguridad y salud laboral.

Artículo 42. Seguridad y salud laboral.

Las empresas y los trabajadores y trabajadoras afectados por el ámbito de este convenio, se obligan a observar y

cumplir las disposiciones y recomendaciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos, cuyos métodos no estén concretados en la normativa de prevención, se podrán utilizar los métodos o criterios contenidos en:

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización de datos, del Instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo.

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo, del Instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo.

Todas las disposiciones y/o recomendaciones que puedan surgir durante la vigencia del convenio, y las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Artículo 43. Vigilancia de la salud.

Todo el personal afectado por el ámbito de este convenio, podrá acceder a los reconocimientos médicos anuales por cuenta de la empresa. Los reconocimientos tendrán siempre carácter voluntario para los trabajadores y trabajadoras.

No obstante lo anterior, se aplicarán los criterios del artículo 22 de la Ley de prevención de riesgos laborales, y el artículo 37 del reglamento de servicios de prevención.

Los resultados de las revisiones no podrán ser utilizados con finalidades discriminatorias ni en perjuicio del trabajador o trabajadora. En ningún caso, los costes de las revisiones médicas recaerán sobre el trabajador o trabajadora, traslados incluidos.

Artículo 44. Formación e información en prevención.

La prevención comporta como tarea prioritaria la formación de todas las personas implicadas en la actividad preventiva.

En función de la conveniente uniformidad en la formación y la información a impartir en materia preventiva en el sector, referida tanto a los delegados y delegadas de prevención como a los trabajadores y trabajadoras, las empresas asegurarán, con independencia de las diferentes personas o entidades que la impartan, que esta formación e información se realice con un mínimo de calidad.

Artículo 45. Mecanismos de participación.

La legislación atribuye a los delegados y delegadas de prevención y comités de seguridad y salud, competencias de participación en la prevención de riesgos laborales.

Se facilitará copia a los delegados y delegadas de prevención y comités de seguridad y salud, de la documentación que necesiten para desarrollar sus competencias y funciones, según se determina en el artículo 39 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Éstos serán informados, para que sean conocedores y puedan analizar, valorar y proponer las medidas preventivas que consideren necesarias ante los daños producidos a la salud o a la integridad física de los trabajadores y trabajadoras.

Además, los delegados y delegadas de prevención y comités de seguridad y salud laboral participarán en el proceso preventivo, desde su diseño hasta la implantación final.

Capítulo VIII.

Contratación.

Artículo 46. Período de prueba.

1.- Se establecen los siguientes períodos de prueba:

a) Personal Técnico titulado: seis meses.

b) Resto de trabajadores y trabajadoras: tres meses para las empresas menos de 25 trabajadores y tres meses para el resto de empresas

Artículo 47. Contratación eventual.

MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO

Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Podrá ser celebrado por un periodo máximo de 12 meses en plazo de 18 meses.

Contrato de obra o servicio, podrá ser concertado por el tiempo que dure la obra y servicio hasta los 3 años, pudiéndose prorrogar por un año más en caso que la obra no hubiera concluido en el periodo anterior

Artículo 48. Contrato para la formación y en prácticas.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar horas extraordinarias, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

Se regirán por la legislación vigente en cada momento.

Capítulo IX.

Extinción del contrato de trabajo.

Artículo 49. Preaviso por dimisión del trabajador o trabajadora.

Los trabajadores o trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, y salvo que estén en período de prueba, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas, por escrito duplicado, del que se entregará una copia debidamente sellada, conforme a los siguientes plazos de preaviso.

Personal titulado: sesenta días.

Resto personal: treinta días.

Las empresas una vez recibida la comunicación de cese voluntario, podrán prescindir de los servicios del trabajador antes de la fecha prevista por el mismo, para finalizar la relación laboral, abonando el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoja a esta opción, hasta la fecha en que el trabajador o trabajadora indicaba, como finalización voluntaria de la relación laboral.

El incumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación que les corresponda por cese voluntario del contrato, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 50. Abandono del puesto de trabajo.

Cuando el trabajador o trabajadora se ausente de su lugar de trabajo por causa no justificada durante un periodo igual o superior a tres días laborables, se considerará a todos los efectos como dimisión voluntaria.

Artículo 51. Jubilación y premio de fidelidad y servicio a la empresa.

En materia de jubilación será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.-

Se establecen unos permisos retribuidos con motivo de fidelidad y de servicio a la empresa para aquellos trabajadores o trabajadoras que decidan extinguir totalmente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años:

A los 60 años, un mes de permiso retribuido por cada tres años de servicio.

A los 61 años, 20 días de permiso retribuido por cada tres años de servicio.

A los 62 años, 14 días de permiso retribuido por cada tres años de servicio.

A los 63 años, 8 días de permiso retribuido por cada tres años de servicio.

A los 64 años, un mes de permiso retribuido en el caso de que su antigüedad en la empresa sea superior a 10 años.

Capítulo X.

Derechos sindicales y de representación colectiva.

Artículo 52. De los trabajadores, trabajadoras y sus representantes.

1 En el Marco de los artículos 7 y 129 de la Constitución española y artículo 4 del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores se entiende inscrita la participación de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, así como las distintas vías y procedimientos establecidos en el presente convenio general.

2 Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la asistencia y asesoramiento de sus representantes en los términos reconocidos en la Ley y en el presente convenio.

3.- En el ámbito de cada empresa, la Dirección de ésta y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras podrán negociar que se pueda acumular (total o parcialmente) en uno o varios representantes sindicales las horas sindicales de los distintos miembros del comité de empresa

o en su caso de delegados de personal, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Deberá notificarse al departamento de personal de cada empresa, por períodos mensuales, la persona o personas en que se acumulan dichas horas.

Artículo 53. Del derecho de reunión.

1.- Los trabajadores y trabajadoras de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y siguientes del TRET.

Las reuniones tendrán lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la empresa. En el supuesto de acordarse con la empresa que la asamblea tenga lugar en horas de trabajo se acordarán también las medidas oportunas para asegurar que su desarrollo no perjudique la actividad normal de la empresa.

2.- Se respetará por las empresas el derecho de todo trabajador o trabajadora a sindicarse libremente y se admitirá que los trabajadores y trabajadoras afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo.

Artículo 54. Derechos, obligaciones y garantías de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras (comités de empresa, delegados/as de personal y delegados/as sindicales de la sección sindical de empresa de acuerdo con la LOLS), tendrán las facultades, derechos, obligaciones y garantías señaladas para los mismos por la Ley Orgánica de libertad sindical, Estatuto de los trabajadores y el propio convenio.

Artículo 55. De los sindicatos y de los delegados sindicales.

1 A fin de garantizar el pleno ejercicio de la libertad sindical, serán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo, en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversos, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

2 En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y/o trabajadoras, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores y trabajadoras afiliadas a los sindicatos que cuenten con presencia en los comités de empresa estarán representadas por un delegado o delegada sindical elegido por y entre sus afiliados y afiliadas en la empresa o en el centro de trabajo, en la forma y con los derechos y garantías previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical.

Artículo 56. De los comités de empresa.

1 Tendrán, dentro del ámbito exclusivo que les es propio, la capacidad, competencias y garantías que la Ley y el presente convenio general expresamente determinen en cada momento, así como las obligaciones inherentes al desempeño de sus funciones.

Artículo 57. Utilización de herramientas telemáticas por la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

1.- Utilización del correo electrónico. En aquellas empresas cuyos sistemas operativos lo permitan, y constituyan el medio habitual de trabajo y comunicación, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en la empresa (delegados y delegadas de personal, miembros de los comité de empresa y delegado/as sindicales), en el ejercicio y ámbito de sus funciones representativas, podrá acceder a la utilización del correo electrónico, respetando en todo caso la normativa de protección de datos, con la finalidad de transmitir información de naturaleza sindical y laboral, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la LOLS. La utilización del correo electrónico para estos fines, que deberá realizarse con criterios de racionalidad, tendrá las siguientes condiciones:

Las comunicaciones no podrán perturbar la actividad normal de la empresa.

El uso del correo electrónico no podrá perjudicar el uso específico empresarial para el que haya sido creado. A estos efectos la empresa podrá determinar las condiciones de utilización para fines sindicales.

La utilización de estos medios telemáticos no podrá ocasionar gastos adicionales a la empresa.

Sin perjuicio del ejercicio del derecho regulado en el apartado anterior, y de su concreción en el ámbito de empresa, en aquellas empresas en las que exista portal o carpeta de empleados y empleadas, la utilización del correo electrónico para comunicaciones generales podrá referirse también al anuncio de que las comunicaciones e informaciones se encuentran disponibles en los citados espacios para su visualización por los destinatarios.

2.- Tablón virtual de anuncios. Las empresas cuyos sistemas operativos lo permitan y constituyan el medio habitual de trabajo y comunicación en la misma, pondrán a disposición de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras un tablón virtual como vía de información de dichos representantes con los trabajadores y trabajadoras incluidos en su ámbito de representación y sobre las materias propias de su estricta competencia.

En el ámbito de empresa se concretará la operativa utilizable, velando, siempre, por que no se vean afectados los procesos ordinarios de comunicación y de trabajo existentes en la empresa.

También en dicho ámbito se determinará si con las fórmulas de comunicación adoptadas queda cumplida la puesta a disposición del preceptivo tablón de anuncios.

Artículo 58. Tablón de anuncios.

En los centros de trabajo con seis trabajadores o más, éstos o sus representantes en el centro, podrán solicitar la colocación de un tablón de anuncios, en un lugar accesible elegido por la empresa.

En dicho tablón sólo podrán insertarse, previa comunicación a la empresa, comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional.

Las empresas sólo podrán negar la inserción si el contenido no se ajusta a lo descrito en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 del TRET.

Capítulo XI.

Sistemas telemáticos de la empresa.

Artículo 59. Acceso a los medios telemáticos.

1. Los medios electrónicos e informáticos son instrumentos que la empresa pone a disposición de los trabajadores y trabajadoras para el desempeño de sus funciones en el puesto de trabajo.

2. Los trabajadores y trabajadoras que por sus funciones tengan acceso a internet, intranet y/o correo electrónico, harán un uso razonable de los medios telemáticos, de acuerdo con los principios de la buena fe contractual.

Artículo 60. Utilización de correo electrónico.

Las empresas que faciliten la utilización de cuentas de correo electrónico a sus trabajadores y trabajadoras, podrán limitar el uso de dichas cuentas para fines corporativos, para la comunicación entre trabajadores y trabajadoras, clientela, vendedores/as, socios/as, y cualesquiera otros contactos profesionales. En este sentido, podrán establecer las normas y prohibiciones oportunas para evitar el uso extraprofesional del correo electrónico.

Artículo 61. Uso de internet.

1. Las empresas podrán regular el uso de internet de aquellos trabajadores y trabajadoras que sean personas usuarias de los sistemas telemáticos propiedad de la empresa, y tengan acceso a redes públicas como internet, grupos de noticias u otras utilidades. Para ello, las empresas podrán limitar este acceso a los temas relacionados con la actividad de la empresa y los cometidos del puesto de trabajo de la persona usuaria, dentro y fuera del horario de trabajo.

2. Con independencia de la regulación que pueda hacerse en el seno de la empresa, no estará permitido el acceso a redes públicas con fines personales o ajenos a la actividad empresarial, así como, el acceso a debates en tiempo real (chat, irc), telnet, mensajería electrónica, tipo MSN y similares. También podrán establecer la prohibición

de acceso, archivo, almacenamiento, distribución, carga y descarga, registro y exhibición de cualquier tipo de imagen o documento de cualquier temática ajena a la empresa.

Artículo 62. Control empresarial.

La empresa podrá adoptar las medidas de verificación de los sistemas informáticos que crea necesarias con el fin de comprobar su correcta aplicación, poder certificar el óptimo rendimiento y seguridad de la red de la empresa y que su utilización por parte de los trabajadores y trabajadoras usuarias no derive a fines extraprofesionales.

A estos efectos las empresas podrán utilizar software de control automatizado para controlar el material creado, almacenado, enviado o recibo en la red de la empresa, así como controlar sitios visitados por sus trabajadores y trabajadoras usuarias en internet, espacios de charla o grupos de noticias, revisar historiales descargados de la red de internet por personas usuarias de la empresa, revisar historiales de mensajes, de correo electrónico enviados y recibidos por los trabajadores y trabajadoras usuarias.

En la adopción de las medidas de verificación de los sistemas telemáticos habrá de tenerse en cuenta:

El acceso ha de ser necesario para facilitar razonablemente las operaciones empresariales; si existen medios de menor impacto para el personal empleado, la empresa hará uso de ellos.

La privacidad y la dignidad del usuario estarán siempre garantizadas.

El correo electrónico y los archivos serán inspeccionados en el puesto de trabajo, durante las horas de trabajo normales con la asistencia de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, o en su defecto por otro empleado o empleada de la empresa.

El correo electrónico y archivos serán inspeccionados en la presencia del usuario o usuaria afectado.

La denegación de acceso por parte de la persona usuaria, de acuerdo con los términos establecidos en este capítulo, dará lugar a que la empresa imponga la sanción que en este convenio se establezca.

Capítulo XII.

Código de conducta laboral.

Artículo 63. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos fijados en el presente Convenio colectivo.

La imposición de sanción por faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras al mismo tiempo que al afectado de toda sanción grave o muy grave que imponga.

Artículo 64. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

64.1 Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

64.2 La negligencia, deficiencia o retrasos injustificados en la ejecución de cualquier trabajo.

64.3 No atender al público, presencial o telefónicamente, con la corrección y diligencia debidas.

64.4 La falta de aseo y limpieza personales.

64.5 No cursar a su debido tiempo el parte de baja por incapacidad temporal.

64.6 No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

64.7 Las discusiones que repercutan en la buena marcha del trabajo.

64.8 La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

64.9 La embriaguez ocasional.

Artículo 65. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

65.1 Más de tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

65.2 Faltar un día al trabajo sin causa justificada.

65.3 Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta de control o cualquier otro sistema organizativo del control de presencia implantado en la empresa.

65.4 La simulación de enfermedad o accidente.

65.5 No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que afecten al IRPF o la Seguridad Social.

65.6 Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de cualquier trabajador o trabajadora de la empresa, sin la debida autorización.

65.7 Dedicarse a juegos o distracciones dentro de la jornada de trabajo.

65.8 El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

65.9 Las acciones u omisiones contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respeto.

65.10 Las negligencias, deficiencias o retrasos injustificados

en la ejecución del trabajo cuando causen perjuicio grave a la empresa.

65.11 La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

65.12 Realizar sin el oportuno permiso, de manera ocasional, trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar de forma extra-profesional los medios telemáticos puestos a disposición del trabajador o trabajadora por parte de la empresa.

65.13.- El incumplimiento del pacto de especialización.

Artículo 66. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

66.1 Faltar al trabajo dos días al mes sin causa justificada.

66.2 El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

66.3 El hurto o el robo, tanto a cualquier empleado o empleada de la empresa como a la misma o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.

66.4 Violar el secreto de correspondencia.

66.5 Hurtar documentos de la empresa o de su clientela.

66.6 Revelar a terceras personas datos de la empresa o de su clientela, sin mediar autorización expresa de la misma.

66.7 La continua y habitual falta de aseo y de limpieza personales que produzca quejas justificadas de los trabajadores o trabajadoras de la empresa.

66.8 La embriaguez durante el trabajo.

66.9 Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa que impliquen competencia a la misma, salvo autorización.

66.10 El abuso de autoridad.

66.11 Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad sin causa justificada.

66.12 El acoso sexual y por razón de sexo.

66.13 El incumplimiento por parte del trabajador o trabajadora de las órdenes que, en cumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo, reciba del empresario, encargado o técnico de prevención.

66.14 Negarse a utilizar los sistemas de protección colectiva o individual.

66.15 Ponerse a sí mismo o al personal de la empresa o centro de trabajo en situación de riesgo por acción u omisión.

66.16 La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

66.17 Realizar de manera continuada sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar de forma continuada y extra-profesional los medios telemáticos puestos a disposición del trabajador o trabajadora por parte de la empresa. En cualquier caso, se considerará falta muy grave el envío de un solo correo electrónico o el

acceso voluntario a una página o sitio web, si el contenido de los mismos tuviera carácter racista, sexista, violento o pornográfico, o pudiera dañar la imagen de la empresa o sus trabajadores y trabajadoras.

66.18.- La negligencia del trabajador o trabajadora que comporte responsabilidad civil para la empresa.

66.19.- La negligencia en el ejercicio laboral que comporte pérdida de clientela o pérdidas económicas graves para la empresa.

66.20.- El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y no competencia.

Artículo 67. Sanciones máximas.

Por falta leve: amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días o despido.

Artículo 68.- Prescripción de faltas.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para:

- Las faltas leves a los diez días.
- Las faltas graves a los veinte días.
- Las faltas muy graves a los sesenta días.

El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 69. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Ser tratado con dignidad es un derecho de toda persona.

Las empresas y la representación de los trabajadores y trabajadoras, en su caso, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en su ámbito, evitando y persiguiendo aquellas conductas vulneradoras de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución española y el resto del ordenamiento jurídico.

Capítulo XIII.

Procedimiento de desvinculación salarial.

Artículo 70. Cláusula de descuelgue.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforma a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación o cuando ésta tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma en ambos casos.

El procedimiento para no aplicar los incrementos salariales establecidos en este convenio colectivo será el siguiente:

Las empresas que quieran acogerse a la presente cláusula de desvinculación salarial deberán comunicarlo a la Comisión paritaria.

La empresa, asimismo, deberá remitir comunicación escrita al comité de empresa o delegados/as de personal, si los hubiere, acompañando toda aquella documentación acreditativa de la situación económica acreditativa de la no aplicación.

A partir de la fecha de la comunicación, la empresa abrirá un periodo de consultas con la correspondiente representación de los trabajadores y trabajadoras, cuya duración no excederá de 15 días salvo que se prorrogue por acuerdo de ambas partes. Una vez finalizado dicho periodo de consultas, deberá comunicarse a la Comisión paritaria de este convenio el acuerdo alcanzado.

En caso de no llegar a acuerdo en el seno de la empresa la Comisión paritaria por mayoría de cada una de las representaciones, en el término de un mes a contar desde que se solicita su intervención, resolverá sobre la idoneidad de la no

aplicación salarial del convenio, y en su caso, del nuevo régimen aplicable y de su duración.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores de la empresa, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificadas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo,

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la progresiva recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcance un acuerdo, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación y arbitraje.

Capítulo XIV.

Comisión paritaria.

Artículo 71. Comisión paritaria.

La comisión paritaria se compondrá de un presidente que será a la vez designado por las partes, y cuatro vocales designados por cada una de las partes que negocian el presente convenio, y de entre los miembros de la comisión negociadora. Para que esté válidamente constituida requerirá la presencia de al menos tres miembros de cada una de las partes siendo indispensable la presencia del Presidente.

La comisión paritaria del convenio, será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento, y que entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, en particular las siguientes:

1.º Los términos y condiciones y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación de los convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del ET.

2.º el desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el artículo 87 y 88 de esta Ley para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias para la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 respectivamente.

4.º La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa.

La comisión paritaria se reunirá en el plazo máximo de 15 días hábiles. Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una

de las representaciones, pudiendo remitir la controversia a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales a los que se refiere el artículo 7 del presente convenio.

DOMICILIO: El domicilio de la comisión paritaria a todos los efectos será en la calle Orensa, 10 (Pza Galicia) de Alicante

Capítulo XV.

Sometimiento a los procedimientos del Tribunal Laboral de la Comunidad Valenciana.

Artículo 72. Acuerdo de solución de conflictos laborales de la Comunidad Valenciana.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales del V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, suscrito por la Comisión Negociadora el día 19 de mayo de 2010 y publicada en el D.O.G.V. el 8 de julio de 2010, y que fue pactado por la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Comunidad Valenciana (CIERVAL); por la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Comunidad Valenciana (CEPYMEVAL); por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano; y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano para solucionar eficazmente las discrepancias que surja en relación a las cláusulas del presente convenio.

Disposición adicional primera.

Cuota de reserva y medidas alternativas.

Siempre que sea posible, el 2% del personal de la plantilla de las empresas con más de 50 trabajadores y/o trabajadoras, será cubierto por personal con alguna minusvalía según la legislación vigente. No obstante podrá sustituirse esta obligación por las medidas alternativas que establece la normativa vigente, en el caso de que, para cubrir este porcentaje de la plantilla, no se haya presentado ninguna persona candidata con una discapacidad o minusvalía adecuado al puesto de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos/as con discapacidad reconocida legalmente, percibirán un complemento económico de la empresa, por cada hijo/a discapacitado/a menor de 18 años, según lo dispuesto en la tabla salarial. Esta ayuda podrá ser percibida por uno sólo de los cónyuges.

Disposición adicional segunda.

Para hacer constar que este texto articulado del convenio colectivo de Oficinas y Despachos, ha sido negociado por la representación empresarial y sindical que consta en el artículo primero de este texto articulado, y que ha sido aprobado unánimemente por todos ellos.

Disposición adicional tercera.

Todas las relaciones laborales del ámbito de aplicación del presente convenio se realizarán promoviendo la efectividad del principio de igualdad entre hombres y mujeres de conforme con lo establecido en el artículo 85.2 del estatuto de los trabajadores y la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Disposición adicional cuarta.

En los términos y con el alcance previsto en la legislación vigente, los trabajadores y trabajadoras de las empresas afectadas por este convenio disfrutarán de los necesarios permisos para la formación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional quinta.

Las partes paritarias firmantes de este convenio se comprometen en impulsar la formación continua de los trabajadores y trabajadoras mediante la celebración de los acuerdos que sean necesarios para alcanzar este fin. La formación continua en la empresa será objeto de una organización pactada entre la representación de la empresa y los trabajadores/as o la representación legal de los mismos, si la hubiere.

Asimismo, la empresa se compromete en facilitar los medios para que el trabajador o trabajadora pueda recibir la formación continua que requiera su puesto de trabajo; que en este caso tendrá carácter de prioritaria.

Disposición adicional sexta: cláusula de confidencialidad.

Los trabajadores y trabajadoras adscritos a este convenio tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la

confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia de su contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales, a clientela, a sistemas operativos y de gestión, a presupuestos, ofertas.... el trabajador o trabajadora será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

El trabajador o trabajadora que recibirá por razón de su contrato de trabajo información confidencial y secretos comerciales pertenecientes a la empresa. Dicha información o cualquier otra confiada al trabajador o trabajadora por razón de su cargo, o sobre la que exista una obligación legal específica, está amparada en la obligación legal de confidencialidad, con prohibición absoluta de divulgación o revelación, concurrencia mercantil o aprovechamiento de cualquier naturaleza, ya sea por sí o mediante terceros. El trabajador o trabajadora se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el secreto de la información confidencial suministrada. Dicha obligación no se agota con la terminación del contrato de trabajo.

Disposición adicional séptima

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa.

Disposiciones complementarias.

Primera.

Los tres niveles que se fijan para el Auxiliar Administrativo se aplicarán de la manera siguiente:

El nivel 3, durante los 3 primeros años de su contratación.

El nivel 2, desde el cuarto año al sexto de su contratación.

El nivel 1, a partir del séptimo año.

Los tres niveles que se fijan para las personas tituladas de grado superior y de grado medio, serán de aplicación en la siguientes forma:

El nivel 3) durante el 1º año de su contratación.

El nivel 2) durante el 2º año de su contratación.

El nivel 1) a partir del 3º año.

Las empresas no obstante, podrán asimilar de considerado a las personas tituladas al nivel 1).

Se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas

alcanzadas por los trabajadores afectados por la entrada en vigor de esta disposición.

Segunda.

Los contratos de duración determinada previstos en el apartado 1-b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/95 de 24 de marzo, según redacción dada en la ley 12/2001 de 9 de julio, podrán tener una duración de hasta 12 meses dentro de un período de 18 meses.

Tercera.

Los vigilantes jurados con armas se regirán en cuanto a sus relaciones laborales y salarios, por las normas y tablas del convenio para las empresas de seguridad.

Cuarta.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto de los trabajadores, se hace constar en el anexo, el salario global, en función del número de horas trabajadas.

Quinta.

- Encargado/a de laboratorio: persona trabajadora que bajo las órdenes inmediatas de una persona titulada superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de analistas de laboratorio, posee los conocimientos técnicos suficientes para la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades que existen en el mismo.

- Técnico/a analista: persona trabajadora que bajo las órdenes inmediatas del encargado/a del laboratorio o de una persona técnica, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio, poseyendo el título de 2º ciclo de Maestría Industrial.

mo, calle RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41 -Sección de Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

Notifíquese al interesado, a fin de que pueda personarse en el procedimiento y presentar recurso de alzada, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en los artícu-

los 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26.11.92).

En Alicante a 30 de noviembre de 2012.

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS. Inmaculada Rivero Medina

1223864

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Ignorándose el paradero de D.ª Carmen Belda Garijo, al parecer titular de derechos en el inmueble sito en C/ Barranc del Cint, 58, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 13/09/2012, del siguiente tenor literal:

«El Sr. Alcalde ha dictado, en esta fecha, el siguiente y literal:

«DECRETO.- Dada cuenta del expediente administrativo relativo al mal estado en que se encuentra la parcela sita en C/. BARRANC DEL CINT, 58.

Resultando que, con fecha 07/09/2012, se emite informe por el Departamento de Medio Ambiente, indicando que el solar se encuentra con vegetación que llega hasta las fachadas de los edificios colindantes, con un grave peligro de incendio y de producir daños a propiedades y personas vecinas, así como problemas de higiene y salubridad. La valoración de los trabajos a realizar, asciende a un total de 397,42 € (IVA incluido), y su plazo de ejecución es de siete días.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Según el art. 212.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios dictadas por la Alcaldía, pueden conllevar a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios de un inmueble.

En parecido sentido se expresa, respecto de los propietarios, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y más genéricamente, respecto a los ciudadanos, el artículo 5 a) del mismo Texto Legal.

El art. 212.3 b) de la Ley 16/2005, el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras de conservación y de intervención faculta a la Administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

La ejecución forzosa de un acto administrativo por los medios regulados en el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, no supone una deuda ni una sanción tributaria. El caso concreto de las multas coercitivas son medios utilizados por las Administra-

ciones Públicas para compeler la ejecución de un acto, en este sentido, no son condonables (STC 164/1995).

Las diez multas coercitivas de periodicidad mínima mensual reguladas en la Ley 16/2005 citada, en ningún caso serán devueltas. Igualmente, y dentro de la potestad discrecional de este Ayuntamiento, no se destinarán a cubrir los gastos de una presunta ejecución subsidiaria, para lo que se optará por repercutir la cantidad económica asumida por esta Administración en el interesado incumplidor.

En otro sentido, el artículo 98, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite el uso de la ejecución subsidiaria a costa del interesado, como medio de ejecución forzosa.

VISTO el informe del departamento de Medio Ambiente, esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación con lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poner de manifiesto el expediente a DÑA. CARMEN BELDA GARIJO, y concederle un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y las justificaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- Ordenar a la propietaria, que realice los trabajos necesarios para limpiar la parcela sita en C/ .BARRANC DEL CINT, 58 de conformidad con lo indicado por el Sr. Técnico de Medio Ambiente. Dichos trabajos deberán realizarse en el plazo de siete días, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de diez días de audiencia anteriormente citado y la valoración de su limpieza supone un total de 397,42 €.

A los afectos de lo dispuesto en las siguientes disposiciones se entenderá que no se han ejecutado los trabajos ordenados en tanto en cuanto no sea comunicada tal circunstancia expresamente a esta Administración.

TERCERO.- Apercibir a la interesada que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras y de conformidad con los criterios indicados en la parte expositiva.

CUARTO.- Apercibir a la interesada que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria y a costa de aquéllos.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente

a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 30 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Francés Pérez.

1223775

EDICTO

Asunto: Anuncio de comparecencia para notificación.

No habiendo sido posible practicar las notificaciones a los interesados que se indican a continuación, en el expediente E/ 771.08.00015/06 que se tramita en ejecución de la Sentencia nº 164 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante el presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar dicha notificación a:

INTERESADO	ACTO QUE SE NOTIFICA:
JUAN SÁNCHEZ GUERRERO Y ESTHER SANJUÁN JUÁREZ	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 1/10/2012, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE1-A, SECTOR 1, CASCO HISTÓRICO DE ALCOY
MANUEL MIRALLES PUERTO	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 1/10/2012, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE1-A, SECTOR 1, CASCO HISTÓRICO DE ALCOY.
FRANCISCO MOSCARDÓ SANSALVADOR	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 1/10/2012, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE1-A, SECTOR 1, CASCO HISTÓRICO DE ALCOY.
DOMINGO DE GUZMÁN NAGORE SENENT	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 1/10/2012, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN UE1-A, SECTOR 1, CASCO HISTÓRICO DE ALCOY.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 10 a 14 horas, en las dependencias del Departamento de Urbanismo, situadas en la calle Sant Llorenç, nº 6, 2º de Alcoy, al efecto de practicar la correspondiente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Alcoy, 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Francés Pérez.

1223791

EDICTO

Ignorándose el paradero de Dª Mª del Mar Sempere García, D. Emilio Priego Medrano, D. Francisco Sellés Segura, Dª María Sellés Llorca, y D. Pablo-Antonio Díaz Sierra, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en c/ Metge Gonçal Salvador Llàcer, nº 8, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 7 de noviembre de 2012, del siguiente tenor literal:

«DECRETO.- Dada cuenta del expediente de referencia, y.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de junio de 2012, acordó declarar en situación de ruina legal el inmueble nº 8 de la calle METGE GONÇAL SALVADOR LLÁCER y ordenar a los propietarios su demolición o rehabilitación en el plazo de dos meses, bajo dirección facultativa, apercibiéndoles que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, incluida la ejecución forzosa.

Con fecha 30 de octubre de 2012, por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido, respecto a la situación de la finca, el siguiente informe:

«Que efectuada la visita de inspección se ha podido comprobar que no se ha ejecutado lo que se ordenó en el acuerdo de referencia. Por consiguiente, procede instar a los propietarios del edificio para que efectúen la demolición del inmueble en el plazo de un mes, bajo dirección facultativa, al haberse agotado el plazo concedido.

Que el coste de los trabajos de demolición, la redacción del proyecto, la dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud, se estima en 22.348,65 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	7.603,20
IMPERMEABILIZACIÓN DE MEDIANERAS	907,20
IMPERMEABILIZACIÓN DE SOLAR	3.360,00
CERRAMIENTO FINAL DEL SOLAR	550,00
GESTIÓN DE RESIDUOS	1.242,04
MEDIDAS DE PROTECCIÓN S/ESTUDIO DE SEGURIDAD	621,02
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	14.283,46
13% GASTOS GENERALES	1.856,85
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	857,01
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	19.997,32
HONORARIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	1.230,29
HONORARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD	242,35
TOTAL PRESUPUESTO	18.469,96
21% IVA	3.878,69
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	22.348,65"

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Según el art. 212.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios dictadas por la Alcaldía, pueden conllevar a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios de un inmueble.

En parecido sentido se expresa, respecto a los propietarios, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y más genéricamente, respecto a los ciudadanos, el artículo 5.a) del mismo Texto Legal.

El art. 212.3 b) de la Ley 16/2005, el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras de conservación y de intervención faculta a la Administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

La ejecución forzosa de un acto administrativo por los medios regulados en el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, no supone una deuda ni una sanción tributaria. El caso concreto de las multas coercitivas son medios utilizados por las Administraciones Públicas para compeler la ejecución de un acto, en este sentido, no son condonables (STC 164/1995).

Las diez multas coercitivas de periodicidad mínima mensual reguladas en la Ley 16/2005 citada, en ningún caso serán devueltas. Igualmente, y dentro de la potestad discrecional de este Ayuntamiento, no se destinarán a cubrir los gastos de una presunta ejecución subsidiaria, para lo que se optará por repercutir la cantidad económica asumida por esta Administración en el interesado incumplidor.

En otro sentido, el artículo 98, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite el uso de la ejecución subsidiaria a costa del interesado, como medio de ejecución forzosa.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, esta Alcaldía acuerda:

PRIMERO.- Ordenar a los propietarios del edificio sito en c/ METGE GONÇAL SALVADOR LLÀCER, núm. 8, declarado en situación de ruina, que realicen, bajo dirección facultativa, los trabajos de demolición del mismo, de conformidad con lo indicado por el Sr. Arquitecto Municipal. Dichas obras deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución y la valoración de las mismas supone un total de 22.348,65 euros.

Para la ejecución de dichas tareas no se requiere la obtención de licencia de obras, bastando la presente orden para la ejecución de los trabajos. No obstante, los que tengan la consideración de obra mayor deberán contar con un proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, así como Estudio de Seguridad y Salud y la oportuna Dirección Facultativa.

Los anteriores trabajos están sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que, deberá aportar la documentación adecuada a la oficina de Tributos de este Ayuntamiento.

A los efectos de lo dispuesto en las siguientes disposiciones se entenderá que no se han ejecutado los trabajos ordenados en tanto en cuanto no sea comunicada tal circunstancia

expresamente a esta Administración.

SEGUNDO.- Apercibir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras, y de conformidad con los criterios indicados en la parte expositiva.

TERCERO.- Apercibir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria y a costa de aquéllos.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE,

Antonio Francés Pérez.

EDICTO

Ignorándose el paradero de D. Ernesto Bou Ribes, D^a M^a Dolores Maña Beltrán y D^a Josefa Gomis Vila, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en c/ Sant Mateu, 80, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de noviembre de 2012, del siguiente tenor literal:

«DECRETO.- Dada cuenta del expediente de referencia, y.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, con fecha 23 de marzo de 2012, acordó declarar en situación de ruina legal el inmueble nº 80 de la calle SANT MATEU y ordenar a los propietarios su demolición o rehabilitación en el plazo de dos meses, bajo dirección facultativa, apercibiéndoles que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, incluida la ejecución forzosa.

Con fecha 26 de octubre de 2012, por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido, respecto a la situación de la finca, el siguiente informe:

«Que efectuada la visita de inspección se ha podido comprobar que no se ha ejecutado lo que se ordenó en el acuerdo de referencia. Por consiguiente, procede instar a los propietarios del edificio para que efectúen la demolición del inmueble en el plazo de un mes, bajo dirección facultativa, al haberse agotado el plazo concedido.

Que el coste de los trabajos de demolición, la redacción del proyecto, la dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud, se estima en 25.086,17 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	10.233,60
IMPERMEABILIZACIÓN DE MEDIANERAS	00,00
IMPERMEABILIZACIÓN DE SOLAR	2.352,00
VALLADO FINAL DEL SOLAR	310,00
GESTIÓN DE RESIDUOS	1.289,56
MEDIDAS DE PROTECCIÓN S/ESTUDIO DE SEGURIDAD	644,78
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	14.829,94
13% GASTOS GENERALES	1.927,89
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	889,80
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	17.647,63
HONORARIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	2.577,09
HONORARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD	507,65
TOTAL PRESUPUESTO	20.732,37
21% IVA	4.353,80
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	25.086,17"

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Según el art. 212.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios dictadas por la Alcaldía, pueden conllevar a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios de un inmueble.

En parecido sentido se expresa, respecto a los propietarios, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y más genéricamente, respecto a los ciudadanos, el artículo 5.a) del mismo Texto Legal.

El art. 212.3 b) de la Ley 16/2005, el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras de conservación y de intervención faculta a la Administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad

mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

La ejecución forzosa de un acto administrativo por los medios regulados en el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, no supone una deuda ni una sanción tributaria. El caso concreto de las multas coercitivas son medios utilizados por las Administraciones Públicas para compeler la ejecución de un acto, en este sentido, no son condonables (STC 164/1995).

Las diez multas coercitivas de periodicidad mínima mensual reguladas en la Ley 16/2005 citada, en ningún caso serán devueltas. Igualmente, y dentro de la potestad discrecional de este Ayuntamiento, no se destinarán a cubrir los gastos de una presunta ejecución subsidiaria, para lo que se optará por repercutir la cantidad económica asumida por esta Administración en el interesado incumplidor.

En otro sentido, el artículo 98, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite el uso de la ejecución subsidiaria a costa del interesado, como medio de ejecución forzosa.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, esta Alcaldía resuelve:

PRIMERO.- Ordenar a los propietarios del edificio sito en c/ SANT MATEU, núm. 80, declarado en situación de ruina, que realicen, bajo dirección facultativa, los trabajos de demolición del mismo, de conformidad con lo indicado por el Sr. Arquitecto Municipal. Dichas obras deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución y la valoración de las mismas supone un total de 25.086,17 euros.

Para la ejecución de dichas tareas no se requiere la obtención de licencia de obras, bastando la presente orden para la ejecución de los trabajos. No obstante, los que tengan la consideración de obra mayor deberán contar con un proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, así como Estudio de Seguridad y Salud y la oportuna Dirección Facultativa.

Los anteriores trabajos están sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que, deberá aportar la documentación adecuada a la oficina de Tributos de este Ayuntamiento.

A los efectos de lo dispuesto en las siguientes disposiciones se entenderá que no se han ejecutado los trabajos ordenados en tanto en cuanto no sea comunicada tal circunstancia expresamente a esta Administración.

SEGUNDO.- Apercebir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras, y de conformidad con los criterios indicados en la parte expositiva.

TERCERO.- Apercebir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria y a costa de aquéllos.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Francés Pérez.

1223794

EDICTO

Ignorándose el paradero de D. JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, representante de la mercantil PROEDISAN, S.L. al parecer titular de derechos en el inmueble sito en C/. BELLAVISTA, 29 - C/. CASETA CORBI, se procede a practicar la presente notificación por edicto al mismo y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 14/11/2012, del siguiente tenor literal:

«DECRETO.- Dada cuenta del expediente de referencia, y.

Resultando que, con fecha 9 de julio de 2007, se concedió licencia a D. Jesús Sánchez Romero, en representación de PROEDISAN, S.L., para la construcción de 4 VPO, 2 VRL, TRASTEROS, LOCAL Y APARCAMIENTOS, en C/. BELLAVISTA, 29 - C/. CASETA CORBI.

En relación con las citadas obras se emitió, el 1/10/2012, el siguiente informe por la Inspección General de Servicios:

«Girada visita de inspección a la obra de referencia, se ha observado que la misma lleva paralizada varios meses, no apreciándose actividad alguna.

Se observan asimismo las siguientes deficiencias, que debido al tiempo transcurrido desde la concesión de la licencia de obra, deben ser subsanadas por el promotor de la misma.

- El cableado del Alumbrado Público cuelga de la fachada, deberá procederse al grapado del mismo a la fachada, para lo cual el interesado deberá contactar con la empresa concesionaria ETRA, S.A. (teléfono de contacto 965524450).

- Se observa que el entronque con la Red General de Saneamiento se ha repuesto de manera provisional con mortero de cemento, deberá procederse a su reposición definitiva con aglomerado asfáltico en caliente y posterior sellado con Slurry negro asfáltico.

- Se observa que el entronque con la Red de Iberdrola se ha repuesto de manera provisional con mortero de cemento, deberá procederse a su reposición definitiva con aglomerado asfáltico en caliente y posterior sellado con Slurry negro asfáltico.

- Se observan en calzada junto al bordillo varias perforaciones correspondientes al vallado de la obra, deberán reponerse con aglomerado asfáltico en caliente.

Se observa un tramo de acera que presenta baldosas sueltas y rotas, deberá procederse a su reposición.»

Mediante oficio de 2/10/2012, se daba traslado al interesado del informe anterior, concediéndole trámite de audiencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. No se ha podido comunicar el mismo, siendo devuelto por el servicio de notificaciones de este Ayuntamiento.

La Inspección General de Servicios informa el 9 de noviembre de 2012 acerca de la valoración de los trabajos a realizar para subsanar las deficiencias que señalaban en su informe anterior:

- Aglomerado asfáltico en caliente para la reposición de las acometidas de saneamiento e Iberdrola, asciende a la cantidad de 1.000 € IVA incluido.

- Reposición de la acera dañada así como las perforaciones junto a bordillo del vallado, asciende a la cantidad de 600 € IVA incluido.

- Grapado a la fachada del cableado del alumbrado público, asciende a la cantidad de 100€ IVA incluido. Para la realización de dichos trabajos, deberá el interesado contactar con la empresa concesionaria del Alumbrado Público, ETRA, SA (teléfono de contacto 965524450).

Por tanto la valoración total asciende a 1.700 € IVA incluido y el plazo de ejecución de las obras se establece en una semana.»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Según el art. 212.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios dictadas por la Alcaldía, pueden conllevar a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios de un inmueble.

En parecido sentido se expresa el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El art. 212.3 b) de la Ley 16/2005, el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras de conservación y de intervención faculta a la Administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

La ejecución forzosa de un acto administrativo por los medios regulados en el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, no supone una deuda ni una sanción tributaria. El caso concreto de las multas coercitivas son medios utilizados por las Administraciones Públicas para compeler la ejecución de un acto, en este sentido, no son condonables (STC 164/1995).

Las diez multas coercitivas de periodicidad mínima mensual reguladas en la Ley 16/2005 citada, en ningún caso serán devueltas. Igualmente, y dentro de la potestad discrecional de este Ayuntamiento, no se destinarán a cubrir los gastos de una presunta ejecución subsidiaria, para lo que se optará por repercutir la cantidad económica asumida por esta Administración en el interesado incumplidor.

En otro sentido, el artículo 98, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite el uso de la ejecución subsidiaria a costa del interesado, como medio de ejecución forzosa.

VISTO el informe de la Inspección General de Servicios, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación con lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poner de manifiesto el expediente a D. Jesús Sánchez Romero, en representación de PROEDISAN, SL, y conceder un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y las justificaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- Concluido el anterior trámite de audiencia de diez días, ordenar al interesado que realice los trabajos

necesarios para subsanar las deficiencias señaladas en el informe de la Inspección General de Servicios de fecha 1/10/2012, consistentes: en grapado a la fachada del cableado del alumbrado público (deben contactar con ETRA, SA), reposición definitiva de las acometidas de saneamiento e Iberdrola con aglomerado asfáltico en caliente y posterior sellado con Slurri negro asfáltico y reposición de la acera dañada así como de las perforaciones junto a bordillo del vallado. Dichos trabajos deberán realizarse en el plazo de una semana y su valoración asciende a 1.700 €, IVA incluido.

TERCERO.- Apercibir al interesado que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento hará uso de la ejecución subsidiaria y a costa de aquél. En este sentido, como consecuencia de la concesión de licencia de obras de 9 de julio de 2007, se ingresó en este Ayuntamiento una fianza de 3.089 €, como depósito para responder de los posibles daños que se pudieran causar a bienes e instalaciones municipales. Se advierte al interesado ya desde este momento, que se procederá a la incautación de la citada garantía.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Francés Pérez.

1223795

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la iniciación de los expedientes sancionadores, instruidos por la Unidad de Sanciones de éste Ayuntamiento, al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación.

Los expedientes indicados se encuentran de manifiesto en la Unidad de Sanciones, situada en el Carrer Elx, Núm. 1, en las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local, para que los interesados puedan examinarlos y alegar por escrito lo que estimen oportuno dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, la presente se considerará Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE 09/08/93).

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:
Único.- Publicar la iniciación de los expedientes sancionadores afectados, que obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y el Tablón Oficial de anuncios de este Ayuntamiento y cuya relación se detalla seguidamente.

EXPEDIENTE	FECHA	DNI	INTERESADO	INFRACCIÓN
CV544-12	05/10/12	X7967218H	THIERNO NDIAYE	ART. 39,1 (1)
CV456-12	05/10/12	X6218978P	ALIOR STANGACIU	ART. 39,3 (1)
CV458-12	05/10/12	Y0547744J	OUSMANE FAYE	ART. 39,1 (1)
AH536-12	27/08/12	X2604567R	LUCAS F.	ART. 18.4 (2)
AH519-12	27/08/12	02294550R	ALFONSO O.	ART. 18.4 (2)
AH540-12	27/08/12	05445935H	JUAN MANUEL M.	ART. 18.4 (2)
AH541-12	27/08/12	05311008D	ANA M.	ART. 18.4 (2)
AH542-12	27/08/12	Y1163358D	MURICIO M.	ART. 18.4 (2)

- (1).- Ordenanza Municipal de Convivencia.
- (2).- Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril del Consell de la Generalitat de Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

En l'Alfàs del Pi a 19 de noviembre de 2011.
 Fdo. Genoveva Tent Musarella.

1223715

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la resolución de los expedientes sancionadores, por los que se imponen las sanciones que se indican al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, o hallarse en paradero desconocido, todo ello en virtud de decreto de alcaldía 1.322 de 05/07/12.

Contra dicha resolución, que está disponible en la Unidad de Sanciones situada en las oficinas de Jefatura de la Policía Local en Carrer Elx núm. 1 de l'Alfàs del Pi, y que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, atendiendo a la normativa especial de los ingresos locales, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter obligatorio o preceptivo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o en el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8, 1 y 14.1 segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre y demás legislación concordante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

Como consecuencia de lo expuesto resuelvo:
Único.- Publicar la resolución e insertar de los expedientes sancionadores afectados, que obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento y cuya relación se detalla seguidamente:

EXPEDIENTE	FECHA	DNI	INTERESADO	IMPORTE	INFRACCIÓN
CV484-12	27/08/12	N/C	CALLUM MC. DEARMID	90,00 €	ART. 43,2F) (1)
CV486-12	30/12/99	28352099E	NATIVIDAD GARCIA	200,00 €	ART. 20,8 (1)
CV489-12	30/07/12	373942	CODIN IORDACHE	90,00 €	ART. 39,3 (1)
CV490-12	30/07/12	XC313035	VASILE PARNICA	90,00 €	ART. 39,3 (1)
CV526-12	5/10/12	X7967218H	THIERNO NDIAYE	150,00 €	ART. 39,3 (1)
CV521-12	27/08/12	25122317S	DIEGO FERNANDEZ	90,00 €	ART. 39,3 (1)

EXPEDIENTE	FECHA	DNI	INTERESADO	IMPORTE	INFRACCIÓN
VA498-12	10/10/12	48304435	RUBEN MARIN G.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA508-12	10/10/12	X3564251X	RUSLAVA KRISHHELVNSKA	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA502-12	10/10/12	50152570	ALMUDENA DOMINGUEZ T	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA503-12	10/10/12	Y0108552Y	FREDRIKSEN HENNRIBETTE	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA500-12	10/10/12	10202509	JAVIER PEREIRA C.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA499-12	10/10/12	105855703	MARIA B. FERNANDEZ S.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA518-12	10/10/12	X2135366G	JOHN G. BREILEY RAYMON	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA519-12	10/10/12	47039055	MARIA J. MIRANDA G.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA509-12	10/10/12	X127351Y	JONES PETER M.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA501-12	10/10/12	X9491938E	PATRICIA ZAMPAGLIONE	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA505-12	10/10/12	X2834326J	DEIGHTON SMITH	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA504-12	10/10/12	52781734	MARIA A. MARÍN A.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA506-12	10/10/12	X5868030V	CHRISTIAL ADOLF C.	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA510-12	10/10/12	X9050659K	ONICA FLORIN	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA507-12	10/10/12	X7890625S	REINDER HOLLENGA	601,02 €	ART. 43,3 (5)
VA516-12	10/10/12	X6139075F	GUNDERSE GEIR	750,00 €	ART. 46 (6)
VA514-12	10/10/12	X5933662F	PETRA T. MARCEL B.	750,00 €	ART. 46 (6)
VA513-12	10/10/12	X7657970M	SORIN OVIDIU C.	750,00 €	ART. 46 (6)
VA512-12	10/10/12	X4414247H	MARK ANTONI C.	750,00 €	ART. 46 (6)
RB482-12	30/07/12	X3529723M	JONASSON T. GANAR	50,00 €	ART. 47,2 (5)

- (1) Ordenanza Municipal de Convivencia.
- (2) Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- (3) Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protección de animales de compañía.
- (4) Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, de Trastornos Adictivos.
- (5) Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Generalitat.
- (6) Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad. L'Alfàs del Pi, a 19 de noviembre de 2012.
 La 1º Teniente de Alcalde.
 Fdo. Genoveva Tent Musarella.

1223716

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Intentada la notificación por dos veces, a Dª Suyet Rodríguez Avelle, del Decreto nº 301012/9, de fecha 30 de octubre de 2012, en relación con el expediente sancionador número SP2012/132-2, tramitado en esta Concejalía de Educación, Sanidad y Consumo, por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el servicio de correos por «ausente».

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 61, en relación con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de quince días hábiles, podrá comparecer en la Concejalía de Educación, Sanidad, Consumo y Playas (C/ Mayor nº 39, 03002, Alicante, Tfno. 965230279, Fax 965208154, horario de 9.00 a 14.00 horas), para poner en su conocimiento el contenido íntegro del acto pretendido notificar y dejar constancia de tal conocimiento.

Alicante, a 3 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa.

P.D. El Concejal Delegado. El Vicesecretario.

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1223748

EDICTO

En el Dpto. de Sanidad y Consumo de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se instruye expediente administrativo SP2012/322, por posible riesgo sanitario en la vivienda situada en la avenida de Jaime II, nº 74 - 1º B, de esta ciudad.

Ante los infructuosos intentos realizados por el Departamento de localizar a su responsable, D^a María Luisa Asensio de Soto, con DNI nº 4.510.646, para que facilite el acceso y comprobar las condiciones higiénico-sanitarias y adoptar las medidas correctoras de carácter sanitario necesarias.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el presente Edicto, se le emplaza para que comparezca ante el Departamento de Sanidad y Consumo -c/ Mayor, 39-03002 Alicante, teléfono 965230279, fax 965208154, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que proceda al examen del expediente que se pone de manifiesto y realizar la manifestación requerida, en caso contrario, se considerará que no presta la colaboración necesaria con las autoridades sanitarias o sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control.

En el expte. se encuentran los antecedentes del caso. Alicante, a 3 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa.

P.D. El Concejal Delegado. El Vicesecretario.

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1223758

EDICTO

En el Dpto. de Sanidad y Consumo de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se instruye expediente administrativo SP2012/345, por local situado en la calle Teniente Aguado nº 26, local bajo derecha en condiciones insalubres.

Ante los infructuosos intentos realizados por el Departamento de localizar a los herederos de su titular D. Vicente González Millán, con DNI nº 37553114-W, para que faciliten el acceso al citado local, para evaluar la situación higiénico-sanitaria y el potencial riesgo que supone su estado actual.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el presente Edicto, se le emplaza para que comparezca ante el Departamento de Sanidad y Consumo -c/ Mayor, 39-03002 Alicante, teléfono 965230279, fax 965208154, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que proceda al examen del expediente que se pone de manifiesto y realizar la manifestación requerida, en caso contrario, se considerará que no presta la colaboración necesaria con las autoridades sanitarias o sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control.

En el expte. se encuentran los antecedentes del caso. Alicante, a 3 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa.

P.D. El Concejal Delegado. El Vicesecretario.

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1223759

EDICTO

Intentada la notificación por dos veces, a CERVECERÍA CUENCA, S.L., con CIF nº B-54.429.915 del Decreto nº 051012/2, de fecha 5 de octubre de 2012, en relación con el expediente sancionador número SC-2012/058, tramitado en esta Concejalía de Educación, Sanidad y Consumo, por

infracciones en materia de consumo y que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el servicio de correos por «ausente».

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 61, en relación con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de quince días hábiles, podrá comparecer en la Concejalía de Educación, Sanidad y Consumo (C/ Mayor nº 39, 03002, Alicante, Tfno. 965230279, Fax 965208154, horario de 9.00 a 14.00 horas), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Alicante, a 3 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa.

P.D. el Concejal Delegado. El Vicesecretario.

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1223763

EDICTO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y, POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DE HACIENDA,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2012 acordó aprobar inicialmente el Primer expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe de 47.000,00 € y 28.000,00 € respectivamente, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante para el año 2012.

El citado expediente se expuso al público mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de Noviembre de 2012 por un plazo de 15 días hábiles que concluyó el pasado día 29 de Noviembre de 2012. En el citado periodo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, como queda acreditado mediante la certificación del Sr. Vicesecretario que figura en el expediente.

A la vista de los antecedentes expuestos, y tal y como se indica en el punto «Tercero» de la propuesta, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El expediente resumido por capítulos queda del siguiente modo:

MODIFICACIONES EN GASTOS.-

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

CAPÍTULO-

IMPORTE (€)

6. INVERSIONES REALES	47.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	47.000,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-

CAPÍTULO.

IMPORTE (€)

2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	28.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	28.000,00
TOTAL MODIFICACIONES	75.000,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

CONCEPTO.-

IMPORTE (€)

REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	75.000,00
TOTAL NUEVOS INGRESOS	75.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN	75.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, a 3 de Diciembre de 2012.

La Alcaldesa, El Secretario General del Pleno en funciones

p. d. El Concejal de Hacienda

Fdo.: Juan Seva Martínez. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1223927

EDICTO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y, POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2012 acordó aprobar inicialmente el Cuarto Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 50.059,52 € y Suplementos de Crédito por importe de 130.142,50 €, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2012.

El citado expediente se expuso al público mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de Noviembre de 2012 por un plazo de 15 días hábiles que concluyó el pasado día 29 de Noviembre de 2012.

En el citado periodo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, como queda acreditado mediante la certificación del Sr. Vicesecretario que figura en el expediente.

A la vista de los antecedentes expuestos, y tal y como se indica en el punto «Segundo» de la Propuesta, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El expediente resumido por capítulos queda del siguiente modo:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS	
1.1. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-	
CAPÍTULO-	IMPORTE (€)
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	35.241,46
6. INVERSIONES REALES.	14.818,06
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.	50.059,52
1.2. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-	
CAPÍTULO.	IMPORTE (€)
2. GASTOS CORR. EN BIENES Y SERVICIOS.	130.142,50
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.	130.142,50
TOTAL MODIFICACIONES	180.202,02
2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE	
2.1 NUEVOS INGRESOS.-	
CAPÍTULO.	IMPORTE (€)
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	99.587,98
5. INGRESOS PATRIMONIALES.	80.614,04
TOTAL NUEVOS INGRESOS.	180.202,02
TOTAL FINANCIACIÓN	180.202,02

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante a 3 de Diciembre de 2012.

El Concejal Delegado de Hacienda El Secretario General del Pleno en funciones

Fdo. : Juan Seva Martínez Fdo.: German Pascual Ruiz-Valdepeñas

1223928

EDICTO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y, POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2012 acordó aprobar inicialmente el Quinto Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Suplementos de Crédito por importe de 2.217.211,83 € y Bajas por Anulación por importe de 2.217.211,83 €, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2012.

El citado expediente se expuso al público mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de Noviembre de 2012 por un plazo de 15 días hábiles que concluyó el pasado día 1 de Diciembre de 2012.

En el citado periodo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, como queda acreditado mediante la certificación del Sr. Vicesecretario que figura en el expediente.

A la vista de los antecedentes expuestos, y tal y como se indica en el punto «Segundo» de la Propuesta, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El expediente resumido por capítulos queda del siguiente modo:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS.-	
1.1 SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-	
CAPÍTULO.	IMPORTE (€)
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	441.475,61
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.775.736,22
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.	2.217.211,83
TOTAL MODIFICACIONES	2.217.211,83
2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-	
2.1 BAJAS POR ANULACIÓN.-	
CAPÍTULO.	IMPORTE (€)
1. GASTOS DE PERSONAL.	1.775.736,22
2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	1.64.019,05
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	30.056,56
6. INVERSIONES REALES.	247.400,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN.	2.217.211,83
TOTAL FINANCIACIÓN	2.217.211,83

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante a 3 de Diciembre de 2012

El Concejal Delegado de Hacienda El Secretario General del Pleno en funciones

Fdo. : Juan Seva Martínez Fdo.: German Pascual Ruiz-Valdepeñas

1223929

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Se ha presentado solicitud de licencia para construcción de NAVE AGRÍCOLA, por D. JOSÉ JAVIER BASTIDAS LÓPEZ, en la parcela 184 del Polígono 3 del Catastro de Rústica, Partido del Gabato (Exp. LO-122/12), al que se acompaña Estudio de Integración Paisajística, al amparo de lo previsto en el art. 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sometiéndose a información pública el indicado Estudio de Integración Paisajística, mediante inserciones en «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, advirtiéndose de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para lo cual podrá consultarse la documentación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Almoradí, documento firmado digitalmente.

EL ALCALDE.

1223676

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2012, que acordó aprobar inicialmente la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación anualidad 2012 en el apartado referente a subvención por asistencia a guarderías en los siguientes términos:

Beneficiarios: Se pueden beneficiar de estas ayudas, los padres o tutores legales, empadronados en Altea, con

hijo o hija a su cargo menores de 3 años que asista a una guardería enclavada en el término municipal de Altea.

Importe de la subvención:

40 euros/mes por hijo o hija menor de tres años si la Renta Familiar, entendida ésta como la suma de las rentas obtenidas por todos los miembros mayores de edad que compongan la unidad familiar, dividida entre todos sus componentes, es inferior o igual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM anual).

Durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones. En aplicación del artículo 169 del RDL 2/2007 de 5 de marzo, el acuerdo provisional relativo a la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación en el apartado referente a subvención por asistencia a guarderías se considera definitivamente aprobado y debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acto administrativo de aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2007 de 5 de marzo.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Altea a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Miguel Ortiz Zaragoza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

1223984

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

EDICTO

PADRONES DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA - AÑO 2013.

Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 el Calendario Fiscal, periodo voluntario de pago, del Precio público por el servicio de Escuela Infantil Municipal y de la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, de cobro periódico mensual para el Ejercicio 2013, se notifica colectivamente los plazos de pago de los diferentes Padrones según determina el artículo 102.3 de la L.G.T. 58/2003 y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, en los términos siguientes:

MES/AÑO	PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO	
	INICIO PLAZO INGRESO	FIN PLAZO INGRESO
ENERO/2013	21/01/2013	28/03/2013
FEBRERO/2013	20/02/2013	30/04/2013
MARZO/ 2013	20/03/2013	31/05/2013
ABRIL/2013	19/04/2013	28/06/2013
MAYO/2013	20/05/2013	31/07/2013
JUNIO/2013	20/06/2013	30/08/2013
JULIO/2013	19/07/2013	30/09/2013
AGOSTO/2013	20/08/2013	31/10/2013
SEPTIEMBRE/2013	20/09/2013	29/11/2013
OCTUBRE/2013	21/10/2013	30/12/2013
NOVIEMBRE/2013	20/11/2013	31/01/2014
DECEMBER/2013	20/12/2013	28/02/2014

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se comunica a los sujetos pasivos que los datos correspondientes a cada periodo indicado, se incluyen en las Listas Cobratorias correspondientes y se expondrán al público durante el plazo de un mes, a contar desde el inicio del plazo de ingreso, que estarán a disposición de los interesados en la Administración de Ren-

tas y Exacciones de este Ayuntamiento (Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola) de 9 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Contra los actos de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- FORMA DE PAGO:

Por domiciliación: Los recibos domiciliados con efecto en cada periodo voluntario, se cargarán entre el 25 y el 30 del primer mes del periodo en voluntaria, en la cuenta de la entidad financiera indicada en la orden de domiciliación. Las devoluciones de los cargos por domiciliación se solicitarán al Ayuntamiento.

No domiciliados: Mediante ingreso en las Entidades Financieras de Banyeres de Mariola, con el impreso que se enviará al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento sito en Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola), de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas, donde podrá domiciliarlo para periodos sucesivos (artículo 25.2 del R.G.R. 939/2005 de 29 de julio).

Finalizado el periodo voluntario de pago, los recibos no satisfechos incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan por el organismo Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante.

Banyeres de Mariola, 27 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Belda Valero.

1223752

EDICTO

PADRONES DE CUOTAS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO EN LOS PUESTOS DEL INTERIOR - AÑO 2013.

Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 el Calendario Fiscal, periodo voluntario de pago, de las Cuotas de los Servicios de Mantenimiento y Conservación del Mercado en los puestos del interior, de cobro periódico trimestral para el Ejercicio 2013, se notifica colectivamente los plazos de pago de los diferentes Padrones según determina el a. 102.3 de la L.G.T. 58/2003 y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, en los términos siguientes:

TRIMESTRE/AÑO	PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO	
	INICIO PLAZO INGRESO	FIN PLAZO INGRESO
ENERO-MARZO/2013	01/03/2013	10/05/2013
ABRIL-JUNIO/2013	03/06/2013	12/08/2013
JULIO-SEPTIEMBRE/ 2013	02/09/2013	11/11/2013
OCTUBRE-DECEMBER/2013	02/12/2013	11/02/2014

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se comunica a los sujetos pasivos que los datos correspondientes a cada periodo indicado, se incluyen en las Listas Cobratorias correspondientes y se expondrán al público durante el plazo de un mes, a contar desde el inicio del plazo de ingreso, que estarán a disposición de los interesados en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento (Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola) de 9 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Contra los actos de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formular

los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- FORMA DE PAGO:

Por domiciliación: Los recibos domiciliados con efecto en cada periodo voluntario, se cargarán entre el 25 y el 30 del primer mes del periodo en voluntaria, en la cuenta de la entidad financiera indicada en la orden de domiciliación. Las devoluciones de los cargos por domiciliación se solicitarán al Ayuntamiento.

No domiciliados: Mediante ingreso en las Entidades Financieras de Banyeres de Mariola, con el impreso que se enviará al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento sito en Pz. Ajuntament, nº 1, 03450 Banyeres de Mariola), de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas, donde podrá domiciliarlo para periodos sucesivos (artículo 25.2 del R.G.R. 939/2005 de 29 de julio).

Finalizado el periodo voluntario de pago, los recibos no satisfechos incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan por el organismo Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante.

Banyeres de Mariola, 27 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Belda Valero.

1223764

EDICTO

PADRÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS - AÑO 2013.

Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 el Calendario Fiscal, periodo voluntario de pago, de la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas, de cobro periódico anual para el Ejercicio 2013, se notifica colectivamente los plazos de pago de los diferentes Padrones según determina el artículo 102.3 de la L.G.T. 58/2003 y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, en los términos siguientes:

AÑO	PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO	
	INICIO PLAZO INGRESO	FIN PLAZO INGRESO
2013	08/01/2013	15/03/2013

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se comunica a los sujetos pasivos que los datos correspondientes a cada periodo indicado, se incluyen en las Listas Cobratorias correspondientes y se expondrán al público durante el plazo de un mes, a contar desde el inicio del plazo de ingreso, que estarán a disposición de los interesados en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento (Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola) de 9 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Contra los actos de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- FORMA DE PAGO:

Por domiciliación: Los recibos domiciliados con efecto en cada periodo voluntario, se cargarán entre el 25 y el 30 del

primer mes del periodo en voluntaria, en la cuenta de la entidad financiera indicada en la orden de domiciliación. Las devoluciones de los cargos por domiciliación se solicitarán al Ayuntamiento.

No domiciliados: Mediante ingreso en las Entidades Financieras de Banyeres de Mariola, con el impreso que se enviará al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento sito en Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola), de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas, donde podrá domiciliarlo para periodos sucesivos (artículo 25.2 del R.G.R. 939/2005 de 29 de julio).

Finalizado el periodo voluntario de pago, los recibos no satisfechos incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan por el organismo Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante.

Banyeres de Mariola, 27 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Belda Valero.

1223765

EDICTO

PADRÓN DE LA TASA POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL LIBRO DE FIESTAS - AÑO 2013.

Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 el Calendario Fiscal, periodo voluntario de pago, de la Tasa por la inserción de anuncios publicitarios en el libro de fiestas, de cobro periódico anual para el Ejercicio 2013, se notifica colectivamente los plazos de pago de los diferentes Padrones según determina el artículo 102.3 de la L.G.T. 58/2003 y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, en los términos siguientes:

AÑO	PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO	
	INICIO PLAZO INGRESO	FIN PLAZO INGRESO
2013	15/04/2013	28/06/2013

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se comunica a los sujetos pasivos que los datos correspondientes a cada periodo indicado, se incluyen en las Listas Cobratorias correspondientes y se expondrán al público durante el plazo de un mes, a contar desde el inicio del plazo de ingreso, que estarán a disposición de los interesados en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento (Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola) de 9 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Contra los actos de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- FORMA DE PAGO:

Por domiciliación: Los recibos domiciliados con efecto en cada periodo voluntario, se cargarán entre el 25 y el 30 del primer mes del periodo en voluntaria, en la cuenta de la entidad financiera indicada en la orden de domiciliación. Las devoluciones de los cargos por domiciliación se solicitarán al Ayuntamiento.

No domiciliados: Mediante ingreso en las Entidades Financieras de Banyeres de Mariola, con el impreso que se enviará al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido

la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento sito en Pz. Ajuntament, núm. 1, 03450 Banyeres de Mariola), de lunes a viernes, de 9 a 14.00 horas, donde podrá domiciliarlo para periodos sucesivos (artículo 25.2 del R.G.R. 939/2005 de 29 de julio).

Finalizado el periodo voluntario de pago, los recibos no satisfechos incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo

en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan por el organismo Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante.

Banyeres de Mariola, 27 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE.

Antonio Belda Valero.

1223767

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

EDICTO

Habiendo transcurrido el período de exposición pública del Presupuesto Municipal 2012 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado aprobado definitivamente, exponiéndose el público resumido por capítulos el Presupuesto General de la Corporación para 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

A) ESTADO DE GASTOS			EUROS
CAP.	DENOMINACIÓN		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.103.585,26	€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.012.926,76	€
3	GASTOS FINANCIEROS	48.052,19	€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.385,39	€
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.243.949,60	€
6	INVERSIONES REALES	166.058,16	€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
8	ACTIVOS FINANCIEROS		

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
9	PASIVOS FINANCIEROS	234.746,54 €
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	400.804,70 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD	2.644.754,30 €

B) ESTADO DE INGRESOS			EUROS
CAP.	DENOMINACIÓN		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.032.827,91	€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000,00	€
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	870.325,54	€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	666.728,62	€
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.872,23	€
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.596.754,30	€
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48.000,00	€
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	€
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	48.000,00	€
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD	2.644.754,30	€

Así mismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica íntegramente la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobada junto al Presupuesto:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR AÑO 2012

UNIDAD DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN				REQUERIMIENTOS				CARACTERÍSTICAS			
CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	TIPO	S/H	PRV	CD	CE
SIA 01	1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1/A2	HN	S-I	-	F	S	HN	26	10.295,46
SIA 02	1	AYUDANTE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	C1	AG	AD		F	S	C	20	8.102,90
SIA 03	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AU		F	H	AI/C	18	5.241,32
SIA 05	1	AGENTE DESARROLLO LOCAL	A2	AE	T	M	F	S	AI/C	20	6.164,76

UNIDAD DE POLICÍA LOCAL				REQUERIMIENTOS				CARACTERÍSTICAS			
CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	TIPO	S/H	PRV	CD	CE
PL 01	1	OFICIAL-JEFE DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	F	S	C	22	7.823,20
PL 02	9	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	F	H	AI	18	7.001,96

UNIDAD DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS				REQUERIMIENTOS				CARACTERÍSTICAS			
CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	TIPO	S/H	PRV	CD	CE
UOS 01	1	COORDINADOR MANTENIMIENTO	C2	AE	SE	PO	F	S	C	18	9.163,00
UOS 03	3	PERSONAL MANTENIMIENTO	AP	AE	SE	PO	F/L	H	AI/C	14	5.522,16
UOS 04	4	PERSONAL LIMPIEZA	AP	AE	SE	PO	F/L	H	AI/C	14	2.638,16
UOS 05	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AU		F	H	AI/C	18	5.241,32
UOS 06	1	CONSERJE (1/2 JORNADA)	AP	AE	SE	CE	L	H	AI	14	1.028,44

UNIDAD DE SERVICIOS AL CIUDADANO				REQUERIMIENTOS				CARACTERÍSTICAS			
CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	TIPO	S/H	PRV	CD	CE
SC 02	1	AUXILIAR HOGAR	AP	AE	SE	CE	F	H	AI/C	14	4.125,10
SC 05	1	MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL	A2	AE	T	M	F	S	AI/C	20	5.941,60
SC 06	3	TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL	C1	AE	T	AUX	F	H	AI/C	18	4.794,86
SC 07	2	AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA	AP	AE	SE	CE	F	H	AI/C	14	4.298,70

AP= AGRUPACIONES PROFESIONALES LEY 7/2007

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR PARA EL AÑO 2012

FUNCIONARIOS DE CARRERA											
CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	VACANTES	TURNO			
F/01	1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	HN	S-I	-	0				
F/02	7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AU		6 (5 P INDEFINIDO + 1 VACANTE)	1 LIBRE	5 CONSOLIDACIÓN ET		
F/03	1	OFICIAL DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	0				
F/04	6	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	1	LIBRE			
F/05	3	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	C1	AE	SE	PL	EN PROCESO DE COBERTURA DEFINITIVA				
F/06	1	MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL	A2	AE	T	M	0				
F/07	3	TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL	C1	AE	T	AUX	0				
F/08	2	AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA	AP	AE	SE	CE	0				
F/09	1	OFICIAL 1º DE MANTENIMIENTO	C2	AE	SE	PO	1 (P.INDEFINIDO)	CONSOLIDACIÓN ET			
F/10	2	PERSONAL DE MANTENIMIENTO	AP	AE	SE	PO	2 (P.INDEFINIDO)	CONSOLIDACIÓN ET			
F/11	2	PERSONAL LIMPIEZA	AP	AE	SE	PO	2 (P.INDEFINIDO)	CONSOLIDACIÓN ET			
F/12	1	AUXILIAR HOGAR	AP	AE	SE	CE	1 (P.INDEFINIDO)	CONSOLIDACIÓN ET			
F/13	1	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	A2	AE	T	M	1 (P.INDEFINIDO)	CONSOLIDACIÓN ET			
F/14	1	ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		1 (P.INDEFINIDO)	LIBRE			

PERSONAL LABORAL CÓDIGO	Nº	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESC	SUB	CLASE	VACANTES	TURNO
L/02	2	PERSONAL LIMPIEZA	AP	AE	SE	PO	2 (P.INDEFINIDO)	LIBRE
L/03	1	PERSONAL DE MANTENIMIENTO	AP	AE	SE	PO	1	LIBRE
L/04	1	CONSERJE (1/2 JORNADA)	AP	AE	SE	CE	1	RESERVADO PERSONAS DISCAP. +33%

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín oficial de la provincia.

Benijófar, a cinco de diciembre 2012
EL ALCALDE
Fdo. Luís Rodríguez Pérez

1223878

AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4-60904 SEÑALIZACION	1000,00	4644,07

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
751 DE GENERALITAT VALENCIANA	94000,00	97644,07

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Benilloba a tres de diciembre de 2012
L Alcaldesa. Fdo.: Mª Fernanda Sanz Biosca

1223919

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benilloba, en sesión ordinaria celebrada el día 13/07/2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2012, ante la existencia de obligaciones pendientes de pago abonadas en el mecanismo, para las que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, bajo la modalidad de crédito extraordinario, concertada al amparo del artículo 10 del Real Decreto Ley 4/2012, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE GASTOS CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
922607	FESTEJOS POPULARES	42522.22

PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACION
9	PRESTAMO RD4/2012	118.201.21

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Benilloba, a 03 de Diciembre de 2012.
La Alcaldesa,
Fdo.: Mª Fernanda Sanz Biosca

1223920

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

EDICTO

Que por el Pleno de Bigastro en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012 se aprobó provisionalmente «RECTIFICACIÓN TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BIGASTRO», que se encontraba en periodo de exposición pública, a los efectos de reiniciar el trámite de Información Pública y audiencia a los interesados para alegaciones, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo informar que estará expuesto el texto completo con la rectificación en la Web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento ubicado en Plaza de la Constitución, 1 de Bigastro. A resultados de la exposición pública se procederá conforme al art. 17.3 y 17.4 del TRLHL. En Bigastro a 3 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA PRESIDENTA.- Mª Rosario Bañuls Rodríguez

1223732

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 5/2012 sobre modificación de créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2012, se expone al público, durante quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el expediente indicado se entenderá definitivamente aprobado.

Busot a 4 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta en Funciones

Fdo: Nuria E. Javaloyes Molina

1223926

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Medio de Gestión Económica (Bases aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 02-07-2012, publicadas en el BOP nº 140 de 24-07-2012) y de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases Generales por la que se ha de regir dicha convocatoria, y en virtud de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, VENGO EN RESOLVER:

1.- Declarar aspirantes admitidos/excluidos provisionalmente a los siguientes.

Admitidos:

1. ABELLAN GONZALEZ, JOSE MANUEL:	48468884H
2. BERNA GUTIERREZ, FEDERICO:	74196528T
3. BERNABEU RAMON, JOSE ANTONIO:	79109110N
4. BLANQUER PEREZ, VICENTE:	48326033C
5. CEDILLO GARCIA, GENOVEVA:	48367426J
6. COLOMER RAMON, JULIAN LUIS:	20801256X
7. ESTELLER VAZQUEZ, CESAR:	45582284X
8. GALLARDO ACEDO, MARIANO:	22136342S
9. GALVAN CANDELA, CRISTINA:	48349193L
10. MARTINEZ ESTESO, JOSE ANDRES:	73992159D
11. MIRA SENENT, VICENTE:	21515908Y
12. MOSCARDO FERNANDEZ, ANA CORAL:	25130327K
13. PERUJO SALESA, MARCOS:	45633330L
14. PIQUERASLOPEZ, SERGIO:	48581517C
15. SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA DEL ROCIO:	23050403X
16. SAURA SANCHEZ, CARMEN LIDIA:	77720140N
17. TORRES GARCIA, MARIA JESUS:	72522064M
18. VALERO CARTAGENA, PEDRO:	28992514W

Excluidos:

LOPEZ LLAMAS, JUAN MANUEL: No aporta copia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

2.- En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán presentar reclamaciones y subsanaciones. Caso de no presentarse reclamaciones esta lista provisional devendrá automáticamente en definitiva.

El Campello a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas.

1223179

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Ayudante Almacén (Bases aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 02-07-2012, publicadas en el BOP nº 140 de 24-07-2012) y de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases Generales por la que se ha de regir dicha convocatoria, y en virtud de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, VENGO EN RESOLVER:

1.- Declarar aspirantes admitidos/excluidos provisionalmente a los siguientes.

Admitidos:

1. AGULLO IRLLES, VICTOR MANUEL:	33496277C
2. ALFARO SORIANO, JUAN CARLOS:	52767768H
3. GISBERT MARCO, RICARDO:	21479985D
4. HERRRERA CONCEJO, JUAN MANUEL:	21511787W
5. IVORRA ANTON, JUAN VICENTE:	21492445A
6. JAEN GONZALEZ, PEDRO:	21632759V
7. MARTINEZ BELMONTE, JOSE M.:	21425933F
8. MEDRANO ALLES, MIGUEL JESUS:	21505330P
9. MELERO ROMEU, RAFAEL:	48347809S
10. MIÑANA OSCA, JOSE DAMIAN:	20801710G
11. PINA MARTINEZ, DARIO:	44764884F
12. SANTIAGO CALABUIG, FRANCISCO JOSE:	44773436A
13. SORIANO PEREZ, JOAQUIN:	21440803L
14. TAVERAS CEBALLOS, AMAURIS:	53238110X
15. VILLENNA AZORIN, RICHARD:	21499921G

Excluidos:

NUÑEZ MARIN LUCIA: No presenta certificado de escolaridad ni copia DNI compulsada.

2.- En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán presentar reclamaciones y subsanaciones. Caso de no presentarse reclamaciones esta lista provisional devendrá automáticamente en definitiva.

El Campello a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas.

1223180

ANUNCIO

Asunto: Anuncio Publicación Edicto Expediente 120-34/2012 sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública. Promociones Nasor, S. L.

Intentada la notificación por correo de decreto de inicio de expediente sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública, Expediente 120-34/2012 a Promociones Nasor, S.L., en C/ Cruz de Piedra nº 22, en Yecla (Murcia), en dos ocasiones, y habiendo resultado infructuosas las mismas (devolución por el servicio de correos). En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a los interesados, lo siguiente:

Por el Alcalde-Presidente el día 9 de noviembre de 2012 se ha dictado el siguiente Decreto nº 3029-12:

«Asunto: Expediente 120-34/2012. Inicio Expediente sancionador por vulnerar Ordenanza de Limpieza Pública.

El 4 de octubre de 2012, la Inspectora de Obras Municipales remite a este departamento, Informe de Inspección, en relación a denuncia por infracción a la Ordenanza de Limpieza por vertido de aguas fecales a la vía pública, en C/ Vicari Samuel Riquelme, nº 20, referido a Promociones Nasor, S.L., como promotora responsable.

El 6 de noviembre de 2012, la Policía Local remite a este departamento, Informe nº 603/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, en relación los mismos hechos descritos.

Esta remisión se realiza a efectos de denuncia por el incumplimiento de varios preceptos de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública publicada en el BOP Alicante, 30 junio de 2003.

A la vista de lo anterior resultan las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El art. 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública establece que: «Todos los habitantes de El Campello están obligados a observar una conducta encaminada a procurar la limpieza de la ciudad.»

Segunda.- El art. 5 de la Ordenanza, por su parte establece en su apartado primero que: «todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicten en cualquier momento los órganos municipales en el ejercicio de sus facultades.»

Este mismo precepto en su apartado segundo establece que el Ayuntamiento podrá exigir, en todo momento, el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en el presente Ordenanza, obligando al causante del daño o deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en cada caso correspondan.

Tercera.- Según el informe nº 603/2012, de fecha 21/09/2012, realizado por la Policía municipal:

«Recibida comunicación de Central Radio y desplazados al lugar se comprueba que efectivamente del edificio sito en la C/ Vicari Samuel Riquelme 20 se ha producido una salida de aguas residuales la vía pública las cuales han discurrido por la C/ V.S. Riquelme posteriormente por la C/ Fray Juan Tensa hasta la C/ San Juan Bosco, desprendiendo en la zona un edor muy desagradable.

Que se observa que la derecha del portal de acceso a la finca existen dos agujeros en la parte baja de la fachada de unos 10 cm de diámetro y que del primero de ellos es por donde ha salido toda la porquería, siendo el segundo el de recogida de aguas pluviales que se encuentra limpio.

Que en esos momentos se persona una mujer quien manifiesta ser representante de la promotora de la construcción del edificio e informa que el problema se debe al fallo de funcionamiento de las bombas de impulsión de las aguas residuales al alcantarillado, momento en que las mismas salen por el agujero aliviadero antes mencionado a la vía pública. Que se acompaña a la misma a la zona del garaje (la cual no es usada por los vecinos al no estar terminada y entregada) donde se encuentra el cuadro eléctrico y activa los correspondientes diferenciales que ponen en marcha las bombas de impulsión.

Que cuestionado a dicha persona la existencia del agujero por el cual ha salido el agua residual a la vía pública informa que es correcto y se encuentra reflejado en el proyecto de obra del edificio.

Que se comunica lo sucedido a FCC quienes envían a la zona la barredora.

Solicitados datos de la promotora resulta ser PROMOCIONES NASOR con domicilio social en C/ Cruz de Piedra nº 22 de Yecla (Murcia) con (...).

Que siendo las 9'15 horas del día 22 de septiembre de 2012, se vuelve a producirse la misma situación de la salida de aguas residuales a la vía pública, siendo comprobado por la patrulla y solicitado de nuevo el servicio de FCC con la lanza de agua para mitigar las molestias a los vecinos.

Es por todo ello se solicita el traslado del presente parte a los servicios Técnicos del Ayuntamiento y confirmar si el aliviadero de aguas residuales/fecales que tiene el edificio sito en la C/ V.S. Riquelme nº 20 es correcto y no una infracción urbanística e incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza del Ayuntamiento de El Campello.»

Según el Informe Inspección de fecha 25/09/2012 realizado por la Inspectora de Obras Municipal:

«Realizada visita de inspección el día 25 de septiembre en la C/ Vicari Samuel Riquelme por aviso por correo electrónico de vertidos de aguas fecales hacia la vía pública, la técnica que suscribe informa:

En el momento de la visita no se está procediendo a realizar ningún tipo de vertidos hacia la vía pública, pero los vecinos me indican que si se han producido vertidos con un olor insoportable.

Localizando al promotor del edificio me indica que no sabe la procedencia de dichos vertidos pero me dice y enseña un registro situado en la planta segunda del sótano destinado a garaje.

En ese registro instalado en una esquina, se vierten aguas de las cuales se desconoce su procedencia y queda estancada hasta que dicho depósito se llena poniéndose unas bombas en marcha expulsando las aguas hacia la calle (según me indica el promotor).

Por lo que se deberá requerir a la dirección facultativa de la edificación para que justifique la instalación de dicho registro y la procedencia de los vertidos que se realizan hacia la vía pública.

Presuntos responsables: PROMOTOR: PROMOCIONES NASOR, S.L. (...) «

De los presentes informes resulta como posible implicado PROMOCIONES NASOR, S.L., con CIF: B73456261, con domicilio en C/ Cruz de Piedra, nº 22, de Yecla (Murcia), como Promotor del edificio objeto del vertido.

Cuarta.- Para el presente supuesto, se debe considerar el art. 24.1a) y f) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Pública, según el cual, se prohíbe realizar en la vía pública:

«Vaciar, verter, derramar y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar, zonas verdes y en la red general de alcantarillado (...).»

«Cualesquiera otros actos o actividades que puedan producir suciedad o sean contrarios a la limpieza y decoro de las zonas públicas».

Quinta.- El art. 79 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza pública, establece que las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de conformidad con el procedimiento previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexta.- Considerando lo dispuesto en el art. 80 de la citada Ordenanza, el incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en graves y muy graves.

Entre las infracciones muy graves se encuentra, entre otras, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ordenanza.

El Anexo I de la citada Ordenanza establece que la comisión de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente: Las faltas muy graves, en cuantía de 150,26 hasta 300,51 euros.

Séptima.- De conformidad con lo previsto en la normativa citada, así como lo previsto en los arts. 11 y siguientes del reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD 1398/1993, de 4 de agosto) y en atención a lo dispuesto en los arts. 127 y ss. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre.

SE PROPONE:

PRIMERO: Incoar procedimiento sancionador a fin de determinar las actuaciones susceptibles de sanción, contra los imputados, que se relacionan a continuación:

a) Presunto Infractor: Promociones Nasor, S.L., con CIF: B73456261.

b) Hechos constitutivos de la infracción: Vertido de aguas residuales a la vía pública.

c) Calificación: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el art. 80 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Pública.

d) Posible Sanción Imponible: Multa de 150,26 a 300,51 euros conforme lo previsto en el Anexo I de la citada Ordenanza.

Se tendrán en cuenta para la graduación de las sanciones, las circunstancias recogidas en el art. 82 de la Ordenanza.

SEGUNDO.- Nombrar a D. Ignacio M. Colomo Carmona, Concejal Delegado en Medio Ambiente, como Instructor de Actuaciones, de conformidad con los arts. 21 de la LBRL 7/1985, de 2 abril, 19 a 21 y 24 del TRLBRL 781/1986 de 18 de abril y 40 a 45 del ROF (R.D. 2568/1986), en cuanto sean compatibles con la LBRL. Nombrar a Dña. Beatriz Rodríguez

Jarabo, como Secretaria de Actuaciones. El régimen de recusación se contiene en los arts. 29 y 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERO: Considerando lo dispuesto en el art. 79 de la Ordenanza que establece que la competencia para imponer las sanciones es la Alcaldía. Asimismo, de acuerdo con el art. 10.2 del R.D. 1389/1993, 4 de agosto, el órgano que tenga la competencia para resolver puede iniciar el expediente sancionador.

CUARTO: El Instructor podrá ordenar la apertura de un período de prueba de oficio, o a petición de cualquier interesado, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

QUINTO: El órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, así como el órgano encargado de resolver, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los artículos 13.1e) y 15 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEXTO: En aplicación del artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el imputado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que resolverá el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados el precedente ESCRITO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR que se acuerde y practíquense las advertencias legales que procedan.

El presente Acuerdo, como acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia del procedimiento administrativo, es inimpugnable, por lo que no cabe recurso alguno contra el mismo. No obstante significarles que podrán impugnar en su día el Acuerdo resolutorio del procedimiento que ponga fin al mismo.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en cuanto a la posibilidad de conocer el estado de tramitación del procedimiento en cualquier momento y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, los interesados disponen, de acuerdo con el artículo 16 del mismo texto legal, de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndoles que, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del escrito de iniciación en el plazo mencionado, el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento.

Indicarles que podrán presentar ante esta Corporación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador, escrito de recusación del Instructor del mismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la modificación operada por la Ley 4/1999, informarles, que el plazo máximo establecido por el artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en conexión con el artículo 42.2 de la citada ley 30/1992 para la resolución y notificación del procedimiento sancionador incoado, es de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de la iniciación del mismo, siendo los efectos de su no resolución dentro del citado plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 modificada en relación con el mencionado artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, la caducidad del procedimiento sancionador incoado.»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, El Campello a 22 de noviembre de 2012, la Secretaría de Actuaciones, Fdo. Beatriz Rodríguez Jarabo.

El Campello, 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas.

1223703

EDICTO

ASUNTO: CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE HABITANTES PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE.

Por resolución Decreto número 1737-2012 de 19 de junio de 2012 se ha acordado:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre por la que se modifica el artículo 16.1 párrafo 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de su inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

Transcurrido el periodo de dos años y no habiéndose renovado las inscripciones de:

APELLIDOS Y NOMBRE

AVRAMENKO, EVELINA

CUELLAR PARDO, DALCY ERIKA

FABIS, MONICA BEATRIZ

HAUBMAN CHAVES, WILSON DELVAIR

MULLER, GILHERME HENRIQUE

PETRILLO VITERI, VICTOR

RICO ESCOBAR, CARLOS ALBERTO

A la vista de lo cual, VENGO EN RESOLVER:

Acordar la caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de los/las mencionados/as Sres/as, causando baja en el citado padrón con fecha de la notificación de la presente resolución.

Lo que traslado a Uds. Para su conocimiento y efectos oportunos, significándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso de reposición con carácter potestativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el Plazo de dos meses a contar del día siguiente de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que el/los interesado/s puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 a 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a arts. 8.1.e) y 14.1 Segunda), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Campello, 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde.

Fdo: Juan José Berenguer Alcobendas.

1223785

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno acordó aprobar la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, por lo que se procede a la publicación de la referida modificación puntual en el

Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia con cuanto antecede, el artículo 7º relativo a las cuotas tributarias, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, queda redactado de la forma que sigue:

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS AÑO
01	01003	RESIDENCIAL VIVIENDAS.			61,66
02	02001	INDUSTRIAL INDUSTRIAS Y FÁBRICAS.			
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	1	2	238,35
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	3	10	356,95
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	11	25	710,31
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	26	99999	1185,84
03	02006	ALMACENES.			238,35
	03003	OPICINAS			
		OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES.			117,39
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.			117,39
04	04001	COMERCIAL TALLERES Y SIMILARES.			
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	1	2	238,35
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	3	10	356,95
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	11	25	710,31
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)	26	99999	1185,84
	04006	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES			117,39
	04008	COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES			117,39
	04011	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES.			710,31
	04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.			117,39
05	05001	DEPORTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE ESPECTÁCULOS			117,39
06	06003	SALAS DE PIESTA, Y SIMILARES.			321,36
	06005	DISCOTECAS Y SIMILARES.			321,36
		OCIO Y HOSTELERÍA			
07	07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES.			193,29
	07006	RESTAURANTES Y SIMILARES.			401,99
	07009	HOTELES, MOTEL, PENSIONES, HOSTALES, Y SIMILARES.			
		POR NÚMERO DE HABITACIONES			
		POR HABITACIÓN	1	15	9,48
		POR HABITACIÓN	16	999999	11,86
	07014	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES			117,39
		SANIDAD Y BENEFICENCIA			
08	08004	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES.			533,64
	08005	AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD.			533,64
	08009	CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES CULTURALES Y RELIGIOSOS			117,39
09	09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES			117,39
		EDIFICIOS SINGULARES			
010	10001	CAMPINGS Y SIMILARES			1179,91
		LOCALES CERRADOS			
015	015003	LOCALES O ESTABLECIMIENTOS CERRADOS.			0,00

La modificación de la ordenanza fiscal anteriormente citada, tendrá efectos y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo ahora definitivo, adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

El Campello, a 3 de diciembre de 2012
El Alcalde. Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas

1223800

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

ANUNCI

El Ple del M.I. Ajuntament de Cocentaina, en sessió ordinària celebrada el dia 21/11/2012, va acordar aprovar

l'ANNEX a la MEMÒRIA JUSTIFICATIVA DE LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE SUBMINISTRAMENT D'AIGUA A LA PEDANIA DELS ALGARS. Dita memòria, projecte i documentació complementària, incloent l'Annex queda exposada al públic per un termini de trenta dies naturals, a l'efecte de que pels particulars i entitats puguen formular les observacions que estimen pertinents.

Cocentaina, a 28 de novembre de 2012.
L'ALCALDE.

Fdo.:Rafael Briet Seguí.

1223512

EDICTO

Por la Alcaldía y para ejercicio de sus funciones en los días que se mencionan a continuación, con fecha de hoy, de conformidad con los art. 44 y 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha dictado el siguiente Decreto, cuya parte dispositiva reproduce:

«PRIMERO.- DELEGAR en D. MARCOS CASTELLÓ SATORRE, primer teniente de Alcalde, por motivo de ausencia, las funciones de alcaldía los días 6 y 7 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar a la persona designada la presente resolución.

TERCERO.- Dar cuenta en el Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.»

Cocentaina, 3 de diciembre de 2012

EL ALCALDE,
Fdo.:Rafael Briet Seguí

1223908

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha día 3 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

INDICE:

Título I

Disposiciones generales

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Definición de animal de compañía.

Art. 3. Definición animales potencialmente peligrosos.

Art. 4. Responsables.

Título II

De la tenencia y mantenimiento de animales de compañía

CAPÍTULO I - Sobre la tenencia de animales de compañía

Art. 5. Identificación, registro y censado.

CAPÍTULO II - Sobre el mantenimiento de los animales de compañía

Art. 6. Condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 7. Inmuebles urbanos.

Art. 8. Vías y espacios públicos.

Art. 9. Depositiones.

Art. 10. Piscinas.
 Art. 11. Ascensores.
 Art. 12. Locales y establecimientos.
 Art. 13. Espectáculos.
 Art. 14. Centros de alimentación.
 Art. 15. Mordeduras y lesiones.
 Art. 16. Sacrificio de animales de compañía.
 Art. 17. Condiciones en el transporte.
 Art. 18. Medios de transporte público y animales de compañía.
 Título III
 De la tenencia y mantenimiento de animales potencialmente peligrosos
 Art. 19. Normas específicas de tenencia de los animales potencialmente peligrosos.
 Art. 20. Licencia.
 Art. 21. Registros.
 Art. 22. Transporte de animales peligrosos.
 Título IV
 Núcleos zoológicos.
 Art. 23. Declaración.
 Título V
 De la tenencia de perros
 Art. 24. Remisión.
 CAPÍTULO I - Normas generales
 Art. 25. Medidas de control durante su paseo.
 Art. 26. Casetas y sujeción.
 Art. 27. Identificación
 Art. 28. Registro.
 Art. 29. Censo.
 Art. 30. Acreditación ante la autoridad municipal.
 CAPÍTULO II - Usos específicos
 Art. 31. Perros guía de personas con discapacidad.
 Art. 32. Perros guardianes.
 CAPÍTULO III - Identificación
 Art. 33. Medios y procedimientos.
 CAPÍTULO IV - Registro Supramunicipal de Animales de Compañía (RIVIA)
 Art. 34. Procedimiento de Inscripción.
 CAPÍTULO V - Censo Canino Municipal
 Art. 35. Creación y fines.
 Art. 36. Formación y procedimiento de censado.
 Título VI
 De los animales abandonados y extraviados
 Art. 37. Animal abandonado.
 Art. 38. Animal extraviado.
 Art. 39. Recogida de animales abandonados y extraviados.
 Art. 40. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.
 Art. 41. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.
 Art. 42. Sacrificio de animales abandonados.
 Título VII
 Prohibiciones, infracciones y sanciones
 Art. 43. Cláusula genérica.
 CAPÍTULO I - Animales de Compañía
 Art. 44. Catálogo de conductas prohibidas.
 Art. 45. Clasificación Infracciones.
 Art. 46. Cuantía por molestias frecuentes.
 Art. 47. Sanción principal y accesorias.
 Art. 48. Graduación de la sanción principal.
 Art. 49. Reincidencia. Caducidad de las sanciones.
 Art. 50. Medidas provisionales y complementarias.
 Art. 51. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.
 CAPÍTULO II - Animales Potencialmente Peligrosos
 Art. 52. Infracciones y sanciones sobre animales potencialmente peligrosos
 Disposición Final
 TÍTULO I
 Disposiciones generales
 Art. 1. Objeto.
 La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Establecer normas de protección de los animales de compañía.

b) Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y, la seguridad de las personas y bienes.

c) Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) Garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

e) Esta ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Daya Nueva, con independencia de que estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños.

f) Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en el termino municipal de Daya Nueva y afectara a toda persona física o jurídica, que en calidad de propietario, tenedor, poseedor, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembros de sociedades de colombicultura, colombofilia, ornitología y similares o ganadero, se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

g) Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Sanidad.

Art. 2. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.

A los efectos de la presente Ordenanza es animal de compañía el que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquel. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.

Animal de explotación es todo aquel que siendo, doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

A los efectos de esta ordenanza, animal silvestre es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestra de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por falta de identificación.

Animal abandonado es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Art. 3. Definición animal potencialmente peligroso.

Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Tanto en el medio rural como en el urbano, el responsable del animal garantizara que el mismo no se pueda escapar.

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

I.- Animales de la fauna salvaje

a) Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

c) Mamíferos: Aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

II.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad

a) Razas: American Staffordshire Terrier, Starffordshire Bull Terrier, Perro de Presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Doberman, Mastín Napolitano, Tosa

Inu, Akita Inu, así como los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas. Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

b) Perros adiestrados para el ataque.

c) Cualquier otra raza que se determine por Órgano competente.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos tras un período de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

Art. 4. Responsables.

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o incapaz propietario o poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

En el caso de animales potencialmente peligrosos se aplicará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal.

TÍTULO II

De la tenencia y mantenimiento de animales compañía

CAPÍTULO I.- SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 5. Identificación, registro y censado.

Salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para los cánidos, los propietarios, poseedores y, en su caso, responsables de animales de compañía, pueden identificarlos, registrarlos y censarlos mediante idénticos procedimientos que se señalan para los cánidos.

CAPÍTULO II.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 6. Condiciones higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia: Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlo en instalaciones adecuadas a tal fin. Asimismo, periódicamente ha de vacunarlos y prestarle cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente por razones de sanidad animal o salud pública.

Art. 7. Inmuebles urbanos.

1. Pueden albergarse animales, exclusivamente de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias sus necesidades etológicas, según raza y especie.

2. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2º, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales de experimentación y, núcleos zoológicos.

3. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzcan molestias para los vecinos.

4. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier animal susceptible de producir molestias en las terrazas y balcones de los pisos. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro, gato o animal de otra especie, ladra, maúlla o emiten sonidos característicos de la

especie a las que pertenezcan habitualmente durante la noche. También podrán serlo, si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora. Asimismo podrán ser sancionados los propietarios de animales que se escapen como consecuencia de la falta de diligencia o de la adopción de las medidas oportunas en relación a la seguridad y cerramiento del lugar donde se hallen.

5. En relación con la fauna alóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluyendo los huevos, crías, propálagos o restos de las especies declaradas protegidas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.

6. La estancia de los animales silvestres o salvajes en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atacar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Art. 8. Vías y espacios públicos.

El propietario o poseedor de cualesquiera animales deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucien las vías y espacios públicos.

Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública, especialmente perros y gatos, así como el depósito de agua y alimento en propiedades ajenas, atendiendo a razones de seguridad y salud pública.

Art. 9. Deposiciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6º, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público, excepto en los lugares que el Ayuntamiento habilite a tal fin. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal, mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que tras su correcto cierre podrá depositar en las papeleras públicas, en la bolsa de basura domiciliaria, u otras instalaciones destinadas a tal fin.

Queda asimismo expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, esquinas, soportales, y otros elementos de las edificaciones que afecten y perturben a la salubridad pública.

Art. 10. Piscinas.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en los recintos de las piscinas públicas.

Art. 11. Ascensores.

Las personas acompañadas por cualquier animal, utilizarán los ascensores de cualesquiera edificios cuando éstos aparatos no sean ocupados por otras personas, salvo en los casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo.

Art. 12. Locales y establecimientos.

Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. En el caso de los perros-guía que acompañen a deficientes visuales se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ordenanza

Art. 13. Espectáculos.

Se prohíbe la entrada y permanencia de cualesquiera animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza del espectáculo, la presencia de animales sea imprescindible.

Art. 14. Centros de alimentación.

Se prohíbe la entrada de cualesquiera animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación, o transporte, de alimentos, los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición.

La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Art. 15. Mordeduras y lesiones.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan acometido a personas o animales llegando a morder o lesionar están obligados a facilitar al agredido o a su representante, así como a la autoridad municipal, judicial, o de la Consellería competente, los datos y condiciones sanitarias del animal agresor.

Los animales que hayan causado lesiones a las personas u otros animales, así como todos aquellos que muestren indicios de padecer enfermedades contagiosas, sus propietarios o poseedores serán responsables de que el animal sea sometido inmediatamente y dentro de los diez días siguientes a control veterinario en dos ocasiones. Dicho reconocimiento tendrá por objeto la presencia o ausencia de rabia en el animal; a tal efecto, el veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado al propietario o tenedor del animal, para que este lo presente a la autoridad municipal.

Art. 16. Sacrificio de animales de compañía.

El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento con pérdida inmediata de la consciencia. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el art. 20 y Anexo del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano.

Art. 17. Condiciones en el transporte.

El transporte de animales deberá realizarse en condiciones ajustadas a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y según establece el Capítulo II del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la citada Ley.

En el caso de los animales potencialmente peligrosos además de lo dispuesto se deberán adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Art. 18. Medios de transporte público y animales de compañía.

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el caso de los perros-guía que acompañen a discapacitados. En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.

2. En todo caso podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto del transporte en cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.

TÍTULO III

De la tenencia y mantenimiento de los animales potencialmente peligrosos

Art. 19. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en

todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test.

Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

3. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.

Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

Artículo 20. Licencia.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el

interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por resolución administrativa o judicial.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas. En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos (120.202,42 euros).

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motiva-

da, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento, que en caso de no disponer de tal servicio entregará al animal al centro de acogida de animales o protectora con la cual tenga concertada la recogida de animales abandonados en el municipio.

7. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de cinco años, a contar desde la fecha de su expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

Artículo 21. Registros.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se hará constar los siguientes datos:

A) DATOS PERSONALES DEL TENEDOR:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. o C.I.F.

- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.

- Fecha de expedición del RIVIA y Número de identificación.

B) DATOS DEL ANIMAL:**a) Datos identificativos:**

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Entidad aseguradora y número de póliza.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) INCIDENCIAS:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Cartilla sanitaria o pasaporte del animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad bianual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma (RIVIA).

Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Art. 22 Transporte de animales peligrosos.

Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

TÍTULO IV**Núcleos zoológicos****Art. 23. Declaración.**

Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, deberán contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesidad es requisito previo y necesario para la obtención de la declaración de núcleo zoológico.

Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV nº. 2.813, de 23 de agosto de 1996).

TÍTULO V**De la tenencia de perros****Art. 24. Remisión.**

Serán de aplicación a los animales pertenecientes a cualquier subespecie y variedad de perros, las normas establecidas en el Título II, en aquellos aspectos que no se pongan o vengán específicamente regulados en los artículos siguientes de este Título.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**Art. 25. Medidas de control durante su paseo.**

Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

Los perros potencialmente peligrosos que circulen por vías públicas deberán llevar correa corta, máximo dos metros y puesto un bozal.

Art. 26. Casetas y sujeción.

Los perros que se mantengan en recintos o espacios no cubiertos dispondrán de caseta habilitada para su refugio de la intemperie.

Los perros no podrán estar permanentemente atados. Sí cabe su sujeción siempre que el medio utilizado permita su libertad de movimiento, siendo responsabilidad de sus dueños o poseedores garantizar que los mismos no se escapen.

Art. 27. Identificación.

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Daya Nueva, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado.

2. La identificación deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del siguiente mes natural.

3. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en término municipal de Daya Nueva, cuando su propietario o poseedor resida en Daya Nueva y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población.

Art. 28. Registro.

Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Daya Nueva ha de constar inscrito en el Registro Supramunicipal de Animales de Compañía (RIVIA).

Art. 29. Censo.

Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Daya Nueva ha de constar inscrito en el Censo Municipal.

Art. 30. Acreditación ante la autoridad municipal.

1. La autoridad municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el RIVIA.

2. Igualmente podrá requerirse la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Consellería competente.

CAPÍTULO II - USOS ESPECÍFICOS

Art. 31. Perros de Asistencia para Personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, los perros guías, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocar al perro-guía un bozal.

El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro-guía. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Art. 32. Perros guardianes.

La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción «perro guardián», precedida del vocablo «atención» o la inscripción «prohibido el paso». Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

A los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en edificio en construcción o en finca rústica o urbana que no sirva de morada a persona alguna con carácter permanente.

Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.

Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

CAPÍTULO III - IDENTIFICACIÓN

Art. 33. Medios y procedimiento.

La identificación de que trata el artículo 27 deberá ser realizada bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante tatuaje o, implantación de un transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico. De ambas modalidades de identificación ha de resultar la implantación de un código alfanumérico con garantías de permanencia e indelebilidad.

El tatuaje se implantará conforme a lo dispuesto por el art. 3º de la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente (actual Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación), por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

El transponder se implantará en la forma y tendrá las características, que señalan los arts. 4º y 5º de la citada Orden de 25 de septiembre de 1996.

CAPÍTULO IV REGISTRO SUPRAMUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RIVIA)

Art. 34. Procedimiento de inscripción.

Al efecto de lo establecido en los arts. 27 y 28, los propietarios o poseedores de perros cumplimentarán bajo la supervisión del mismo facultativo veterinario que implante el sistema de identificación, una ficha que les debe facilitar tal facultativo, la cual incluirá la información que señala el art. 16 del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía.

El Veterinario que realiza su identificación que deberá trasladar una copia de la ficha o certificado de la misma, al RIVIA.

El propietario o poseedor del animal deberá comunicar al RIVIA cualquier variación que se produzca en cualquiera de los datos de identificación.

CAPÍTULO V - CENSO CANINO MUNICIPAL

Art. 35. Creación y fines.

1. El Ayuntamiento de Daya Nueva crea el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.

2. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R.D. 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.

3. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente. Con periodicidad mínima bianual, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

Art. 36. Formación y procedimiento de censo.

1. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local, en la que constarán los datos relativos a:

- Fecha de inscripción.
- Número de inscripción.
- Código de identificación RIVIA.
- Nombre del animal.
- Especie, raza, sexo, tamaño y color.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores
- Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.
- Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

2. Las inscripciones se formalizarán de oficio, o a instancia de parte.

2.1. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el RIVIA así se acuerde.

2.2. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente el hecho de la previa identificación, pago de las tasas y cartilla sanitaria o pasaporte.

3. Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIVIA, al cumplir el animal los tres meses de edad, por medio del Veterinario.

TÍTULO VI

De los animales abandonados y extraviados

Art. 37. Animal abandonado.

Se considerará perro o animal abandonado o errante aquél que circule sin ningún signo identificativo de los mencionados en esta Ordenanza referente a su origen o propietario o poseedor, ni acompañado de persona alguna.

Art. 38. Animal extraviado.

Se considerará perro o animal perdido o extraviado a aquel que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.

Art. 39. Recogida de animales abandonados y extraviados.

El Ayuntamiento retirará de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. A este efecto, se considerará vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.

El Ayuntamiento recogerá previa petición del titular de cualquier finca o inmueble, los perros o animales abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad.

Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales, o propiedad de

la empresa o particular que preste este servicio al Ayuntamiento.

Art. 40. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.

Si el animal es perdido o extraviado, y su propietario o poseedor conocido, se le avisará, concediéndole 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aviso para recuperarlo, con expreso apercibimiento de que desde la finalización del décimo día el perro tendrá la condición de abandonado, a los efectos prevenidos en el artículo siguiente.

Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, éste habrá de abonar la tasa devengada por el servicio de recogida y mantenimiento, así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal.

Caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal, será considerado presunto autor de la infracción contemplada en el art. 47.3.c) de esta disposición. Además, se le notificará liquidación de la tasa correspondiente al servicio de recogida y mantenimiento, exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Art. 41. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

Los animales considerados abandonados, bien por no ostentar identificación de tipo alguno, bien por ser perdidos y no recogidos durante los primeros 10 días tras la notificación del aviso aludido en el artículo anterior, serán retenidos durante un plazo mínimo de 10 días desde que se les tenga por tales, para facilitar la adopción.

El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo en el albergue municipal o sociedad protectora con la que se mantenga concierto para tal servicio.

Art. 42. Sacrificio de animales abandonados.

Los animales abandonados, cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, serán sacrificados bajo la supervisión o control de un veterinario.

TÍTULO VII

Prohibiciones, infracciones y sanciones

Art. 43. Cláusula genérica.

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Se consideran prohibidas cualesquiera conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber u obligación respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

CAPÍTULO I - ANIMALES DE COMPAÑÍA

Prohibiciones

Art. 44. Catálogo de conductas prohibidas.

Conforme a lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, se consideran prohibidas las siguientes conductas sobre los animales:

a) Su sacrificio con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

b) Maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

c) Abandonarlos.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.

f) No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

g) Donarlos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

i) Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

j) Ejercer su venta ambulante.

k) Ejercer su cría y comercialización sin amparo de las licencias correspondientes.

l) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

m) Su tenencia en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

n) Su asistencia sanitaria por personas no facultadas según la legislación vigente.

o) La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el R.D. 1118/89, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Consellería competente en materia de caza y pesca. Se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

p) Las acciones y omisiones contempladas en el artículo siguiente.

Art. 45. Clasificación Infracciones.

Conforme a lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados.

b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.

c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio.

d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

e) Llevar o portar los animales sin sujeción por los espacios públicos.

f) Cualquier infracción a la presente ordenanza, que no este clasificada como grave o muy grave.

g) Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía que no sea calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de especies peligrosas sin autorización previa.

b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el art. 11 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y art. 13 de esta Ordenanza.

h) La reincidencia en una infracción leve.

i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso, o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

j) Incumplir la obligación de identificar a un animal potencialmente peligroso.

k) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de animal potencialmente peligroso.

l) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

m) La negativa o resistencia a suministrar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, relativa a animal potencialmente peligroso.

3. Son infracciones muy graves:

a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

c) El abandono de los animales.

d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.

f) La venta ambulante de animales.

g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

i) El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar a facultativo veterinario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 03 de diciembre de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, excepto en el caso de perros de la policía y los de los pastores.

l) La reincidencia en una infracción grave.

m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

n) Tener perros o animal potencialmente peligroso sin licencia.

o) Vender o transmitir un animal potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia.

p) Adiestrar animales para activar su agresividad y/o finalidades prohibidas.

q) Adiestrar animales por quien carezca del certificado de capacitación.

r) La organización o celebración de concursos o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Sanciones

Art. 46. Cuantía por molestias frecuentes.

Los propietarios o poseedores de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario y no adopten las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 30,05 y 300,51 €.

Art. 47. Sanción principal y accesorias.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 30.05 € a 18.030.36 €.

La comisión de infracciones previstas en el artículo 47. 2 y 3, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, por un plazo máximo de cinco años, así como la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Art. 48. Graduación de la sanción principal.

1. Para fijar el importe de la sanción pecuniaria se estará a cuanto se expone a continuación y en el número siguiente:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05 € a 601,01€.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 601,02 € a 6010,12 €.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 6.010,13 € a 18.030,36 €.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía y del beneficio obtenido en la Comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

d) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

e) Cuando las infracciones se cometan por animales que tengan la calificación de potencialmente peligrosos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art. 49. Reincidencia. Caducidad de las sanciones.

No serán tenidas en cuenta, a los efectos de determinar cuándo existe reincidencia, las sanciones caducadas. Las sanciones caducan por el mero transcurso del plazo que seguidamente se señala, el cual comienza en la fecha de adquisición de firmeza la resolución sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracción leve caducan al año.

Las sanciones impuestas por infracción grave caducan a los dos años.

Las sanciones impuestas por infracción muy grave caducan a los tres años.

Art. 50. Medidas provisionales y complementarias.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los responsables por incumplimiento de cualquier deber u obligación dimanante de la presente norma, el Ayuntamiento podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía.

Procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.

b) Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2.

c) Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.

d) Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.

e) Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

Art. 51. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.

Cuando un animal de compañía sea confiscado, - de manera temporal - por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de abonar la tasa y sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal.

En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

CAPITULO II ANIMALES PELIGROSOS

Art. 52. Infracciones y sanciones sobre animales potencialmente peligrosos.

El régimen de las infracciones para los animales potencialmente, se atenderá a esta Ordenanza y a lo que determina la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo; y el Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Disposición Final.

La presente norma se aplicará e interpretará conforme a los principios establecidos en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Así como la normativa autonómica de desarrollo de la Ley 4/1994 integrada por los Decretos 158/1996 y 145/2000.

En cuanto a los palomos deportivos, las palomas de ornamento, tórtolas u otras especies similares, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, Ley 10/2002, de 12 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daya Nueva, 4 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa. Teresa MARTINEZ GIRONA.

1223812

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación de las Resoluciones que se relacionan al Sr. DAVID NAVARRO ROMÁN, se transcribe las mismas a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

A.- Expediente Sancionador por infracción de la Ley 4/1994 de Animales de Compañía y del Reglamento Municipal de Animales de Compañía, incoado por incumplimiento de lo establecido en los artículos 25.3.g de la Ley y art. 9, 10 y 63.2 del citado Reglamento Municipal.

Resolución Expediente Sancionador nº. 022/2011, imponer una sanción de 600 euros prevista en el art. 28.1.c de la Ley 4/1994 y art. 66.1.b del Reglamento Municipal.

B.- Expediente Sancionador por infracción de la Ley 4/1994 de Animales de Compañía y del Reglamento Municipal de Animales de Compañía, incoado por incumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 10 y 63.2 del citado Reglamento en relación con el artículo 25 de la Ley 4/1994 de Protección de Animales de Compañía.

Resolución Expediente Sancionador nº. 013/2012, imponer una sanción de 605 euros, prevista en el art. 28.1.a. de la Ley 4/1994 y del art. 66.1 del Reglamento Municipal.

Notificar las resoluciones de incoación e imposición al presunto responsable y demás interesados que consten en los respectivos expedientes y se les hace saber:

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

O interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación.

Sin que ninguno de los recursos suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, si es procedente, cualquier otro que estime procedente.

Gata de Gorgos a 29 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa. La Secretaria.

Sra. Ana María Soler Oliver. Sra. Teresa Roig i Mas.

1223742

EDICTE

Assumpte: EXPEDIENT DE FITACIÓ URB. «GATA RESIDENCIAL» UE. SAU 6 –VIII.

Havent resultat infructuosa la notificació de les Resolucions de l'expedient a que fa referència aquest edicte, a les persones, físiques o jurídiques, que a continuació se relacionen; se transcriuen les dades essencials de la resolució als efectes previstos al article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Regim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú:

A.- Interessat: «JUBESA 2000 SL.», com a propietària de la parcel·la cadastral amb referència número 6671301BC4966N0001EE. Resta citada per realitzar la fitació el dimarts 29 de Gener de 2013 a les 09.00 hores al lloc de la parcel·la a ressenyada.

B.- Interessat: Sr. BAUTISTA DIEGO RODRIGUEZ, com a propietari de la parcel·la cadastral amb referència número 6467331BC6966N0001LR. Resta citat per realitzar la fitació el dijous 31 de Gener de 2013 a les 09.00 hores al lloc de la parcel·la ressenyada.

C.- Interessat: Sra. MACFERRAN BEATRICE ANNE, com a propietària de la parcel·la amb referència cadastral número 6568401BC6966N0001GR. Resta citada per realitzar la fitació el dimecres 30 de Gener de 2013 a les 09.00 hores al lloc de la parcel·la ressenyada

D.- Interessat: DESCONEGUT, propietari de la parcel·la cadastral amb referència número 6467329BC6966N001TR. Resta citat per realitzar la fitació el dijous 31 de Gener de 2013, a les 09.00 hores al lloc de la parcel·la ressenyada.

E.- Interessat: DESCONEGUT, propietari de la parcel·la cadastral amb referència número 6467328BC6966N0001LR. Resta citat per realitzar la fitació el dijous 31 de Gener de 2012, a les 09.00 hores al lloc de la parcel·la ressenyada.

El contingut complet d'aquests expedients se troba a disposició dels interessats a les oficines de l'Ajuntament.

Es notifica la resolució de citació de fitació als interessats de cada parcel·la i se'ls fa saber: Que als efectes de l'article

60 del Decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de Béns de les Entitats Locals, perquè presenten al·legacions en el termini de quaranta dies a comptar de l'aparició de l'anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant i aporte les proves que estime convenientes al seu dret. Transcorregut el dit termini, no s'admetrà documentació ni cap al·legació.

El règim de recusació dels pràctics serà l'establert en l'article 29 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Es comunica per al seu coneixement i efectes, de conformitat amb l'article 84 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, advertint-se que es tracta d'un acte de tràmit i com a tal no és procedent de interposició de recursos contra el mateix.

No obstant això, contra les resolucions i els actes de tràmit que decidisquen, directament o indirectament, el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produïsquen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, de conformitat amb l'article 107.1 de la Llei 30/1992, es podrà interposar el recurs potestatiu de reposició que cabrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat i anul·labilitat previstos en els articles 62 i 63 de la Llei 30/1992. El termini per a interposar recurs potestatiu de reposició serà d'un mes; el termini màxim per dictar i notificar la Resolució serà d'un mes, des de la seua interposició (article 117 de la Llei 30/1992).

Gata de Gorgos a 3 de desembre de 2012.

La Alcaldesa.

Sra. Ana M^a Soler Oliver.

1223745

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

Transcurrido el período de exposición e información pública y audiencia de los interesados, sobre los acuerdos provisionales adoptados por esta Corporación, en sesión plenaria nº 13/2.012, celebrada el día 26 de octubre del año 2.012, del punto 2º, 3º, 4º y 5º, sin que haya sido presentada reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2.004, de 05 de Marzo y lo acordado por la Corporación, han sido automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal que se relaciona, cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, cuyo artículo 6º queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A) Abonados

Para disfrutar de la calidad de Abonado será imprescindible el pago de las cuotas establecidas en la presente tarifa, y que son las siguientes:

A-1) Abonado anual:

Abonados individuales de 16 y 17 años 20,00 €

Abonados individuales a partir de 18 años 40,00 €

Abonos familiares (se incluyen matrimonio e hijos) 55,00

€

A-2) Abonado semestral:

Abonados individuales de 16 y 17 años 12,50 €

Abonados individuales a partir de 18 años 25,00 €

Abonos familiares (se incluyen matrimonio e hijos) 33,30

€

B) Piscinas descubiertas municipales:

B-1) Tasa por uso de la piscina de verano:

Entrada puntual menores de 18 años 1,50 €

Bono mensual menores de 18 años 14,40 €

Entrada puntual a partir de 18 años 2,30 €

Bono mensual a partir de 18 años 21,50 €

B-2) El importe a pagar por los cursos de natación ascenderá al precio de 27,00 €. Para jubilados, pensionistas y personas con minusvalía mayor o igual al 65%, la tasa será de 5,00 €.

C) Piscinas Cubiertas del Polideportivo Municipal:

C-1) Abono general anual (11 meses)

Abonados individuales menores de 18 años, jubilados pensionistas, personas con minusvalía mayor o igual al 65% 147,00 €

Abonados individuales a partir de 18 años 187,00 €

Abonados familiares (se incluyen matrimonio e hijos) 334,00 €

Abonados familia numerosa (se incluye el matrimonio e hijos) 300,00€

C-2) Abono general trimestral:

Abonados individuales menores de 18 años, jubilados pensionistas, personas con minusvalía mayor o igual al 65% 48,00 €

Abonados individuales a partir de 18 años 61,20 €

Abonados familiares (se incluyen matrimonio e hijos) 109,00 €

Abonados familia numerosa (se incluye el matrimonio e hijos) 96,00€

C-3) Abono general mensual:

Abonados individuales menores de 18 años, jubilados pensionistas, personas con minusvalía mayor o igual al 65% 19,20 €

Abonados individuales a partir de 18 años 24,50 €

Abonados familiares (se incluyen matrimonio e hijos) 43,20 €

Abonados familia numerosa (se incluye el matrimonio e hijos) 38,40€

C-4) Entradas individuales

Entradas individuales menores de 18 años, jubilados pensionistas o personas con minusvalía mayor o igual al 65%. 2,30 €

Entradas individuales a partir de 18 años 3,50 €

C-5) BONOS DE BAÑOS	10 BAÑOS	20 BAÑOS	30 BAÑOS
TIPOS DE BONO			
BONOS ADULTOS (A PARTIR DE 18 AÑOS)	31,00 €	56,00 €	74,00 €
BONOS ESPECIALES (MENORES DE 18 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONISTAS O PERSONAS CON MINUSVALÍA MAYOR O IGUAL AL 65%).	20,50 €	36,50 €	51,50 €

C-6) Actividades acuáticas dirigidas:

Cursos de natación:

Duración del curso: 20 sesiones de 45' / dos días a la semana

Jubilados, pensionistas o personas con minusvalía mayor o igual al 65% 56,00 €

Adultos / Niños 74,00 €

Duración del curso: 10 sesiones de 45' / un día a la semana

Jubilados, pensionistas o personas con minusvalía mayor o igual al 65% 28,00 €

Adultos / Niños 37,00 €

Escuela natación municipal:

Dos días a la semana:

Minusvalía 33-65%: 78,40 €

Jubilados, pensionistas o personas con minusvalía mayor o igual al 65% 65,90 €

Adultos / Niños: 87,10 €

Tres días a la semana:

Minusvalía 33-65% 117,60 €

Jubilados, pensionistas o personas con minusvalía mayor o igual al 65% 98,00 €

Adultos / Niños 130,60 €

C-7) Alquiler de calles:

Por hora y calle 15,00 €

D) Escuela Municipal de artes marciales.

Menores de 18 años 2 días/semana 32,80 €

Menores de 18 años 3 días/semana 49,20 €

A partir de 18 años 2 días/semana 48,90 €

A partir de 18 años 3 días/semana 73,75 €

Para hacer uso de la Escuela Municipal de Artes Marciales es obligatorio estar en posesión del carné de abonado.

Las cuotas especificadas tienen carácter trimestral, para los meses no comprendidos en los trimestres correspondientes, se aplicará la parte proporcional.

Se aplicarán los siguientes reducciones en los epígrafes anteriores y que se indican a continuación:

	EPÍGRAFE	REDUCCIÓN
MEJORES DE 16 AÑOS	A	100%
JUBILADOS Y PENSIONISTAS QUE ACREDITEN DICHA CONDICIÓN	A Y B	100%
PERSONAS CON UNA MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR A UN 33% E INFERIOR AL 65%	A, B Y D	20%
PERSONAS CON UNA MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR A UN 33% E INFERIOR AL 65%	C-1, C-2, C-3 Y C-6	10%
FAMILIA NUMEROSA	A, B Y D	20%
PERSONAS QUE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES ASÍ LO ACONSEJEN	C-1, C-2, C-3 Y C-6	HASTA EL 50%
CENTROS EDUCATIVOS DE IBI	C-7	100%

E) Uso de las instalaciones por los abonados al Polideportivo.

Instalación, Precio por persona

Pista de pádel, por hora y media 1,00 €

Bono de pádel, por 10 utilizaciones 9,00 €

Bono de pádel, por 20 utilizaciones 17,50 €

F) Uso de las instalaciones por los no socios.

F-1) Personas individuales

Sólo se podrá usar por los no socios individuales las instalaciones que a continuación se detallan:

Instalación, Precio por persona

Pista de tenis, por hora 4,00 €

Pista de pádel, por hora y media 4,00 €

Pista de frontenis, por hora 4,00 €

Rocódromo 4,00 €

F-2) Conjuntos o equipos.

Sólo se podrá usar por los no socios, en equipos o conjuntos, las instalaciones que a continuación se detallan:

Instalación, Precio por equipo

Pista exterior 15,00 €/hora

Pabellones, 25,00 €/hora

Campo de fútbol, 35,00 €/hora

G) Alquiler de pistas para actividades dirigidas de clubes:

Tenis (1 hora) 3,00 €

Pádel 3,00 €

Para los usuarios de las actividades dirigidas de tenis y padel no será imprescindible la condición de abonado al polideportivo.

H) Campus para niños en las instalaciones deportivas municipales:

1 semana de actividad 1€ por niño

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de Enero de cada año.

c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de solicitud de los servicios.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

TERCERO.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el periodo de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Se propone una enmienda «in voce» en el sentido de que en el apartado e) las tarifas por utilización de la pista de pádel por hora y media pasan a ser de 1 euro para los comprendidos entre 16 y 18 años y 2 euros para los mayores de 18, siendo gratuito para los menores de 16.»

Seguidamente se conoce enmienda de fecha 25/10/2012, suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, Régimen Administrativo, Contratación, Patrimonio, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Innovación, Promoción Económica, Turismo y Fiestas, en la que se expresa:

«Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Administrativo, Contratación, Patrimonio, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Innovación, Promoción Económica, Turismo y Fiestas, en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2012, relativo al punto «Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas», en el que se aprueba la propuesta de fecha 16 de octubre de 2012 por esta Delegación de Área, con la enmienda «in voce» consistente en la modificación del apartado E) de las tarifas correspondientes al uso unitario de las instalaciones por los abonados al Polideportivo de la pista de pádel, sin llegar a variar los bonos comprendidos en dicho epígrafe E).

Como consecuencia de que los bonos han de tener una relación con la tarifa unitaria, presento al Ayuntamiento Pleno la siguiente enmienda al dictamen citado, en el que se concreta la modificación del epígrafe E) del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, incluyendo los bonos:

E) Uso de las instalaciones por los abonados al Polideportivo.

Instalación, Precio por persona

Jugadores de 16 y 17 años:

Pista de pádel, por hora y media 1,00 €

Bono de pádel, por 10 utilizaciones 9,00 €

Bono de pádel, por 20 utilizaciones 17,50 €

Jugadores a partir de 18 años:

Pista de pádel, por hora y media 2,00 €

Bono de pádel, por 10 utilizaciones 18,00 €

Bono de pádel, por 20 utilizaciones 35,00 €

Se aplica una reducción del 100% a los menores de 16 años por el epígrafe E) Uso de las instalaciones por los abonados al Polideportivo, pistas de pádel, que se incluirá en el cuadro de reducciones.»

Primero.- Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, en el que los artículos 6º punto 2ª y 11º puntos 3 y 7, quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 6º.- Cuota tributaria.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

../..

Tarifa segunda.- Ocupación por mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares.

A) Autorización anual, por metro cuadrado:

1.- Ocupación por mesas, sillas, sombrillas y toldos 8,98

€

2.- Ocupación por terrazas 11,68 €

3.- Ocupación por terrazas en aparcamiento 15,18 €

B) Autorización temporada (1 abril a 30 sept.), por metro cuadrado

4.- Ocupación por mesas, sillas, sombrillas y toldos 5,39

€

5.- Ocupación por terrazas 6,42 €

6.- Ocupación por terrazas en aparcamiento 8,35 €

Artículo 11º.- Normas de gestión.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento y siempre que no se modifiquen las circunstancias, se podrá renovar para el mismo periodo anual o de temporada.

../..

7.- Las autorizaciones comprendidas en la tarifa segunda del artículo 6.2, se aprobarán condicionadas al cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas, reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.»

Segundo.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Primero.- Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público para la instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones y casetas de venta callejeras, cuyos artículos 6º.2.a) y 10º, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6º.- Cuota tributaria.

../..

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación por los puestos situados en el exterior del Mercado de Abastos:

- Por metro lineal o fracción, al mes 9'35 eur

- Por metro lineal o fracción, al día, excepcionalmente en el caso de ausencias y con autorización puntual 2'15 eur

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón municipal, por meses naturales, en las oficinas de la Recaudación municipal o entidad colaboradora.»

Segundo.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Primero.- Aprobar provisionalmente, la supresión de la tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos, así como la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Segundo.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal citada, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integrado por los artículos modificados de las Ordenanzas citadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del R.D.L. 2/2.004, de 05 de Marzo y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Ibi, a 05 de diciembre del año 2.012

El Teniente de Alcalde, Rafael Serralta Vilaplana.

1223869

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

La Alcaldía, con fecha de 26/11/2012, mediante resolución nº 212/1285, ha resuelto:

Primero.- Aprobar el siguiente desarrollo del Sistema Voluntario de Pago Personalizado de los Ingresos de Derecho Público Periódicos de Pago Único:

1.- Importe mínimo de los Planes personalizados de pago e importe mínimo a pagar por plazo.

Se establecen las siguientes cuantías como importes mínimos:

-Importe mínimo de los Planes, por ejercicio presupuestario: 240,00 €.

-Importe mínimo a pagar en los correspondientes plazos: la cantidad fija periódica mensual de 20,00 €.

2.- Cantidad máxima exenta de exigir en concepto de cuotas de ajuste.

Se establece como cantidad máxima exenta de exigir en concepto de cuotas de ajuste la cantidad de hasta 8,00 €.

3.- Cantidad máxima de ingreso en exceso cuya devolución puede no ser tramitada de oficio.

Se fija como cantidad máxima de ingresos en exceso, cuya devolución no se tramitará de oficio, la de 4,44 €.

4.- Criterios de aplicación de ingresos a cuenta provenientes de los Planes de pago personalizados.

Se aprueban los siguientes criterios de aplicación de ingresos a cuenta, provenientes de los Planes de pago personalizado:

- En el supuesto de que los Planes Personalizados de pago incluyan deudas que contengan recursos no municipales, como es el caso del recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas, dichas deudas se situarán en el último lugar, a efectos de aplicación de ingresos.

Ello con la finalidad de favorecer a los sujetos pasivos titulares de los Planes personalizados de pago y permitir que obtengan la mayor bonificación posible sobre las cantidades pagadas dentro de los respectivos periodos de anticipación.

- Con respeto al anterior criterio, las deudas se ordenarán:

1. Por importes.

2. En caso de deudas de importe idéntico, el orden que se establece es el de la identificación-referencia de la deuda, con carácter ascendente.

- Los ingresos a cuenta se aplicarán siguiendo el orden establecido en los apartados dispositivos primero y segundo.

- En casos excepcionales, y previa justificación, se podrá variar el criterio general de imputación de ingresos.

5.- Cumplimiento de los Planes de pago mixtos.

Se aprueban los siguientes criterios de cumplimiento de los Planes de pago mixtos, tanto por la modalidad de pago domiciliado como no domiciliado:

a) Con la finalidad de conseguir un reparto homogéneo de la cuantía total aplazada de cualquier Plan de pagos no domiciliado, el periodo máximo de fraccionamiento quedará repartido en dos plazos, uno hasta la mitad del periodo de fraccionamiento y otro hasta el último día de dicho periodo.

b) En cuanto a la cuantía total aplazada se considerará repartida en dichos plazos, debiendo cumplirse que el importe total pendiente a la fecha de vencimiento del primer plazo no supere el 50% de la cantidad aplazada. En caso contrario se considerará incumplida la primera fracción aprobada, se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

6.- Entrada en vigor del Sistema Voluntario de Pago Personalizado.

Ante la hipótesis de que se produjera una demora en la puesta en producción del Sistema Voluntario de Pago Personalizado, se aprueba la siguiente disposición transitoria:

Para aquellos sujetos pasivos que hayan solicitado un Plan de pagos que incluya algún ingreso entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de implantación efectiva de este Sistema de pagos, si por circunstancias imputables a esta Administración no se puedan efectuar los ingresos previstos entre ambas fechas, los ingresos que se efectúen en la fecha de implantación definitiva del Sistema, gozarán, en su caso, de idéntica bonificación que si se hubiesen realizado en las fechas solicitadas y previstas en el correspondiente Plan.

Segundo.- Publicación.

Publíquense en el Boletín Oficial de la Provincia, antes de la finalización del presente ejercicio, al menos los contenidos establecidos en el apartado 22.a) del artículo 21.bis de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de Deudas de Derecho Público.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Xàbia, 28 de noviembre de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL, MARÍA CONSUELO DE S. MORENO GRAU.

1223352

AYUNTAMIENTO DE LORCHA

EDICTO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Por resolución de alcaldía núm. 104/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, se acordó adjudicar definitivamente la obra de Ajardinamiento de la zona exterior del Centro de Demostración de energías renovables de Lorcha (Alicante), por procedimiento negociado sin publicidad, lo que se publica a los efectos del artículo 42.2 y 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Lorcha.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obra.

b) Descripción del objeto: Ajardinamiento zona exterior del Centro de Demostración de Energías Renovables de Lorcha.

3.- Tramitación: procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Precio del contrato: 66.388,02 € (IVA incluido).

5.- Adjudicación definitiva

a) Fecha: 30 de noviembre de 2012.

c) Contratista adjudicatario: EDIFICACIONES R.C.2009,

S.L.

d) Importe de adjudicación definitiva: 66.388,02 € (IVA incluido).

e) Plazo: un mes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Lorcha, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde Presidente.

Fdo. Guillermo Moratal Cloquell.

1223743

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR (ALICANTE) POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA PÚBLICA CUBIERTA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la gestión del servicio de la piscina pública cubierta, mediante la modalidad de concesión, exponiéndose al público a los efectos de licitación.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Monóvar

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación

2) Domicilio. Plaza de la Sala, 1

3) Localidad y código postal. Monóvar – 03640

4) Teléfono 966960311

5) Fax 965470955.

6) Correo electrónico: contratacion@monovar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://www.monovar.es> (áreas municipales, contratación, perfil del contratante)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Durante el plazo de presentación de plicas.

d) Número de expediente: 12/2012

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Gestión servicio público.

b) Descripción. Gestión del servicio de la piscina pública cubierta, mediante la modalidad de concesión.

c) División por lotes y número de lotes/ Número de unidades. No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Monóvar

2) Localidad y código postal. Monóvar – 03640

e) Plazo de ejecución/entrega: diez años.

f) Admisión de prórroga. Sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No procede.

i) CPV (Referencia Nomenclatura): CPV-2008, 79993100-2, Servicios de gestión de instalaciones.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

1. Canon ofertado para la adjudicación del contrato, hasta 10 puntos.

2. Programa de mantenimiento y explotación de la instalación, hasta 20 puntos

3. Cuantía de la póliza de seguro de R.C., hasta 10 puntos

4. Mayor disponibilidad de las instalaciones a favor del Ayuntamiento, hasta 20 puntos.

5. Menor precio de las tarifas propuestas, hasta 20 puntos

6. Mejoras al Reglamento de Servicios, hasta 10 puntos

4. Presupuesto base de licitación: CERO EUROS (0,00).

5. Garantías exigidas:

Definitiva: cuarenta mil euros (40.000,00).

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en su caso:

- Certificación de la cifra de negocios así como del nº de trabajadores de los tres últimos años.

- Referencias del licitador y/o de las sociedades matrices, en cuanto a la gestión de servicios similares de los que constituyen objeto de este contrato, como son; Piscinas climatizadas, mantenimiento de instalaciones de agua, etc, con indicación del importe de explotación anual para contratos de concesión. No se tendrán en cuenta las referencias que no adjunten certificado original.

c) Otros requisitos específicos: No procede.

d) Contratos reservados: No procede.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados, que podrán ser lacrados, debiendo ser rubricados por el licitador o la persona que lo represente.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría, Registro de entrada de documentos.

2. Domicilio: Plaza de la Sala, 1

3. Localidad y código postal: Monóvar – 03640

4. Dirección electrónica: No procede.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No procede.

e) Admisión de variantes, si procede. No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.

8. Apertura de Ofertas:

a) Dirección: Plaza de la Sala, 1

b) Localidad y código postal: Monóvar – 03640

c) Fecha y hora:

- Apertura del Sobre nº 1 «Documentación administrativa», al día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de Proposiciones, excluidos sábados.

- Apertura de los sobres nº 2, a las 12 horas del quinto día hábil contado a partir del siguiente al de la fecha de finalización de presentación de ofertas, excluidos sábados.

- A continuación, en acto público, se procederá a la apertura del sobre C de la proposición económica.

9. Gastos de Publicidad: Serán a cargo del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso). No procede.

11. Otras informaciones: No procede.

En Monóvar, a veinte de noviembre de dos mil doce

EI ALCALDE

Fdo. Salvador Poveda Bernabé

1222851

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR (ALICANTE) POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO Y GESTIÓN DEL «PUNTO JOVEN» DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, ha aprobado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio de apoyo y gestión del «Punto Joven» de la Concejalía de Juventud, exponiéndose al público a los efectos de licitación.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Monóvar

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación

2) Domicilio. Plaza de la Sala, 1

3) Localidad y código postal. Monóvar – 03640

4) Teléfono 966960311

5) Fax 965470955.

6) Correo electrónico: contratacion@monovar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://www.monovar.es> (áreas municipales, contratación, perfil del contratante)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Durante el plazo de presentación de plicas.

d) Número de expediente: 13/2012

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Servicio de apoyo y gestión del «Punto Joven» de la Concejalía de Juventud.

c) División por lotes y número de lotes/ Número de unidades. No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Monóvar

2) Localidad y código postal. Monóvar – 03640

e) Plazo de ejecución/entrega: dos años.

f) Admisión de prórroga. Sí, un año.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No procede.

i) CPV (Referencia Nomenclatura): CPV-2008, 79993100-2, Servicios de gestión de instalaciones; 79952000-2, Servicios de eventos culturales; 92331210-5, Servicios de animación para niños.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

1.- Proyecto de ejecución del servicio. Detalle de cómo se piensa organizar el servicio tratando de ofrecer el servicio más óptimo para cada tipo actividad: Programas de trabajo, funciones de los encargados, distribución del personal, etc.

VALORACIÓN MÁXIMA: 30

2.- Conocimiento del servicio (Estudio previo a la presentación de la oferta en el que se analicen las necesidades del servicio para cada actividad y se consulten las posibles inquietudes que puedan tener los responsables del centro).

VALORACIÓN MÁXIMA: 30

3.- Mejoras al objeto del contrato y relacionadas con el mismo.

VALORACIÓN MÁXIMA: 20

4.- Precio, a la baja, por el que el licitador se compromete a la ejecución del servicio.

VALORACIÓN MÁXIMA: 20

4. Presupuesto base de licitación: cincuenta y tres mil setecientos diecinueve euros (53.719,00) ANUALES, a los que habrá que añadirse el 21% de IVA.

5. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en su caso: Artículos 74 y 78 del TRLCSP

c) Otros requisitos específicos: No procede.

d) Contratos reservados: No procede.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados, que podrán ser lacrados, debiendo ser rubricados por el licitador o la persona que lo represente.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría, Registro de entrada de documentos.

2. Domicilio: Plaza de la Sala, 1
 3. Localidad y código postal: Monóvar – 03640
 4. Dirección electrónica: No procede.
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No procede.
 - e) Admisión de variantes, si procede. No procede.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.
 8. Apertura de Ofertas:
 - a) Dirección: Plaza de la Sala, 1
 - b) Localidad y código postal: Monóvar – 03640
 - c) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores.
 9. Gastos de Publicidad: Serán a cargo del adjudicatario.
 10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso). No procede.
 11. Otras informaciones: No procede.
- En Monóvar, a veinte de noviembre de dos mil doce
El ALCALDE
Fdo. Salvador Poveda Bernabé

1222853

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**EDICTO****ANUNCIO DE LICITACION**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Novelda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General-Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - 3) Localidad y código postal: Novelda 03660.
 - 4) Teléfono: 96 5609188.
 - 5) Telefax: 96 5605900.
 - 6) Correo electrónico: secretaria@novelda.net.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayto-novelda.es>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, hasta las 13 horas.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de vehículos para dependencias municipales mediante la fórmula de arrendamiento con opción de compra.
 - c) Número de unidades: Vehículos de las siguientes características:
 - Tipo 1, 2 motocicletas policía local.
 - Tipo 2, 6 vehículos para obras y medio ambiente.
 - Tipo 3. 1 vehículo para infraestructuras.
 - d) División por Lotes: SI.
 - e) Lugar de entrega:
 - 1) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - 2) Localidad y código postal: Novelda 03660.
 - f) Plazo de entrega: La entrega de los vehículos deberá efectuarse antes del día 9 de febrero de 2013.
 - g) Duración del contrato: 48 meses.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta diversos criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe total: 52.900,75 euros, correspondiendo 9.181,12 euros al I.V.A.

5. Garantías exigidas:
 - Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el I.V.A.
6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, hasta las 13 horas.
 - b) Modalidad de presentación: Dos sobres.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Secretaría General-Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - 3) Localidad y código postal: Novelda 03660.
- 7.- Mesa de contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada de la siguiente manera:
 - Presidente:
 - Titular: D. Oriental Juan Crespo, concejal delegado de infraestructuras.
 - Suplente: D. Rafael Sáez Sánchez, concejal delegado de hacienda.
 - Vocales:
 - Titular: D. José Miguel López Martínez, concejal delegado de medio ambiente.
 - Suplente: Gonzalo Maluenda Quiles, concejal delegado de policía y seguridad ciudadana.
 - Titular: D^a. Rosa M^a Díez Machín, Interventora Municipal.
 - Suplente: D^a. Mercedes Torregrosa Belda.
 - Titular: D^a. Mónica Gutiérrez Rico, Secretaria General de la Corporación.
 - Suplente: D^a. María José Sabater Aracil.
 - Secretario:
 - D^a. Carmen Segura Cremades, administrativa del departamento de contratación.
 - Suplente: D^a. Ana María Abad Benito
8. Apertura de Proposiciones:
 - a) Descripción: Ayuntamiento de Novelda-Secretaría General-Contratación.
 - b) Dirección: Plaza de España nº 1.
 - c) Localidad y código postal: Novelda 03660.
 - d) Fecha y hora: En un plazo no superior a siete días naturales a contar desde el siguiente a la apertura de la documentación administrativa, a las doce horas, en la Casa Consistorial y en acto público.

Novelda, 30 de noviembre de 2012.
El Alcalde Acctal.
D. José Rafael Sáez Sánchez.

1223529

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente Resolución de la Alcaldía:

«DECRETO.- Novelda, 30 de noviembre de 2012.

Habiendo presentado la Sra. Alcaldesa-Presidenta la baja por enfermedad, por la presente delego el ejercicio de todas las atribuciones de esta Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en el art. 48 del R.O.F., en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Rafael Sáez Sánchez, desde el día de hoy y hasta la presentación del alta médica correspondiente.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.O.F.»

Novelda, 30 de noviembre de 2012.
La Alcaldesa.
D^a. M^a Milagrosa Martínez Navarro.

1223721

AYUNTAMIENTO DE PEGO**EDICTO**

Asunto: EXPOSICIÓN PÚBLICA – LICENCIA AMBIENTAL

Actividad de RESTAURANTE-PIZZERIA

Expediente: LAP/2012/07

Emplazamiento: Av. Alcoi nº 75

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Oficina Técnica de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en horario de 11:00 a 13:30 horas.

Pego, a 23 de agosto de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

J. Carmelo Ortolá Siscar

1223870

AJUNTAMENT DELS POBLETS**EDICTE**

Per Resolució de l'Alcaldia de data 20 de novembre de 2012 es va aprovar la modificació de crèdit 11/2012 del Pressupost de despeses vigent, mitjançant transferència de crèdit de les aplicacions 4-2330 i 4-22609 a l'aplicació 4-310.

Tot el qual es fa públic per al seu general coneixement i fent constar que, d'acord amb el disposat als articles 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar-se alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el Termini d'un mes davant el mateix òrgan que va dictar l'acte o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de lo contenciós-administratiu d'Alacant, en el Termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació. Si optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resultat expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Tot això sense perjudici de que pugua exercir qualsevol altre recurs que estime pertinent.

ELS POBLETS a 5 de desembre de 2012.

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT

1223823

AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de QUATRETONDETA sobre la modificación de varias ordenanzas fiscales para 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Artículo 3. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la LRHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA COEFICIENTES
A) TURISMOS: DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES 1,35

DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES

DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES

DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES

DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE

B) AUTOBUSES: DE MENOS DE 21 PLAZAS 1,35

DE 21 A 50 PLAZAS

DE MÁS DE 50 PLAZAS

C) CAMIONES: DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA ÚTIL 1,35

DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL

DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL

DE MÁS DE 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL

D) TRACTORES: DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES 1,35

DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES

DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS DE CARGA ÚTIL 1,35

ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE 1.000 A 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL.

DE TRACCIÓN MECÁNICA: DE MÁS DE 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA COEFICIENTES

F) OTROS VEHÍCULOS CICLOMOTORES 1,35

MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.

MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CC.

MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CC.

MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CC.

MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.

% Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos según el siguiente detalle:

Artículo 7. - Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual: Viviendas, cuota fija: 66,00 euros.

Establecimientos comerciales, cuota fija: 66,00 euros.

Cafeterías, bares, heladerías y similares, cuota fija: 66,00 euros.

Restaurantes y similares, cuota fija: 66,00 euros.

% Tasa por la prestación del servicio de agua potable y acometida de agua, según el detalle siguiente:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Cuota de consumo/ semestre

De 0 a 60 m3: 0'50 €/m3

De 61 a 90 m3: 0'75 €/m3

De 91 a 140 m3: 1,12 €/m3

Más de 140 m3: 1'37 €/m3

B) Cuota fija por servicio de consumo: 18,75 euros/ semestrales.

% Tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal de piscina, según el detalle siguiente:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Abono temporada

Personas de 4 a 6 años: 25,00 euros

Personas de 7 a 13 años: 31'00 euros.

Personas mayores a las anteriores: 45'00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Quatretondeta, a 22 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Fdo. Jorge García Domenech

1223858

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Don Antonio Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rojales, HACE SABER:

Que mediante Decreto de esta Alcaldía 864/2012, de 4 de diciembre, he aprobado la siguiente resolución sobre delegación de funciones:

«En virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y con motivo de mi ausencia del término municipal, RESUELVO:

PRIMERO.- Que las facultades inherentes a esta Alcaldía que no se refieran a la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, sean asumidas por el segundo Teniente de Alcalde, don Luis Manuel Fur Chazarra, durante el período de tiempo comprendido entre los días 6 y 9 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos en el período a que la delegación se refiere.

Rojales, a cuatro de diciembre de dos mil doce. El Alcalde. Fdo. Antonio Pérez García.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Rojales, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde.

Fdo. Antonio Pérez García.

1223772

AYUNTAMIENTO DE SALINAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente nº 2/2012, de Modificación de Créditos para la concesión de Suplementos de Créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

EL ALCALDE,

Isidro Monzó Pérez

1223774

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2012, de Modificación de Créditos en la modalidad de Transferencias entre partidas de diferente grupo de función que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

EL ALCALDE,

Isidro Monzó Pérez

1223778

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2012 y sometida a exposición pública para presentación de reclamaciones y sugerencias durante 30 días hábiles, contados desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 25 de septiembre de 2012.

Habiéndose presentado dentro del plazo establecido alegaciones a la misma, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre se desestiman las alegaciones presentadas, de conformidad con el art. 45 de la Ley 7/85, se aprueba definitivamente, procediéndose, según el art. 70.2 de la misma Ley, a la publicación de su texto íntegro, que a continuación se transcribe:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD

Modificación de artículos 24 y 28, así como de las infracciones correspondientes en Anexo y modificación del Artículo 32, así como la infracción correspondiente en Anexo, que quedan redactados como sigue:

Artículo 24

Se prohíben las pintadas y la colocación de carteles y pancartas en los espacios públicos, o privados visibles desde la vía pública, salvo en los lugares y supuestos expresamente señalados en la autorización que a tal efecto se otorgue. Asimismo, en los términos establecidos en el artículo 28, queda prohibida la distribución de octavillas en la vía pública sin haber efectuado la comunicación previa al Ayuntamiento, acompañada de la documentación correspondiente.

Artículo 28

1. Se prohíbe la distribución de octavillas mediante esparcimiento, colocación en los parabrisas de los coches o cualquier otro procedimiento que no sea la entrega en mano. La distribución en los buzones o en las porterías requerirá autorización expresa de los titulares.

2. En cualquier caso, la distribución de octavillas en la vía pública requerirá comunicación previa al Ayuntamiento acompañada de fianza que garantice los costos de recogida por importe equivalente al coste del servicio. Para determinar dicho importe, que en ningún caso podrá ser inferior a 100 euros, se utilizará la siguiente fórmula: $Q = 30 \times 0,1N \times KO / 1.250$

Donde,
 Q: Importe en euros a de la cantidad a depositar como fianza.

N: nº de octavillas o folletos a repartir.

K0: Coste hora de peón de limpieza, actualizado anualmente a la par que el contrato administrativo de limpieza viaria.

En cada caso, concluida la distribución los servicios municipales informaran sobre la afección ocasionada (promedio de octavillas abandonadas en el espacio público), determinando así si procede la devolución de la totalidad de la fianza o sólo de una parte.

Artículo 32

1. Se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal. Queda incluida en esta prohibición la venta en lugares próximos al mercado municipal de abastos o el mercadillo semanal, la limpieza de parabrisas, venta de objetos a vehículos en espera en los semáforos y el ofrecimiento de cualquier otro bien o servicio, incluidas las indicaciones de aparcamiento o la vigilancia del vehículo estacionado, salvo que se obtuviera autorización municipal.

.../...

ANEXO	ORD				SANCIÓN €
LEY	ART.	AP.	OPC		
140 LBRL	L	24	2	DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR SIN HABER EFECTUADO LA COMUNICACIÓN PREVIA AL AYUNTAMIENTO.	200
140 LBRL	G	32	1	VENTA AMBULANTE, LIMPIEZA DE PARABRISAS Y VENTA DE OBJETOS A VEHÍCULOS EN ESPERA EN LOS SEMÁFOROS Y EL OFRECIMIENTO DE CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO, INCLUIDAS LAS INDICACIONES DE APARCAMIENTO O LA VIGILANCIA DEL VEHÍCULO ESTACIONADO, SALVO QUE SE OBTUVIERA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	300

Contra el presente acuerdo definitivo, de la Ordenanza arriba transcrita y el acuerdo de su aprobación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P., según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Este edicto se encuentra disponible en la página web municipal www.raspeig.org

San Vicente del Raspeig, a 4 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA. EL SECRETARIO

Luisa Pastor Lillo. José Manuel Baeza Menchón.

1223939

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Al amparo de lo previsto en el artículo 169.1 (por remisión del artículo 179.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y toda vez que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de Octubre pasado de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 16/2012 por transferencias de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinta área de gasto del vigente Presupuesto Municipal, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, a cuyo efecto se hace público el resumen por capítulos de las modificaciones aprobadas:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	157.280,57
6	INVERSIONES REALES	86.784,23
	SUMA	244.064,80

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	18.214,24
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	20.539,38
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	87.415,93
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	117.895,25
	SUMA	244.064,80

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Sant Joan d'Alacant, 4 de Diciembre de 2.012

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Aracil Llorens

1223838

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

ANUNIO

DE ALTERACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 9 de Noviembre de 2012, entre otros, acordó:

Instruir expediente, para la alteración de la calificación jurídica de la parcela «resultante» denominada VA(1) de una superficie de 2.451'00 m2, que seguidamente se describe:

- Calificación del suelo: Suelo Urbano
- Clasificación: VA (1). Zona: Ensanche Varadero;

Uso Dominante: Residencial; Tipología: Bloque Abierto; Grado: 1.

- Superficie: 2.451,00 m²

- Lindes: Por el norte, en una línea de 38,98 m con la avenida de Portugal; por el sur, en una línea de 46,24 m con parcela residencial privada; por el este, en una línea de 51,65 m con la parcela Dotacional VI (1); y por el oeste, en una línea curva de 55,26 m con Zona Verde Municipal.

- Origen: Proviene de la agregación de 57 m² de la parcela Red Viaria, 638 m² de la parcela Aparcamiento, 529 m² de la parcela Zona Comercial y 1.227 m² de la parcela Zona Verde.

- Construcciones: Existe una edificación destinada a Centro de Transformación.

Pasando la misma, de Bien de Dominio Público a Patrimonial.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio), se expone al público a efectos de reclamaciones, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entendiéndose aprobada definitivamente dicha alteración a Bien Patrimonial, para el supuesto de que una vez finalizado el plazo de exposición pública, no se haya formulado alegación o reclamación alguna.

Lo que se hace público, para general conocimiento de todos los interesados.

Santa Pola, 27 de noviembre de 2012
EL ALCALDE. LA VICESECRETARIA
 En funciones de Secretaria
 Fdo. Miguel Zaragoza Fernández Fdo. Francisca Isabel Soler Pomares

1223399

EDICTO

Elevado a definitivo, por transcurso sin reclamaciones de su exposición pública, el EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS NÚMERO 2/P DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de Noviembre de 2012, se procede a su publicación conforme dispone el art. 169 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de Marzo.

ESTADO DE GASTOS	
SUPLEMENTOS DE CREDITO:	
CAPITULO 6: INVERSIONES REALES	38.566,00 €
TOTAL AUMENTOS ESTADO DE GASTOS	38.566,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
AUMENTOS:	
CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.566,00 €
CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	22.000,00 €
TOTAL AUMENTOS ESTADO DE INGRESOS	38.566,00 €

La operación de crédito ha sido obtenida de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con un 0,6 por ciento de estabilización o actualización monetaria, y plazo de amortización de 10 años, incorporada a la inicialmente presupuestada, ascendiendo a un total de 67.000 €.

Santa Pola, a 5 de Diciembre de 2012
EL ALCALDE,
 Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández

1223818

AYUNTAMIENTO DE TIBI

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tibi, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente nº 2DAG/2012 de transferencia de créditos entre partidas de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Publicándose, de conformidad con el art. 169.3 del TRLRHL el resumen por capítulos:

A) ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS:		
ÁREA DE GASTO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POSITIVA
4	ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	2.280,31 €EUROS
9	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL.	
3	GASTOS FINANCIEROS	6.080,24 €EUROS

B) BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS:
 ÁREA DE GASTO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NEGATIVA
0	DEUDA PÚBLICA	
3	GASTOS FINANCIEROS	6.080,24 €EUROS
9	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL.	
1	GASTOS DE PERSONAL	2.280,31 €EUROS

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tibi, 30 de noviembre de 2012.
 El Alcalde_Presidente,
 Fdo.: Juan José Ballester Sirvent

1223857

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ANUNCIO

DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
 - b) Número de expediente: 42/2012
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: SERVICIO
 - b) Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN LETRADA PARA ESTE AYUNTAMIENTO.
3. Presupuesto de licitación: Importe total: 195.000,00 euros, anuales.
4. Adjudicación:
 - a) Fecha: 5 de octubre de 2012
 - b) Adjudicatario: JOSÉ ORTIZ RÍOS
 - c) Precio total de adjudicación: El precio del contrato es de 195.000 euros/año, máximo (165.254,24 € euros/año más el 18% de I.V.A.: 29.745,76 euros/año) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS, y con arreglo al siguiente cuadro:

	PARTE FIJA	OFERTA
	35.000€/AÑO	1.000 € PUNTOS
PARTE VARIABLE:		
JURISDICCION CIVIL O ADMINISTRATIVA JUICIOS VERBALES		
500€		1 €
	JUICIOS ORDINARIOS CIVILES O C.A. 1.500€	1 €
	JUICIOS CUANTÍA DETERMINADA 4€ CUANTÍA PLEITO	3€
	JUICIOS CUANTÍA INDETERMINADA	30€*
JURISDICCION PENAL	FASE INSTRUCCION JUICIOS FALTAS O PENALES	
	200€	1 €
	ASISTENCIA A JUICIO DE FALTAS	
	250€	1 €
	JUICIOS PENALES ANTE JUZGADO PENAL 600€	1 €
	JUICIOS PENALES ANTE AUDIENCIA NACIONAL 1.000€	1 €
ASISTENCIA A PRUEBAS	40€ POR ASISTENCIA	1 €
JUICIO ORAL SESION MÁS UN DÍA	200€ MÁS POR DÍA	1 €
JURISDICCION LABORAL	POR ASISTENCIA A JUICIO 600€	1 €

5. Formalización del contrato:

a) Fecha: 09.11.2012

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Torrevieja 14 de noviembre de 2011
 El Alcalde-Presidente
 Fdo.: Eduardo Dolón Sánchez

122377

EDICTO

D. FRANCISCO MORENO JUÁREZ, CONCEJAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- Corregir los errores padecidos en el proyecto de reparcelación del Sector 26, «Lo Ferris» aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2010 según informe emitido N° 461 U/2012 emitido por la Arquitecta Municipal que se da por reproducido aquí a todos los efectos. Esta corrección afecta a los folios del documento aprobado que se indican a continuación:

- Folio 15.- Anexo IV: Cuenta de Liquidación Provisional.
- Folios 19, 20, 21 y 22.- Anexo VI: Descripción de las fincas resultantes: H-1, H-2, R-1 y R-2.

- Folios 27, 28 y 30.- Ficha gráfica de las parcelas H-1, H-2 y R-2.

2º.- Publicar esta corrección en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Formalizar en escritura pública el Proyecto de Reparcelación e inscripción en el Registro de la Propiedad. Los gastos de formalización, inscripción o tributación corresponderán a los obligados por la Ley.

4º.- Dar cuenta al Negociado de Patrimonio.

5º.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Torrevieja, 19 de noviembre de 2012.

El Concejal de Urbanismo.

Fdo.: Francisco Moreno Juárez.

1223871

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, intentada la notificación en el último domicilio conocido sin que ésta se haya podido practicar, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores referenciados, incoados a los ciudadanos que a continuación se relacionan.

Asimismo se comunica a los interesados que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, podrán comparecer en las Dependencias de la Policía Local de este Ayuntamiento, para el conocimiento íntegro de los actos que se citan y constancia de tal conocimiento. De no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RESOLUCION INCOACION

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS:	ORDENANZA:	FALTA:	ARTÍCULO:
POL2012-207	LUISA HERNANDEZ ROMERO	ORDENANZA MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTICULO 15-ARTICULO 51
POL2012-267	RAQUEL BARRUL TORRES	ORDENANZA MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTICULO 18
POL2012-268	ARACELI FERNANDEZ FLORES	ORDENANZA MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTICULO 18
RESOLUCION				
POL2011-198	MAIL BOXES DENIA	ORDENANZA MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE SANCIÓN: 150,00€	ARTICULO 29

El Verger, a 30 de noviembre de 2012

El Alcalde

Fdo.: Miguel González Bañó

1223678

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. MICHAEL JOHN MC DONELL

C/ SANTÍSIMA TRINIDAD 13

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 456 de fecha 9 de febrero de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO ORDEN EJECUCIÓN DEBER DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN C/ SAN CRISTÓBAL 10 – C/ SANTÍSIMA TRINIDAD 13.

EXP: OE 77-10 ITE 101-09 DC 24-10

Visto el Decreto número 2548 de 9 de junio de 2010 en el que se ordenaba a DÑA. FRANCISCA BELEN ARLANDIS, a D. JUAN JOSE CORTES FERNÁNDEZ, a DÑA. CARLOTA CORTES RODRIGUEZ y a D. MICHAEL JOHN MC DONELL en calidad de propietarios del inmueble sito en C/ SAN CRISTÓBAL 10 – C/ SANTÍSIMA TRINIDAD 13 que en el plazo máximo de 1 MES se presentara SOLICITUD DE OBRAS CORRESPONDIENTE SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES ITE 101-09.

Atendido que, finalizado el plazo concedido para ello se ha constatado que el obligado no ha cumplido lo ordenado.

Considerando que en el citado Decreto número 2548 de 9 de junio de 2010 se advertía en su punto tercero que el incumplimiento injustificado de la resolución supondría la imposición a la propiedad de multas coercitivas cuyo importe será de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas, valoradas por la Arquitecta Técnica Municipal en su informe de 17 de mayo de 2011 del que se le dio traslado en trámite de audiencia en 6.200 €.

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Imponer a partir de la fecha de la notificación de la presente a los propietarios del inmueble sito en C/ SAN CRISTÓBAL 10 – C/ SANTÍSIMA TRINIDAD 13 una PRIMERA MULTA COERCITIVA por el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución dispuesta por Decreto número 2548 de 9 de junio de 2010 por importe de 620 € aplicándola en proporción al coeficiente de participación en la propiedad del siguiente modo: a DÑA. FRANCISCA BELEN ARLANDIS 155€ (25%), a D. JUAN JOSE CORTES FERNÁNDEZ con NIF 21371244N 77,5€ (12,5%), a DÑA. CARLOTA CORTES RODRIGUEZ con NIF: 21379049C 77,5€ (12,5%) y a D. MICHAEL JOHN MC DONNELL con NIE:X6967198S 310€ (50%). Las multas se deberán abonar por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos

meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, le comunico lo siguiente:

El ingreso de las multas coercitivas podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas de las siguientes entidades: BANCAJA, BANCO DE VALENCIA, CAIXA CATALUNYA, CAIXALTEA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, CAJA MADRID, CAJA MURCIA, LA CAIXA Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

Los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades adeudadas en periodo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos dichos plazos se procederá a su cobro ejecutivo, con recargo, costas e intereses.

Villajoyosa a 13 de noviembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1223880

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. RAYMOND HAHN WAYNE

C/ VALLET 1

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de inspección periódica de construcciones, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 2274 de fecha 25 de junio de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA POR FALTA DE PRESENTACION INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS DEL INMUEBLE SITO EN C/ VALLET 1

EXP: DC 13-08

Vista la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de noviembre de 2008 y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008.

Visto el requerimiento al propietario del inmueble sito en C/ VALLET 1 para que se presentara el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 DIAS, remitido por el Concejal de Urbanismo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 8 de septiembre de 2009.

Mediante Decreto número 389 de 2 de febrero de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 19 de abril de 2010 se ordenaba a los propietarios del inmueble sito en C/ VALLET 1 la presentación del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES en el plazo máximo de 15 días.

Atendido que, finalizado el plazo concedido para la presentación del citado informe se ha constatado que los obligados no han cumplido lo ordenado.

Considerando que en el citado Decreto número 389 de 2 de febrero de 2010 se advertía en su punto tercero que la falta de aportación de la ITE supondría la imposición a la propiedad de multas coercitivas cuyo importe será de 300,51€ cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido por el Art. 31 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS que literalmente dice:

«Art. 31.- Con carácter previo a la iniciación de expediente sancionador por la infracción a presente Ordenanza y de la legislación aplicable o de recurrir, en su caso, a la ejecución subsidiaria podrá la administración, como medio para la ejecución forzosa, imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación general y sectorial respectivas.

Cuando no exista previsión alguna, ni legal ni reglamentaria, podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas de 300'51 € cada una.

Mediante resolución motivada y graciable del órgano que los impuso, podrán condonarse todas o parte de las multas coercitivas impuestas, cuando una vez cumplido lo ordenando, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.»

RESUELVO:

PRIMERO.- Imponer a D. RAYMOND HAHN WAYNE con NIE: X0980619Z en calidad de propietario del inmueble sito en C/ VALLET 1 una PRIMERA MULTA COERCITIVA DE 300,51 € a partir de la fecha de la notificación de la presente. Las multas se deberán abonar por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

SEGUNDO.- Mediante resolución motivada y graciable del órgano que los impuso, podrán condonarse todas o parte de las multas coercitivas impuestas, cuando una vez cumplido lo ordenando, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.

TERCERO.- Se advierte igualmente que la no presentación de la ITE supondrá la comisión de una infracción urbanística prevista en el artículo 251.2 de la LUV y sancionable con multa de 600 a 6.000 €.

Los propietarios obligados podrán designar a un facultativo de su elección que sea competente para la realización de la INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES o bien acogerse al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Villajoyosa con el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante y con el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante en cuyo caso deberán presentar la solicitud correspondiente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa sito en C/ Mayor 14. Los honorarios del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS correrán a cargo de los propietarios de la edificación.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno por constituir acto de ejecución de actos definitivos y firmes en vía administrativa.

Asimismo, le comunico lo siguiente:

El ingreso de las multas coercitivas podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas de las siguientes entidades: BANCAJA, BANCO DE VALENCIA, CAIXA CATALUNYA, CAIXALTEA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, CAJA MADRID, CAJA MURCIA, LA CAIXA Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.

Los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades adeudadas en periodo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes

posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos dichos plazos se procederá a su cobro ejecutivo, con recargo, costas e intereses.

Villajoyosa a 14 de noviembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1223881

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. VICENTE VAELO

C/ POZO 12

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de inspección periódica de construcciones, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº de fecha, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO PRESENTACION INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS INMUEBLE SITO EN C/ POZO 12.

EXP: DC 12-12

Vista la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de noviembre de 2008 y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008.

Visto el requerimiento a los propietarios del inmueble sito en C/ POZO 12 para que se presentara el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 DIAS, remitido por el Concejal de Casco Histórico y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de abril de 2011.

Visto que transcurrido el plazo establecido en el citado requerimiento sin que se haya presentado dicho INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES.

RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a D. VICENTE VAELO en calidad de propietario del inmueble sito en C/ POZO 12 la presentación de Informe de Inspección Técnica de Edificios en el plazo máximo de 15 DIAS a contar desde la notificación.

SEGUNDO.- Una vez aportada la ITE del edificio y en función del resultado, se podrá ordenar a la propiedad la subsanación de las posibles deficiencias detectadas en la inspección de edificio y la solicitud de la correspondiente licencia / autorización para la realización de las obras necesarias.

TERCERO.- Apercibir a todos los obligados que la falta de aportación de la ITE supondrá la imposición a la propiedad de multas coercitivas cuyo importe será de 300,51 € cada una de ellas y en último extremo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado para lo que se establece una valoración de 245.79 € + IVA.

CUARTO.- Se advierte igualmente que la no presentación de la ITE supondrá la comisión de una infracción urbanística prevista en el artículo 251.2 de la LUV y sancionable con multa de 600 a 6.000 €.

Los propietarios obligados podrán designar a un facultativo de su elección que sea competente para la realización de la INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES o bien acogerse al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Villajoyosa con el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante y con el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

de Alicante en cuyo caso deberán presentar la solicitud correspondiente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa sito en C/ Mayor 14. Los honorarios del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS correrán a cargo de los propietarios de la edificación.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa a 21 de noviembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1223882

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. JOSE ESTRUCH BALBASTRE Y OTRO

PARTIDA BARBERES SUR 86

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 1795 de fecha 17 de mayo de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO ORDEN EJECUCION LIMPIEZA SOLAR INSALUBRE SITO EN PARTIDA BARBERES SUR 86

EXP: OE 116-11

VISTO el contenido del Informe Técnico y Jurídico, de los que se le dio traslado en trámite de audiencia y que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 13 de abril de 2012 tras dos intentos fallidos de notificación por correo con acuse de recibo.

ATENDIDO el resultado del citado trámite de audiencia.

VISTO el contenido del Acta de Inspección Urbanística de fecha 13 de abril de 2012.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), donde se establece: «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

En igual sentido el artículo 498 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), se refiere al citado deber de conservación tanto de los terrenos, como de las instalaciones y edificaciones.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 212 de la LUV donde se expresa: «Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.»

1. Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas ordenes respecto a edificios catalogados. Las ordenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2. Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la Administración para adoptar una de estas medidas:

A) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

B) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Complementariamente, el artículo 498 del ROGTU, señala que en caso de quedar constatado el incumplimiento del deber de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las ordenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir con los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1º. Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2º. Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3º. Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.

Así mismo, se le informa que conforme al artículo 501.3 del ROGTU, durante el plazo de ejecución de la orden, el propietario obligado puede:

a) Proponer Alternativas Técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden.

b) Solicitar la declaración de ruina.

c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga.

d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble.

En los casos citados en las letras a) y b) del apartado anterior se suspende el cómputo del plazo para la ejecución de la orden, que se reanuda a partir de la notificación de la resolución por la que se acepte o rechace la propuesta o solicitud.

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a D. JOSE ESTRUCH BALBASTRE Y OTRO en calidad de propietarios del Solar sito en PARTIDA BARBERES SUR 86 las siguientes actuaciones: LIMPIEZA, RETIRADA DE BASURA, ESCOMBROS Y DESBROCE debiendo seguir el protocolo marcado por la Conselleria para

la eliminación de plantas invasoras. Dichas actuaciones deberán ejecutarse íntegramente en el plazo de 1 MES.

Se deberá aportar certificado de la empresa gestora de residuos generados en la limpieza de sus terrenos y presentar el programa de restauración ecológica de los taludes afectados, tal como indica la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda. (Decreto 213/2009 de 20 de noviembre de 2009, del Consell por el que se aprueban las medidas de control de especies exóticas invasoras de la Comunidad Valenciana)

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido en la presente, el propietario podrá solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

TERCERO.- Apercebir a todos los obligados por la presente Orden de Ejecución que el incumplimiento injustificado de la orden supondrá la adopción por parte de la Administración de las siguientes medidas:

A) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas determinado en el Informe Técnico: 15.000 € El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

B) Si tras la imposición de dichas multas coercitivas persistiera el incumplimiento de la orden por parte de los propietarios se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 20 de noviembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1223883

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADOS:

DÑA. PALMIRA RODRIGUEZ MARTINEZ

C/ CANALEJAS 25 01 IZ

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

D. LUIS JOSE CORTES RODRIGUEZ

C/ CANALEJAS 25 01 IZ

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 2032 de fecha 5 de junio de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO CONCLUSIÓN ORDEN DE EJECUCION DEBER DE CONSERVACION DEL INMUEBLE SITO EN C/ SAN TELMO 2.

EXP: OE 41-09 ITE 51-09

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 25 de mayo de 2012, que se transcribe:

INFORME TÉCNICO
EXPEDIENTES: ITE 51 09
OE 41 09

SOLICITANTE: BARBARA WITTEWER

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: SAN TELMO Nº 2, DE LA VILA JOIOSA

INFORME TECNICO:

Analizada la documentación que obra en los citados expedientes ITE 51 09 y OE 41 09 y la última documentación aportada con registro de entrada nº 2012007653 de 23 de mayo de 2012, procede indicar lo siguiente:

Se dan por finalizados los expedientes ITE 51-09 y el OE 41-09, puesto que quedan subsanadas las deficiencias descritas en los mencionados expedientes sobre el inmueble sito en la C/ San Telmo nº 2.

Indicar que conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Por lo que, procede la inclusión del inmueble sito en la C/ San Telmo nº 2 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: C/ San Telmo nº 2 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece al Ravals de Llevant i Ponent, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 12/05/2009 FAVORABLE.

De conformidad con el artículo 20 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, así como del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, procede indicar que como propietario de un bien incluido en el citado Catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como indicar que es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas del edificio por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se debe indicar que los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Es cuanto cabe informar al respecto.

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Se considera que se ha cumplido por parte de sus propietarios con la orden de ejecución del deber de conservación de la edificación sita en C/ SAN TELMO 2 puesto que han quedado subsanadas las deficiencias descritas en el informe de Inspección Técnica de Edificaciones (ITE 51-09).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el inmueble en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

1.-SITUACIÓN: C/ SAN TELMO 2 de Villajoyosa

2.-NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece als Ravals de Llevant i Ponent, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha

número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

3.-INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 12/05/2009 FAVORABLE.

4.-SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: Subsanadas.

SEGUNDO.- Así mismo procede recordar la obligación que tienen como propietarios de un bien incluido en el citado Catálogo de conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como la del mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en la fachada, todo ello sin perjuicio de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

TERCERO.- Los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada 5 años, una Inspección Técnica del Edificio a cargo de facultativo competente en la materia para supervisar su estado de conservación.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 21 de noviembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1223886

AYUNTAMIENTO DE XALÓ

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de los habitantes que se relacionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NAC.	Nº. DOC.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO
DARIUSZ ROMAN SERWATA	28/05/1977	AED975012	CMNO SEGADOR SOLANA, 20 XALÓ (ALICANTE)
JOSE ANTONIO MONROY YOUNG	13/06/1958	0906386834	CMNO SEGADOR SOLANA, 20 XALÓ (ALICANTE)
CATALIN MARIAN TOMA URSACHE	09/08/1982	X-08810567-A	CMNO SEGADOR SOLANA, 20 XALÓ (ALICANTE)

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja en el padrón municipal de habitantes de todos los mencionados anteriormente, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio citado, comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Xaló, a 16 de Noviembre de 2012.

EL ALCALDE. Fdo. JOAN MIQUEL GARCES FONT.

1223729

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la propuesta de restauración de la legalidad urbanística de las obras realizadas sin licencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes propuestas:

NOMBRE: Nº DE EXPEDIENTE

BELEN SAEZMIERA UYARRA (D.N.I.-14968208-S): R2012000127

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Jurídico Administrativo, Departamento Jurídico Administrativo de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 29 de noviembre de 2012

El presente edicto está firmado por el Jefe del Departamento J. A. de Sanciones, La Sra. Concejala de Urbanismo y el Vicesecretario en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

1223755

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la propuesta de restauración de la legalidad urbanística de las obras realizadas sin licencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes propuestas:

NOMBRE: Nº DE EXPEDIENTE

PILAR JIMENEZ INICIO (D.N.I.-09366263-L): R2012000131

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Jurídico Administrativo, Departamento Jurídico Administrativo de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 29 de noviembre de 2012

El presente edicto está firmado por el Jefe del Departamento J. A. de Sanciones, La Sra. Concejala de Urbanismo y el Vicesecretario en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

1223760

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

1º. ACTAS.

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

2º. CORPORACIÓN. Servicios Jurídicos. Sentencia número 555, de fecha 7 de noviembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que desestima el recurso de ese orden interpuesto por D. Pascual Gómez Carretero, en materia de reclamación de responsabilidad patrimonial. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 555, de fecha 7 de noviembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, en el recurso PA-334/2012, que desestima el interpuesto por D. Pascual Gómez Carretero contra resolución del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, desestimatoria reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor. La Excma. Diputación Provincial se persona como interesada, al haber sido emplazada por el Ayuntamiento mencionado.

3º. CORPORACIÓN. Servicios Jurídicos. Sentencia número 498, de fecha 8 de octubre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, que desestima el recurso de ese orden interpuesto por D. Ángel Luis Sánchez Miralles, en materia de reclamación de responsabilidad patrimonial. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 498, de 8 de octubre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Alicante, en el recurso de ese orden número 827/2011, que desestima el interpuesto por D. Ángel Luis Sánchez Miralles, contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial, efectuada por el reclamante ante esta Excma. Diputación Provincial, reclamación que fue desestimada expresamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 4 de octubre del corriente.

4º. PERSONAL. Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 541/2012, de 22 de noviembre. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 541, de fecha 22 de noviembre de 2012, sobre distribución y asignación individual del Complemento de Productividad relacionado con los sistemas de gestión de la calidad del personal funcionario, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

5º. PERSONAL. «Ayudas Asistenciales y Otras Ayudas», anualidad 2012. Distribución.

Se acordó la distribución y abono de las «Ayudas Asistenciales y Otras Ayudas», para la anualidad 2012, dirigidas al personal funcionario y laboral de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por las cantidades individuales correspondientes.

6º. PERSONAL. Gratificaciones por horas extraordinarias y guardias médicas realizadas por el personal.

Se acordó abonar al personal que se relaciona la cantidad que en cada caso se indica en concepto de gratificaciones/horas extraordinarias por tareas realizadas fuera de su jornada normal de trabajo, así como abonar al personal que se indica, adscrito al Área de Salud Mental, las cantidades que igualmente se señalan, en concepto de guardias médicas, efectuadas en el pasado mes de octubre.

7º. PERSONAL. Asignación de complemento de productividad a personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial por el desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo.

Se acordó la asignación de un complemento de productividad a diverso personal funcionario de carrera de esta Excm. Diputación Provincial, incluido en el programa para retribuir el especial esfuerzo por desempeño de funciones coyunturales no incluidas en su puesto de trabajo.

8º. PERSONAL. Contratación Laboral Temporal en prácticas.

Se aprobó la contratación laboral temporal en prácticas con Dña. Mónica Galiana Romá, como Diplomada en Biblioteconomía y Documentación, con destino al Departamento de Gestión Documental, Registros e Información.

9º. CIUDADANOS EXTRANJEROS. Aceptación renuncia efectuada por el Ayuntamiento de Dénia a subvención.

Se aceptó la renuncia efectuada por el Ayuntamiento de Dénia, a la subvención otorgada por esta Excm. Diputación Provincial, al amparo de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante con destino a actividades en materia de Ciudadanos Extranjeros, anualidad 2012, para la realización de un curso de castellano para extranjeros, por un importe de 1.606,31 euros.

Alicante, 4 de diciembre de 2012

LA PRESIDENTA, EL SECRETARIO EN FUNCIONES,
Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. José Vicente Catalá Martí

1223841

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión Plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, acordó aprobar el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2012, del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo «Caja de Crédito Provincial para Cooperación», dependiente de esta Corporación, por un total de Aumentos y Recursos de 8.976,00 euros. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, período en el que ha permanecido expuesto al público el expediente, mediante el anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216 de fecha 13 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, el mencionado Expediente adquiere carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: SUPLEMENTOS			
CAPÍTULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.976,00	EUROS
	TOTAL SUPLEMENTOS	8.976,00	EUROS
RECURSOS			
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS			
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	8.976,00	EUROS
	TOTAL AUMENTOS	8.976,00	EUROS
	TOTAL RECURSOS	8.976,00	EUROS

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3, ambos del citado R.D.L. 2/2004.

Alicante, a 3 de diciembre de 2012

EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo.: José Vicente Catalá Martí

1223874

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 8/2012, del vigente Presupuesto, por importe total de altas y bajas de 6.017.679,22 euros. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, período en el que ha permanecido expuesto al público el expediente, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 216 de fecha 13 de noviembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, el mencionado expediente adquiere carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPITULO	IMPORTE
CAPITULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
	17.679,22
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	6.000.000,00
TOTAL ALTAS	6.017.679,22
TOTAL ALTAS	6.017.679,22
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPITULO	IMPORTE
CAPITULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
	17.679,22
TOTAL BAJAS	17.679,22
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	6.000.000,00
TOTAL ALTAS	6.000.000,00
TOTAL RECURSOS	6.017.679,22

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3, ambos del citado R.D.L. 2/2004.

Alicante, a 3 de diciembre de 2012

EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo.: José Vicente Catalá Martí

1223879

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012, acordó la distribución de las ayudas y/o becas a deportistas de la provincia de Alicante, dentro del Programa Luces y Estrellas Deportes 2012, según se indica a continuación:

«.../...»

Primero.- Conceder 450 ayudas económicas y/o becas académico deportivas, a los deportistas que se relacionan a continuación, en la cuantía que para cada uno de ellos se indica, cuyo montante total, viene dado por la cantidad fija establecida para cada uno de los niveles A, B y Promoción, en 300, 200 y 150 euros, respectivamente, más el importe obtenido de la aplicación de los puntos correspondientes a cada deportista, a razón de 1,118 euros/punto, y cuya condición de deportista de élite, ha sido acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria:

Nº	NIF	BENEFICIARIO	NIVEL-DEPORTE	FIJO	PUNTOS	SUBV.
1	48331099A	AGUDO RECHE, IVAN	NIVEL B (RUGBY)	200	18	220,12
2	15418475B	AGUILAR LLOPIS, JOSE ANTONIO	PROMOCION (VOLEIBOL)	150	10	161,18
3	48674785T	AGUILAR SANCHEZ, JAVIER	NIVEL B (NATACION ALETAS)	200	70	278,26

Nº	NIF	BENEFICIARIO	NIVEL-DEPORTE	FIJO	PUNTOS	SUBV.
404	48673146V	SANCHEZ PEIDRO, MERCEDES	NIVEL B (SALVAMENTO)	200	50	255,9
405	21693632D	SANCHEZ PEREZ, ALICIA	PROMOCION (PATINAJE)	150	5	155,59
406	53246991U	SANCHEZ PEREZ, KEVIN	NIVEL B (CICLISMO)	200	100	311,8
407	44753383Y	SANCHEZ SARE, SEBASTIAN	NIVEL A (MONTAÑISMO)	300	18	320,12
408	74372738F	SANCHEZ SAURA, CRISTIAN	PROMOCION (NATAACION ALETAS)	150	15	166,77
409	20050985E	SANCHEZ SERRANO, LUIS	NIVEL B (ORIENTACION)	200	55	261,49
410	48672895L	SANCHEZ TELLO, DAVID JESUS	PROMOCION (TIRO OLIMPICO)	150	25	177,95
411	49234885G	SANCHEZ-ALARCOS MUÑOZ, CARLOS	PROMOCION (BADMINTON)	150	10	161,18
412	48769076Z	SANCHEZ-ALARCOS MUÑOZ, HELENA	PROMOCION (BADMINTON)	150	20	172,36
413	20053939D	SANJUAN MAS, MARIA	PROMOCION (PELOTA)	150	50	205,9
414	20096948F	SANSANO MUÑOZ, OSCAR	PROMOCION (JUDO)	150	10	161,18
415	21695007G	SANTONJA SENDIN, MARC	PROMOCION (BALONCESTO)	150	10	161,18
416	46083078W	SANTOS RODRIGUEZ, DAVID	PROMOCION (NATAACION)	150	15	166,77
417	48782933W	SAÑZ ROSIQUE, VERA	PROMOCION (NATAACION ALETAS)	150	20	172,36
418	48719055H	SEGUI BARRAGAN, VICTOR	PROMOCION (TENIS DE MESA)	150	20	172,36
419	74384179V	SEMPERE BRU, LAURA	PROMOCION (NATAACION)	150	20	172,36
420	74387747C	SEMPERE RUIZ, NOEMI	PROMOCION (ATLETISMO)	150	40	194,72
421	74361072W	SERRANO GONZALEZ, Mª VICTORIA	PROMOCION (JUDO)	150	10	161,18
422	48672639Q	SILVESTRE VERCHER, GERMAN	PROMOCION (SALVAMENTO)	150	15	166,77
423	48672638S	SILVESTRE VERCHER, RAQUEL	PROMOCION (SALVAMENTO)	150	35	189,13
424	53237781A	SILBES CORREA, ABRAHAM	NIVEL B (CICLISMO)	200	80	289,44
425	48717150E	SORIA GUERRERO, PABLO	NIVEL B (JUDO)	200	30	233,54
426	48448857F	SORIANO RAMAL, MARIA	PROMOCION (ORIENTACION)	150	45	200,31
427	74388674G	TENZA PASCUAL, JOSE ANGEL	PROMOCION (BALONMANO)	150	10	161,18
428	74388673A	TENZA PASCUAL, RAQUEL MARIA	PROMOCION (BALONMANO)	150	10	161,18
429	48731673D	TERRES ILLESCAS, PEDRO	PROMOCION (NATAACION)	150	45	200,31
430	21694952H	TOMAS FERNANDEZ, JUAN LUIS	PROMOCION (HOCKEY PATINES)	150	5	155,59
431	48783988E	TORNEL MORA, VICTOR	PROMOCION (JUDO)	150	10	161,18
432	48763653L	TORRA RODRIGUEZ, CARLOS	PROMOCION (SALVAMENTO)	150	15	166,77
433	48672476W	TORREGROSA PAEZ, BORJA	NIVEL A (TIRO AL VUELO)	300	55	361,49
434	53245093R	TORREDO VELASCO, DARIA	PROMOCION (CICLISMO)	150	10	161,18
435	45843476Z	TORRO FLOR, MARIA TERESA	NIVEL A (TENIS)	300	85	395,03
436	53288248P	TORT MERINO, MARTA	NIVEL B (JUDO)	200	65	272,67
437	15422927R	UREÑA ANDREU, JORGE	NIVEL B (ATLETISMO)	200	100	311,8
438	48763353H	UREÑA GARCIA, AURORA	PROMOCION (GIMNASIA)	150	25	177,95
439	74383867G	VALERO SEMPERE, ANGELA	NIVEL B (NATAACION ALETAS)	200	40	244,72
440	74383866W	VALERO SEMPERE, LAURA	PROMOCION (NATAACION ALETAS)	150	25	177,95
441	53630121D	VALLÉS LLOBELL, SALVADOR	PROMOCION (BADMINTON)	150	10	161,18
442	74386536M	VAQUEZ ALARCON, ADRIAN	PROMOCION (WATERPOLO)	150	15	166,77
443	53248873D	VELASCO MUÑOZ, RAQUEL	PROMOCION (BALONCESTO)	150	10	161,18
444	15424339X	VILA SEMPERE, BORJA	PROMOCION (ORINETACION)	150	75	233,85
445	15424340B	VILA SEMPERE, OSCAR	NIVEL B (ORIENTACION)	200	65	272,67
446	74379000J	VILELLA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	PROMOCION (BALONMANO)	150	10	161,18
447	45844619P	VILLENA MASTRE, SAUL	PROMOCION (ATLETISMO)	150	15	166,77
448	48334769Q	ZARAGOZI BALDO, GASPAR	NIVEL B (PIRAGUISMO)	200	20	222,36
449	48758939C	ZARAGOZI BALDO, TONI	NIVEL B (PIRAGUISMO)	200	25	227,95
450	X62183522A	ZOUINE DUAR, SANAE	NIVEL B (ATLETISMO)	200	70	278,36

Segundo.- Desestimar por no ajustarse a lo dispuesto en las bases segunda y tercera de la convocatoria, las solicitudes presentadas por los deportistas que se relacionan a continuación:

Nº	NIF	NOMBRE	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
451	45928640D	ALPAÑEZ SANCHEZ, JOSE FRANCISCO	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
452	48729616E	BARQUINO LATORRE, FRANCISCO GERMAN	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
453	20053274B	CAMARASA PEREZ, ANA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
454	20053273X	CAMARASA PEREZ, CRISTOBAL	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
455	48571151G	CARDONA LOBREGAD, LUCIANO RODRIGO	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
456	45931106Z	CARPÍO GÓMEZ, DAVID	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
457	48791586F	CASAS ROCA, SALVADOR	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
458	0	CHIVERS, NEIL PAUL	NO PRESENTAR DOCUMENTACION REQUERIDA
459	48764319H	DULLER LLOPES, JOUKE	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
460	74391468S	GÁLVEZ MOLINA, DANIEL	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
461	20521338W	IBÁÑEZ NAVARRO, PABLO	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
462	48671482D	MARTINEZ ORTUÑO, VERONICA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
463	46080056Q	MICO MARTINEZ, ANDREA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
464	53248951H	PEREZ NAVARRO, JAUME	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
465	23305152B	PICAZO GONZALEZ, ANA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
466	20300059J	REDONDO PASTOR, ANDREA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
467	20084837H	ROS GÓMEZ, JORGE	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
468	48761078C	SANLÓN PRAVISANO, NIEVES	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
469	74387746L	SEMPERE RUIZ, ARIADNA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE
470	74372181W	SEVILLA EYSSARTIER, JUAN JERONIMO	NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
471	33567985Z	SORRIBES RAMIREZ, EDUARD	NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
472	53944608V	VILLAR CERDAN, MARTA	NO ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE

.../...»

Alicante, 3 de diciembre de 2012

LA PRESIDENTA, Fdo. Luisa Pastor Lillo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Amparo Koninckx Frasquet

1223909

CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA BAJA ALICANTE

ANUNCIO

Por Resolución de la Sra. Presidenta del Consorcio nº 108 de fecha 31 de octubre de 2012, se aprueba y convoca Concurso de Méritos para cubrir el cuatro puestos de trabajo

de SUBCAPATAZ del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Marina Baja, de conformidad con lo establecido en el art.101 y siguiente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con arreglo a las siguientes:

«BASES CONCURSO PROVISION DE CUATRO PUESTOS DE SUBCAPATAZ

Base primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento para la provisión de TRES puestos de trabajo de Subcapataz del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Marina Baja, sito en Partida Algar s/n, en el municipio de Callosa d'En Sarrià, mediante concurso.

No obstante se podrá incrementar la convocatoria en un puesto más, una vez se provea el puesto de capataz vacante en el Consorcio que actualmente esta en fase de provisión.

La descripción de los puestos de trabajo convocados es la siguiente:

Denominación: Subcapataz

Grupo: C y Subgrupo: C2

Cuerpo/Escala/Subescala: Administración Especial/ Servicios Especiales/ Personal de Oficios.

Formación requerida: Graduado Escolar

Jornada: Completa

Retribuciones complementarias: nivel 14 de complemento de destino y demás emolumentos que señala la legislación vigente

Base segunda: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en la convocatoria los funcionarios de carrera del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Marina Baja del mismo grupo y subgrupo convocado, que además de la formación requerida, reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de servicio activo.

2. Haber permanecido un año, al menos, en su actual puesto de trabajo definitivo, contados desde la toma de posesión hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El personal en situación de excedencia: deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo acompañar a la documentación solicitud de reingreso al servicio activo y compromiso de toma de posesión en el supuesto de obtener el puesto solicitado, en el plazo fijado para la toma de posesión.

El personal de esta Administración en servicio activo con destino provisional, estará obligado a participar en el presente concurso solicitando todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria (en caso de ser varios los puestos a proveer).

Base tercera: Anuncio.

La vacante se anunciará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Provincia, publicándose las bases en Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Marina Baja.

Base cuarta: Instancias y admisión de aspirantes.

1. En las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso de provisión, que deberán estar debidamente cumplimentadas, los aspirantes manifestaran que reúnen los requisitos exigidos en la base segunda, serán dirigidas a la Sra. Presidenta del Consorcio y se presentarán en horas hábiles, en el Registro del Consorcio (Avda. de la Estación, núm. 6, Alicante / planta primera), o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse al modelo que figura como anexo a las presentes bases. El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

La instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que alegue para su valoración de acuerdo con el baremo aprobado.

Los requisitos y méritos valorables podrán acreditarse mediante la documentación original, testimonio notarial o fotocopia debidamente compulsada.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consorcio dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en los tabloneros de anuncios del citado organismo, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que se concede a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Base quinta: Valoración.

La Comisión de Valoración se reunirá para la calificación y puntuación de los méritos alegados debidamente acreditados, de acuerdo con el baremo que se publica en el anexo de estas bases.

Sólo se valorarán los méritos alegados por los participantes que reúnan los requisitos exigidos en la base segunda hasta la fecha en que finalice en el plazo de presentación de instancias.

No podrá valorarse como mérito aquellas titulaciones que figuren como requisito para acceder al puesto de trabajo. Del mismo modo, un mismo hecho o circunstancia no podrá ser valorado por más de un mérito del baremo.

Base sexta: La Comisión de Valoración.

La comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Jover Ledesma, Ingeniero Técnico del Consorcio. Suplente: Doña M^a Teresa García Vila, Jefe de Sección de la Secretaría general de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Vocales:

1. Titular: Don Jaime Berenguer Ponsoda, Ingeniero Jefe de Explotación del Consorcio. Suplente: Don Antonio Jover Ledesma, Ingeniero Técnico del Consorcio; ambos como representantes de la Jefatura del Servicio.

2. Titular: Doña Tatiana Parreño Samaniego, Técnico de Administración General. Suplente: Doña Aurora Moltó Montes, Auxiliar de Administración General; ambos como personal adscrito al Consorcio.

Secretario: Titular: Don José Vicente Catalá Martí. Suplente: Aurora Moltó Montes, auxiliar administrativo adscrita al Consorcio. Actuará con voz pero sin voto.

Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones.

La composición concreta de la comisión de valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio.

Los miembros de la comisión de valoración deberá abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirante en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. El presidente podrá solicitar de los miembros de la comisión de valoración, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

A la comisión de valoración le corresponde el desarrollo y calificación del concurso estando vinculado en su actuación

a las presentes bases, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base séptima: Concurso.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto se efectuará de acuerdo con los baremos que se especifican en el anexo de estas bases.

Base octava: Resolución del concurso.

La calificación final será la resultante de las sumas de las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo.

La relación final de los concursantes, por orden de puntuación, con indicación de cada una de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados del baremo, se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio.

Si dos o más concursantes obtuvieran idéntica puntuación, el desempate se resolverá según las reglas siguientes:

El empate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado de formación personal, y si persiste el empate, se adjudicará el puesto a quien acredite mayor antigüedad en el grupo de titulación.

Igualmente, se dará publicidad de todos los actos del procedimiento de adjudicación del puesto/s en el tablón de anuncios del Consorcio.

Base novena: Nombramiento y toma de posesión.

La comisión de valoración elevará a la Presidencia del Consorcio la propuesta de nombramiento con adscripción de los concursantes al puesto obtenido, que se decidirá mediante resolución y se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de las vacantes.

Los concursantes que obtengan el puesto de trabajo deberán cesar en el que en su caso desempeñe y tomar posesión del nuevo puesto de trabajo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución de nombramiento.

En el caso de que la adjudicación del puesto de trabajo suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso.

Base décima: Incidencias.

La comisión de valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Base undécima: Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la comisión de valoración y a quienes participen en los concursos, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones de la comisión de valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera aprobado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no hiciesen uso del anterior recurso potestativo, los interesados legitimados deberán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la referida publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si lo estiman conveniente.

**ANEXO
BAREMO**

1. Experiencia profesional (máximo 5,5 puntos).
- 1.1 Experiencia Profesional Función Pública por desempeñar funciones en los siguiente puestos (máx. 3,5 puntos)
- Por desempeñar funciones de Capataz 0,8 puntos/año
Por desempeñar funciones de Sub-Capataz 0,5 puntos/año
Por desempeñar funciones de Oficial 0,12 puntos/año
Por desempeñar funciones de Peón 0,06 puntos/año
- 1.2 Experiencia Profesional Empresa Privada (máx. 2 puntos)
- En puestos relacionados con las funciones a desempeñar justificadas oficialmente (Certificado Seguridad Social, Contratos y Nóminas).
- 1.2.1 Se valorara experiencia en Depuradoras, Potabilizadoras, Calderería - Soldadura, Fontanería, empresas relacionadas con el Agua. 0,20 puntos/año
- 1.2.2 Se valorara experiencia en empresas de Construcción 0,18 puntos/año
- 1.2.3 Se valorara experiencia en empresas de Electricidad 0,15 puntos/año
- En los casos que no conste bien acreditado conforme a las indicaciones señaladas en este apartado, la Comisión no lo valorará.
2. Formación personal (máximo 2 puntos).
- 2.1. Titulación Oficial (máximo 1, 5 puntos)
- Por estar en posesión de Titulación oficial impartida por el Ministerio de Educación (Universidad o Institutos profesionales) en los que el grado obtenido tenga relación con el puesto a desempeñar, se puntuará:
- Ingeniero ó Ingeniero Técnico 1,50 puntos
 - F.P II ó F.P. III 1,00 puntos
 - F.P I, BUP ó COU 0,40 puntos
- Sólo se valorara una Titulación: la máxima que ostente cada persona
- 2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 0,5 puntos).
- Se valorara hasta un máximo de 0,5 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la gestión, organización y administración, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.
- Cursos de duración igual o superior a 100 horas 0,40 puntos
Cursos de 75 horas o mas y menos de 100 horas 0,30 puntos
Cursos de 50 horas o mas y menos de 75 horas 0,20 puntos
Cursos de 25 horas o mas y menos de 50 horas 0,10 puntos
3. Desempeño de Funciones (Máximo 2,5 puntos).
- Se valorará un máximo de 2,5 puntos de la siguiente manera:
- Grado consolidado (ó en funciones) como Peón 0,60 puntos
Grado consolidado (ó en funciones) como Oficial 1,10 puntos

Grado consolidado (ó en funciones) como Sub-Capataz 2,50 puntos»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente convocatoria y sus bases cabe interponer los recursos contenidos en la base undécima de la misma.

En Alicante a 23 de noviembre de 2012

LA PRESIDENTA. EL SECRETARIO

Luisa Pastor Lillo. José Vicente Catalá Martí

1223890

**SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA
DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto de la Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de fecha 23 de noviembre de 2012, de la delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de ALTEA, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2012, con el alcance, condiciones generales y contenido establecidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de determinados Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 1 de julio de 2004, (BOP número 175, de fecha 31-07-2004, y el DOCV número 4.819, de fecha 13-08-2004).

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas al Ayuntamiento que a continuación se detalla en materia de Gestión, Liquidación, Inspección Tributaria y Recaudación.

ALTEA

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Tasa de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Esta delegación realizada a favor de la Excm. Diputación Provincial por el municipio de ALTEA, surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogadas por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, a 29 de noviembre de 2012

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA GENERAL,

Luisa Pastor Lillo Amparo Koninckx Frasquet

1223711

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
ALICANTE**

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el Nº: 000161/2012, sobre DESPIDO, promovido por ELIZABET DEL CARMEN TORRES ESCALONA, WINTILLA ESTHER ODOR BARBARITO y CELINA ANDREA DOMINGUEZ, contra ZONA DESCUBIERTA, S.L.U. y MENSAJERIA INALAMBRICA, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 18 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 10.50 HORAS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil ZONA DESCUBIERTA, S.L.U.,

cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de Denia, 13, entresuelo, de Alicante y el de su Administrador MANUEL MARIN GARCIA, cuyo último domicilio conocido es en c/ Currican, 25, bloque C, portal 2, planta 11, puerta A, de Alicante, y de la mercantil MENSAJERIA INALAMBRICA, S.L., cuyos últimos domicilios conocidos fueron en c/ Jaén, 12, entresuelo C, de Alicante, c/ Isabel la Católica, 20 b I-5 de Alicante y Avenida de Conde de Soto Ameno, 56, entreplanta, de Alicante, y el de su Administrador ANTONIO DE LOS SANTOS SIMO ESCABIAS, cuyo último domicilio conocido es en c/ Muro, 3, planta baja, puerta 426 de El Campello, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de CITACION en legal forma al REPRESENTANTE LEGAL DE LA MERCANTIL ZONA DESCUBIERTA, S.L.U. y a su Administrador MANUEL MARIN GARCIA y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA MERCANTIL MENSAJERIA INALAMBRICA, S.L. y a su Administrador ANTONIO DE LOS SANTOS SIMO ESCABIAS; expido y firmo el presente en Alicante, a 22 de noviembre de 2012.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1223554

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000256/2012, a instancia de JULIAN MILLA RUANO contra DERIVADOS ABERDEEN SL, en la que el día 23.11.12 se dictaron AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO: Acordar la ejecución del fallo de la Sentencia dictada en autos a cuyo objeto la Sra. Secretario Judicial procederá a la citación de las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000256/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así lo manda y firma D./D^a. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE; de todo lo que D^a MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIO JUDICIAL Firmado y rubricado.-

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Conforme a lo acordado en Auto de Ejecución de esta misma fecha y a lo dispuesto en el artículo 280 y ss. de la Ley

36/11 de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda CITAR de COMPARECENCIA a las partes ante este Juzgado, para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la NO READMISIÓN o READMISIÓN IRREGULAR alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. A tal fin, CÍTESE a las partes y al Fondo de Garantía Salarial el próximo día DOCE DE DICIEMBRE DE 2012 a las 13:00 horas, ante este Juzgado, fecha acordada para la CELEBRACIÓN de la mencionada COMPARECENCIA; advirtiéndoles que de no comparecer la parte actora, citada en forma, se la tendrá por desistida de su solicitud, y de no comparecer la demandada, citada en forma, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Reposición en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/0256/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación las anteriores resoluciones a DERIVADOS ABERDEEN SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a cinco de diciembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1223969

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000857/2010, Ejecución núm. 000260/2012 a instancias de VOLODYMYR HRYNKO contra ROZAS Y REFORMAS ALICANTE SL en la que el día trece de noviembre de dos mil doce se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme a favor de la parte ejecutante, VOLODYMYR HRYNKO, frente a ROZAS Y REFORMAS ALICANTE SL, parte ejecutada,, por importe de 1041,43 euros, de principal, más la cantidad de 62 euros, calculados para intereses, y otras 104 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no

ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0857 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe»

Y Decreto de fecha trece de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, ROZAS Y REFORMAS ALICANTE SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada ROZAS Y REFORMAS ALICANTE SL.

- Oficiéase al Servicio de Indices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DIAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0857 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a ROZAS Y REFORMAS ALICANTE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a trece de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223648

EDICTO

D. MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000709/2009, Ejecución núm. 000262/2012 a instancias de OSCAR MARTINEZ RABASCO contra ALUMINIOS Y DECORACION ALUDECO S.L. en la que el día trece de noviembre de dos mil doce se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme a favor de la parte ejecutante, OSCAR MARTINEZ RABASCO, frente a ALUMINIOS Y DECORACION ALUDECO S.L., parte ejecutada, por importe de 5241 euros, de principal, más la cantidad de 314 euros, calculados

para intereses, y otras 524 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0709 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe»

Y Decreto de fecha trece de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0709 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que sirva de notificación a ALUMINIOS Y DECORACION ALUDECO S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a trece de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223652

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000095/2009 seguidos a instancia de DAVID EMILIO PENALVA CASES contra la empresa AUTOMATIC PLAY NIGHT, S.L., AUTOMATICOS LORCA, S.L. y ELECTRONICOS COBAS S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa AUTOMATIC PLAY NIGHT, S.L., AUTOMATICOS LORCA, S.L. y ELECTRONICOS COBAS S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 16 DE ABRIL DE 2013 A LAS 9:30 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su

incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada AUTOMATIC PLAY NIGHT, S.L., AUTOMATICOS LORCA, S.L. y ELECTRONICOS COBAS S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada AUTOMATIC PLAY NIGHT, S.L., AUTOMATICOS LORCA, S.L. y ELECTRONICOS COBAS S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada AUTOMATIC PLAY NIGHT, S.L., AUTOMATICOS LORCA, S.L. y ELECTRONICOS COBAS S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223726

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000255/2011 seguidos a instancia de DAVID VALVERDE SANTACREU y AITOR VALVERDE SANTACREU contra la empresa ALBERT CONSTRUCCIO INTEGRAL, S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa ALBERT CONSTRUCCIO INTEGRAL, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 27 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada ALBERT CONSTRUCCIO INTEGRAL, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada ALBERT CONSTRUCCIO INTEGRAL, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada ALBERT CONSTRUCCIO INTEGRAL, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223787

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000418/2011 a instancias de JOSE ESTEBAN DIAZ POMBOZA contra FUENTESPORT S.L. en el que, por medio del presente se cita a FUENTESPORT S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 DE DICIEMBRE DE 2012 a las 10:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a cinco de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223860

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000407/2011 a instancias de SERGIO SANCHEZ SANCHEZ y MYKHAYLO ZHURYK contra FUENTESPORT, S.L. en el que, por medio del presente se cita a FUENTESPORT, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 DE DICIEMBRE DE 2012 a las 09:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a cinco de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223867

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 001432/2011 seguidos a instancia de ANA BARRERO GARCIA contra HASAN USLU, ESTAMBUL KEBAP CB, MEHMET EMIN DALFESOGLU, HASSAN DALFESOGLU y BAR RESTAURANTE REAL ESTAMBUL en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a HASAN USLU, ESTAMBUL KEBAP CB, MEHMET EMIN DALFESOGLU, HASSAN DALFESOGLU y BAR RESTAURANTE REAL ESTAMBUL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE A LAS 11:10 HORAS HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada HASAN USLU, ESTAMBUL KEBAP CB, MEHMET EMIN DALFESOGLU, HASSAN DALFESOGLU y BAR RESTAURANTE REAL ESTAMBUL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a HASAN USLU, ESTAMBUL KEBAP CB, MEHMET EMIN DALFESOGLU, HASSAN DALFESOGLU y BAR RESTAURANTE REAL ESTAMBUL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a veintidós de octubre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223877

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000462/2011 seguidos a instancia de JOAQUINA CARDONA ALCINA, PAULA CRISTINA NOGUEIRA DE SOUSA MARIANO, ALICIA VICENTA MENGUAL DE RIPOLL y FABIO ALEXANDRE DE SOUSA MARIANO contra la empresa LA NINETA MARIADNA SLU y LOS DUENDES MARINOS SL en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa LA NINETA MARIADNA SLU y LOS DUENDES MARINOS SL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 9:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su

incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada LA NINETA MARIADNA SLU y LOS DUENDES MARINOS SL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada LA NINETA MARIADNA SLU y LOS DUENDES MARINOS SL para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada LA NINETA MARIADNA SLU y LOS DUENDES MARINOS SL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223884

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000472/2011 seguidos a instancia de ROQUE DIAZ RODRIGUEZ contra la empresa INDUSTRIAS PESQUERAS BALMAR, S.A. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa INDUSTRIAS PESQUERAS BALMAR, S.A. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 9:50 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada INDUSTRIAS PESQUERAS BALMAR, S.A. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada INDUSTRIAS PESQUERAS BALMAR, S.A. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Segu-

ridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada INDUSTRIAS PESQUERAS BALMAR, S.A., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223887

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000419/2011 a instancias de NURIA RIOS GUARDIA, RAUL RIOS GUARDIA, ANTONIO RIOS NAVARRO, ANTONIO GARCIA MARTINEZ y MIGUEL SELLES LLINARES contra CRISTALERIAS VITRAL S.A. y MIGUEL ANGEL ALCARAZ en el que, por medio del presente se cita a CRISTALERIAS VITRAL S.A. Y MIGUEL ANGEL ALCARAZ, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 DE DICIEMBRE DE 2013 a las 10:50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a siete de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223936

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000368/2011 a instancias de DAVID AITOR OCHOA PIÑAR contra IVAN PEIRO S.L. en el que, por medio del presente se cita a IVAN PEIRO S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 DE DICIEMBRE DE 2012 a las 10:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a diez de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223970

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001056/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de FRANCISCO CABRERA GRAU contra FOMENTO DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 10,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001058/2012 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de JUAN FRANCISCO RUBIO SALAZAR contra VIVEROS PALMER S.L. y CULTIVOS PALMER S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 10,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001059/2012 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de TITKO STRAHLOV PEDALOV contra LOGISTICA DE COX S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10,40 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal

acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001062/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de INMACULADA ROCAMORA RODENAS contra LOPEVI PROMOCIONES URBANAS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,00 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001063/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de EVA MARCOS GARCIA contra OPTIMA RECURSOS HUMANOS S.L. y MANPOWER S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de

que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001064/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de MARIA ANTON BOTELLA contra ALBATERENSE S.A., EULEN S.A., OPTIMA RECURSOS HUMANOS S.L. y MANPOWER S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001065/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de CARMEN DIAZ MOYA contra CATERING CASA TOMAS S.A., SERUNION S.A. y LEVANTE EVENTOS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 17 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a treinta de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001023/2012 en reclamación de RESOLUCION DE CONTRATO a instancias de CLOTILDE MARTOS LOPEZ contra PANADERIA MALLORCA S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE JUNIO DE 2013, A LAS 10,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintiocho de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001052/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de JOSE MANUEL MARTINEZ RUZ contra MARIA ARANZAZU TALENS QUESADA se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintinueve de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001053/2012 en reclamación de DESPIDO a instancias de IMEN HAOUACHE contra MULTISERVICIOS CACHAPET, .SL se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO

DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE JUNIO DE 2013, A LAS 11,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintinueve de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001025/2012 en reclamación de DESPIDO Y CANTIDAD a instancias de JUAN MANUEL MANZANEDO MARTINEZ Y DOS MAS contra COMERCIAL HIDROTECNICA Y MAQUINARIA S.L. («COHIMA») se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 10 DE JUNIO DE 2013, A LAS 10,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintinueve de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223724

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre JURA DE CUENTAS, registrado con el nº 1087/12 a instancias de JOSE PLAZA TEVA contra JONATHAN ALEJANDRO VALENZUELA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª WENCESLAO PLAZA CARRERO
En ELCHE, a tres de diciembre de dos mil doce.

El letrado/a D. JOSE PLAZA TEVA ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el procedimiento nº 950/09, seguido ante este Juzgado.

De conformidad con el art. 35.2 de la L.E.C. acuerdo:

Requerir a JONATHAN ALEJANDRO VALENZUELA para que proceda a pagar la cantidad de 89'70 euros de principal más la de 20 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, en un plazo de DIEZ DÍAS, consignándola en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 0218 0000 60 1087 12 o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por las cantidades antes señaladas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado JONATHAN ALEJANDRO VALENZUELA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a tres de diciembre de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1223740

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000598/2010 a instancias de ANNA ETUMYAN contra VADEPESCA 1928, S.L. y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a JOSÉ JUSTO AMENEDO COUTO y VADEPESCA 1928, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.:31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 09.01.13 a 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a cuatro de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223736

EDICTO

D^a. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000487/2012 a instancias de DIEGO ANTONIO GIMENEZ NIGUEZ y JUAN MANUEL MUÑOZ JIMENEZ contra AUTOMOCION NILCAR 2009 S.L. y FOGASA en la que el día 18.10.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por demandante D. DIEGO ANTONIO GIMÉNEZ NIGUEZ y D.

JUAN MANUEL MUÑOZ JIMENEZ frente a AUTOMOCIÓN NILCAR 2009 SLL, debo declarar y declaro improcedentes los ceses efectuados con efectos desde el 31-3-2012, condenando a AUTOMOCIÓN NILCAR 2009 SLL a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir a los actores en su puesto de trabajo o abonarles una indemnización en las siguientes cuantías:

- A D. DIEGO ANTONIO GIMÉNEZ NIGUEZ: 11.197,78 €.

- A D. JUAN MANUEL MUÑOZ JIMENEZ: 8.744,05 €.

Se advierte a la condenada que caso de que opte por la readmisión la condena abarcará, además, el abono de los salarios dejados de percibir, a razón de los salarios que constan en el apartado I del hecho declarado probado primero, condena que abarcará desde el 1-4-2012 hasta el día de la notificación de la presente resolución, ambos inclusive, salvo en el caso de D. JUAN MANUEL MUNOZ JIMENEZ, que se devengarán en función de la prestación de servicios para otra empresa, iniciada por dicho demandante en la fecha que constan en el apartado IV del hecho declarado probado primero.

Se advierte a la condenada que se entenderá que se efectúa la opción en favor de la readmisión, salvo que efectúe opción expresa a favor de la indemnización, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, en plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firma de la misma.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a AUTOMOCION NILCAR 2009 S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, cuatro de diciembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223789

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
MURCIA**

EDICTO

D/D^a MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/Judicial del SCOP de lo Social nº 005 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000754 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a CATALINA ABELLAN MARTINEZ contra la empresa FOGASA FOGASA, ALICANTE DE SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09-05-13 a las 10:00 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:15 horas en la sala de vistas nº 5 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los

referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Constando en este Servicio Común de ordenación del procedimiento sección Social, diligencias negativas de citación de la empresa demandada, en los procedimientos PO 632/11 del Juzgado de lo Social nº 5, DSP 1043/11 del Juzgado de lo Social nº 2, y en el procedimiento DSP 1060/11 del Juzgado de lo Social nº 1, únense las mismas a los autos. Y constando otro domicilio de la empresa demandada en el que ha sido citada la mercantil sito en Calle Girona nº 19, 6º, Puerta 4, 03.001 Alicante, cítese en el mismo.

Ad cautelam librese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la citación de la empresa demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos

alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALICANTE DE SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a veintiséis de Noviembre de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1223848

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS MURCIA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARÍA DE ZARANDIETA SOLER, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 006 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000651 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª AIGUL TINIBAEVA contra la empresa RESTAURANTES TYPS, S.L., FOGASA FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 10-mayo-2013 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL»

Y para que sirva de notificación en legal forma a RESTAURANTES TYPS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a veintiséis de Noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1223849

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE

EDICTO

D. JUAN MARIA LOPEZ-QUIÑONES HERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE ALICANTE, HACE SABER:

Que en los autos de FAMILIA GUARDA, CUSTODIA ALI.HIJ MENOR NO MARI NO C número 000755/2011 se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

SENTENCIA Nº 000341/2012

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA LUISA CARRASCOSA MEDINA

Lugar: ALICANTE

Fecha: treinta de mayo de dos mil doce

PARTE DEMANDANTE: CARMEN PADILLA NUÑEZ

Abogado: FUSTER GASPAS, JOSE LUIS

Procurador: MIRA ZAPLANA, TEOFILO

PARTE DEMANDADA: LUIS FERNANDO AMAY GUEVARA

Abogado:

Procurador:

Siendo parte el Ministerio Fiscal

Vistos por Dª Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia nº ocho de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL DE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJO MENOR registrados bajo el nº 755/11 y promovidos por el procurador de los tribunales D. Teófilo Mira Zaplana en nombre y representación de Dª Carmen Padilla Núñez y bajo la dirección letrada de D. José Luis Fuster Gaspar frente a D. Luis Fernando Amay Guevara declarado en situación procesal de rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dª Carmen Padilla Núñez representada por el procurador Sr. Mira Zaplana contra D. Luis Fernando Amay Guevara en situación procesal de rebeldía, DEBO ACORDAR Y ACUERDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN INTERÉS DE SU HIJO MENOR:

1) 1º- El ejercicio de la patria potestad sobre el menor será conjunto por ambos progenitores, si bien quedará bajo la guarda y custodia de su madre Dª Carmen Padilla Núñez. El ejercicio conjunto de la patria potestad implica la participación de ambos progenitores en cuantas decisiones relevantes afecten a su hijo, especialmente, en el ámbito educativo, sanitario, religioso y social. Por ello, ambos deberán interve-

nir necesariamente en la elección o cambio de centro o modelo educativo o actividades extraescolares a realizar; en la autorización de cualquier intervención quirúrgica, tratamiento médico no banal o tratamiento psicológico, tanto si entraña algún gasto como si está cubierto por el sistema público de sanidad o por algún seguro privado, siempre que no sea suficiente el mero consentimiento del menor; en la decisión sobre la realización o no de un acto religioso o social relevante, así como en el modo de llevarlo a cabo, sin que al respecto tenga prioridad el progenitor con quien se encuentra el menor en el momento de ser realizado; en el cambio de domicilio, siempre que el mismo sea relevante, en el sentido de dificultar o impedir el cumplimiento del régimen de visitas vigente; y en la autorización para la salida del territorio nacional. En defecto de acuerdo, deberá someterse la decisión a la autoridad judicial correspondiente.

No obstante, el progenitor que se encuentre en compañía de su hijo podrá adoptar decisiones respecto al mismo, sin previa consulta al otro progenitor, en los casos en que exista una situación de urgencia o se trate de cuestiones poco trascendentes o rutinarias, que en el normal transcurrir de la vida con un menor pueden producirse. Ambos progenitores tienen el deber de informarse, mutuamente, de todas las cuestiones relevantes que afecten a su hijo, siempre que el conocimiento de aquéllas no lo pueda obtener por sí mismo el progenitor que no esté en compañía del menor en el momento en que las mismas se produzcan (por ejemplo, enfermedad), lo que no sucede en el caso de cuestiones escolares, extraescolares o médicas ordinarias, entre otras, en las que los profesionales que se ocupan del menor tienen la obligación de suministrar, tanto al padre como a la madre, cualquier información que les soliciten sobre su hijo, por ser ambos titulares de la patria potestad.

2) Sin perjuicio de los acuerdos a los que pueden llegar los progenitores, el régimen de visitas mínimo a favor del progenitor no custodio Sr. Amay con su hijo menor consistirá en:

+ Hasta que cumpla 3 años: un día a la semana a elegir entre sábados o domingos alternos desde las 10 a las 20 horas.

+ A partir de que cumpla 3 años:

- fines de semana alternos desde la salida del colegio del viernes hasta las 20 horas del domingo, recogiendo y reintegrándolo en el domicilio materno.

Cada uno de los progenitores podrá comunicarse telefónicamente todos los días con su hijo cuando esté con uno de ellos siempre que no entorpezca su actividad normal de descanso, estudio y comidas.

Los periodos vacacionales a fin de su reparto se entienden que comienzan el día siguiente al último día lectivo y finalizan el día anterior al comienzo de las actividades escolares. Concluido el periodo vacacional, el siguiente fin de semana le corresponderá al progenitor que no haya tenido al menor el último periodo vacacional y así de forma sucesiva y alterna.

- Durante las vacaciones de Navidad el período vacacional se dividirá en dos subperiodos: desde las 11 horas del día siguiente a la finalización del colegio hasta las 18 horas del 30 de diciembre y desde las 18 horas del 30 de diciembre a las 20 horas del día inmediatamente anterior al inicio de las actividades escolares, comenzando la madre por disfrutar el primer subperiodo durante las Navidades de los años pares y el padre el segundo y así alternativamente con los años impares.

- En cuanto a las vacaciones de verano, se entenderá dividido dicho lapso temporal vacacional en dos periodos comprensivos, por un lado, desde las 11.00 horas del día inmediatamente posterior al de conclusión de las actividades escolares y el mes de julio y, por otro, el mes de agosto hasta las 20.00 horas del día inmediatamente anterior al reintegro a la actividad escolar, correspondiendo el derecho-deber de la madre de comunicar con su hijo y tenerlo en su compañía el primero de los periodos citados los años pares y el segundo en los años impares; corresponderá al padre, por tanto, y referido a dichos periodos vacacionales, el derecho-

deber de disfrutar de la compañía de su hijo el segundo de los periodos citados los años pares y el primero en los años impares.

Y respecto a las vacaciones de Semana Santa, durante los años pares tendrá al hijo la madre durante la primera mitad: desde las 11 horas del día siguiente a la finalización del colegio (normalmente jueves santo) hasta las 18 horas del martes siguiente y la segunda(desde las 18 horas de dicho martes a las 20 horas del día inmediatamente anterior al inicio de las clases) al padre y viceversa durante los impares.

En caso de enfermedad del menor o síntomas que de ello se adviertan, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del otro progenitor con la inmediatez que el caso permita y el progenitor que no se encuentre en su compañía podrá visitarlo en el domicilio del otro, avisando con la debida antelación y preservando la intimidad de este progenitor e igualmente en caso de ingreso hospitalario podrá visitar al menor donde se encuentre sin ninguna limitación de tiempo y con las únicas restricciones que determinen su estado o lugar de permanencia. Cada uno de los progenitores, podrá contactar telefónicamente todos los días con el menor, informando cada progenitor al otro del número de teléfono en que lo pueda localizar durante los periodos vacacionales y procurando en caso contrario el contacto telefónico con el otro progenitor mediante la oportuna llamada.

3) El Sr. Amay Guevara abonará mensualmente desde el mes de junio de 2012 incluido en concepto de alimentos para su hijo menor y hasta que alcance la independencia económica la cantidad de 250 euros en la cuenta bancaria designada por la madre dentro de los primeros cinco días de cada mes y actualizable anualmente conforme al IPC con el expreso apercibimiento de que, en caso de impago, se podrá hacer efectivo su pago directamente por la vía de apremio, sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en el delito previsto en el artículo 227 del Código Penal.

4) Ambos progenitores abonarán por mitad los gastos extraordinarios devengados por la educación y crianza del menor. A los efectos de evitar futuras discrepancias entre los progenitores, ha de indicarse que: La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas ordinarias y normales de los hijos señaladas en el art.142 C.C., en relación con el art.154 C.C., es decir, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al status familiar. Así, a título de ejemplo, son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, comedor escolar, gastos médicos y farmacéuticos habituales, etc. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia, pero nacen de

necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, son eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable, razón por la cual no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones. Ello no significa que haya de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia de terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que sean accesorios (operaciones quirúrgicas en centros privados aunque estén cubiertas por la Seguridad Social, etc.), o simplemente complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). No obstante la obligación de ambos progenitores de contribuir por mitad al pago de los gastos extraordinarios, será presupuesto previo para la reclamación por un progenitor al otro, que, previamente a su realización, salvo supuestos de urgencia, haya recabado su consentimiento, en cualquier forma que permita acreditarlo documentalmente, con información al mismo del coste que implica. La falta de oposición expresa, en el plazo de diez días naturales, o la obstaculización acreditada a la recepción de la comunicación será equivalente a un consentimiento tácito.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de veinte días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante. Asimismo y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional 15ª introducida por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre que modifica la LOPJ y es de aplicación a partir del 5-11-09, para recurrir en apelación la presente resolución habrá de consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos de este juzgado o en caso contrario no se admitirá a trámite dicho recurso y si posteriormente se estimara total o parcialmente dicho recurso, se devolverá a la parte el importe del depósito consignado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncia, manda y firma Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado- juez de primera instancia nº ocho.

Y para que sirva de NOTIFICACION en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo en Alicante a veintidós de noviembre de dos mil doce

1223897

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO GENERAL DE RIEGOS DE LA ACEQUIA DE COX

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Sindicato General de Riegos de la Acequia de Cox para el ejercicio 2013, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 30.459,00 euros y el Estado de Ingresos a 30.459,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En COX, a 27 de noviembre de 2012.

El Presidente,

Antonio Gallego Gallego

1223899

SINDICATO LOCAL DE RIEGOS DE COX**ANUNCIO****APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Sindicato Local de Riegos de Cox para el ejercicio 2013, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 77.782,00 euros y el Estado de Ingresos a 77.782,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En COX, a 27 de noviembre de 2012.

El Presidente,

Antonio Gallego Gallego

1223900



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

